

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRESARIO, S.A. DE C.V., S.F.P.

Con base en el Programa Dual (el "Programa") de certificados bursátiles establecido por Consejo de Asistencia al Microempresario, S.A. de C.V., S.F.P. ("Came" o el "Emisor"), descrito en el Prospecto de dicho Programa, por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión sin que las emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo excedan de \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, se lleva a cabo la presente oferta pública de 2,000,000 de Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

MONTO DE LA OFERTA: \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Características de la Oferta

Los términos utilizados en este documento con mayúsculas, no definidos en términos del mismo, tendrán los significados que se les atribuye en el "Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto, que serán igualmente aplicables en las formas singular y plural.

Emisor: Consejo de Asistencia al Microempresario, S.A. de C.V., S.F.P.

Clave de Pizarra: "CAMESA 15-2".

Tipo de Oferta: Primaria Nacional.

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles de largo plazo.

Vigencia del Programa: El Programa tiene una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

Plazo de Vigencia de la Emisión: 1,092 días, equivalentes a 39 periodos de 28 días.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente: Hasta \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión sin que las emisiones de corto plazo excedan los \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

Denominación: Pesos, Moneda Nacional.

Monto de la Emisión: \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles: 2'000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles.

Número de Emisión: Segunda.

Precio de Colocación: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta: 21 de septiembre de 2015.

Fecha de Construcción de Libro: 22 de septiembre de 2015.

Fecha de Cierre de Libro: 22 de septiembre de 2015.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con Fines Informativos: 23 de septiembre de 2015.

Fecha de Emisión: 24 de septiembre de 2015.

Fecha de Registro en la BMV: 24 de septiembre de 2015.

Fecha de Liquidación: 24 de septiembre de 2015.

Fecha de Vencimiento: 20 de septiembre de 2018.

Mecanismo de colocación: Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista. Los Certificados se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional.

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor: \$193,670,423.00 (ciento noventa y tres millones seiscientos setenta mil cuatrocientos veintitrés Pesos 00/100 M.N.) Ver "1.3. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento. La Emisora cubrirá los gastos relacionados con la oferta con recursos propios.

| Descripción del Gasto | Monto del Gasto |
|---|-----------------------|
| Comisión por colocación | \$4,000,000.00 |
| Derechos de inscripción en el RNV | \$70,000.00 |
| Derechos por estudio y trámite CNBV | \$19,797.00 |
| Cuota de listado en la BMV | \$112,280.00 |
| Honorarios Legales | \$620,000.00 |
| Honorarios Representante Común | \$275,000.00 |
| Gastos y Honorarios del Garante | \$1,000,000.00 |
| Honorarios de Asesores Legales del Garante | \$232,500.00 |
| Total de gastos relacionados con la Emisión: | \$6'329,577.00 |

Las cifras no incluyen el impuesto al valor agregado.

Tasa de Interés: De conformidad con la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal Total o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés variable que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), que registrará precisamente durante el Período de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 2.00% (dos punto cero por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, de la TIIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la fórmula que aparece en este Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Período de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, dará a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV, a la BMV y a Indeval la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Período de Intereses: 5.33% (cinco punto treinta y tres por ciento).

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago de cualquier cantidad de principal y/o intereses ordinarios pagadera conforme al Título que documenta la presente Emisión, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a 2 (dos) veces la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada Período de Intereses en que ocurra.

Periodos de Intereses: Significa, por lo que respecta al primer periodo aquel que comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses; los periodos subsiguientes comenzarán en cada Fecha de Pago de Intereses y terminarán en la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles, se liquidarán cada 28 días conforme al calendario de pago de intereses que se establece en el Título y en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento.

Amortización: Los Certificados Bursátiles se amortizarán mediante 6 (seis) pagos consecutivos, por las cantidades y en las fechas señaladas conforme al calendario que se establece en el Título y en la sección "Amortización" del presente Suplemento.

Amortización total consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado: En caso que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, o se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el apartado "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Suplemento, el Representante Común deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, dar aviso por escrito al Emisor y de manera inmediata a Indeval (o a través de los medios que esta determine), indicando la Causa de Vencimiento Anticipado que se haya actualizado o la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles. En la fecha de dicha notificación, el monto principal no pagado de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados a esa fecha, serán inmediatamente exigibles y pagaderos.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente, sin necesidad de demanda o diligencia judicial, en caso de que ocurra y/o subsista alguno de los eventos establecidos en este Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión (cada uno de dichos eventos, una “Causa de Vencimiento Anticipado”).

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, y que se describen en el presente Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a los que se refiere el Título que documenta la presente Emisión.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil representa a favor de su Tenedor el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Emisor, en los términos descritos en el Título que documenta la Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su amortización total.

Garantía: Los Certificados Bursátiles no están garantizados por el Emisor y, por tanto, los mismos representan obligaciones quirografarias a su cargo. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles cuentan con una garantía irrevocable parcial, por hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal no amortizado de los Certificados Bursátiles, otorgada por la Corporación Financiera Internacional a favor de los Tenedores (*International Finance Corporation*; “*IFC*” o el “*Garante*”). Dicha Garantía cuenta con una línea de crédito revolvable (la “*Línea de Crédito Contingente*”), en virtud de la cual, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de dicha Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles, será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente. Para una descripción de los términos, condiciones y características de la Garantía (según se define más adelante), véase “1.1. Características de los Valores – (v) *Garantía*” del presente Suplemento.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., considerando las características de la garantía parcial otorgada por el Garante: La calificación, en escala nacional – CaVal- otorgada por Fitch México es de “**AA-(mex)**”, la cual significa que hay un expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente solo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones calificadas en el país.

La calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadoradora de valores.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., considerando las características de la garantía parcial otorgada por el Garante: La calificación crediticia determinada por HR Ratings, en escala nacional, es de “**HR AA-**” con perspectiva estable, la cual significa que el emisor o emisión se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadoradora de valores.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“*Indeval*”).

Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal: Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el Título, según corresponda, a través de y en el domicilio de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes; en el entendido que una vez vencidos los Certificados Bursátiles, los pagos no podrán realizarse a través de Indeval y se realizarán a través de y en las oficinas del Representante Común o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores. El domicilio de Indeval se ubica en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título (con excepción de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 40, piso 9, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, 11000, México, D.F. o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal: A la fecha de este Suplemento, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

EL EMISOR ES EL ÚNICO RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. NI EL REPRESENTANTE COMÚN NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, POR LO QUE LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR LAS CANTIDADES ADEUDADAS EN CONTRA DEL REPRESENTANTE COMÚN O DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

Intermediario Colocador:



Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex

La oferta pública de Certificados Bursátiles que se describe en este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 3475-4.19-2014-001-02 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento informativo al Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el presente Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Emisor: www.camesa.com.mx.

Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.

Autorización CNBV para su publicación No. 153/5745/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015.

ÍNDICE

| | | |
|-----------|--|----------|
| I. | LA OFERTA..... | 1 |
| 1.1. | Características de los Valores..... | 1 |
| (a) | Clave de Pizarra | 1 |
| (b) | Tipo de Oferta | 1 |
| (c) | Tipo de Valor | 1 |
| (d) | Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente | 1 |
| (e) | Vigencia del Programa | 1 |
| (f) | Número de Emisión..... | 1 |
| (g) | Denominación | 1 |
| (h) | Monto de la Emisión | 1 |
| (i) | Número de Certificados Bursátiles..... | 1 |
| (j) | Valor Nominal de los Certificados Bursátiles | 1 |
| (k) | Precio de Colocación..... | 2 |
| (l) | Fecha de Publicación del Aviso de Oferta..... | 2 |
| (m) | Fecha de Construcción de Libro..... | 2 |
| (n) | Fecha de Cierre de Libro | 2 |
| (o) | Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Con Fines Informativos..... | 2 |
| (p) | Fecha de Emisión | 2 |
| (q) | Fecha de Liquidación | 2 |
| (r) | Fecha de Registro en BMV | 2 |
| (s) | Fecha de Vencimiento..... | 2 |
| (t) | Recursos Netos que Obtendrá el Emisor | 2 |
| (u) | Vigencia de los Certificados Bursátiles..... | 2 |
| (v) | Garantía | 2 |
| (w) | Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V..... | 7 |
| (x) | Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. | 7 |
| (y) | Tasa de Interés..... | 7 |
| (z) | Intereses Moratorios | 7 |
| (aa) | Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo | 7 |
| (bb) | Periodicidad en el Pago de Intereses | 7 |
| (cc) | Amortización..... | 9 |
| (dd) | Amortización total consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado..... | 9 |
| (ee) | Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor | 9 |
| (ff) | Obligaciones de No Hacer del Emisor | 12 |
| (gg) | Causas de Vencimiento Anticipado..... | 15 |
| (hh) | Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles. | 18 |
| (ii) | Derechos que Confieren a los Tenedores | 18 |
| (jj) | Régimen Fiscal | 18 |
| (kk) | Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses | 18 |
| (ll) | Depositario | 19 |
| (mm) | Posibles Adquirentes | 19 |
| (nn) | Intermediario Colocador..... | 19 |
| (oo) | Representante Común | 19 |
| (pp) | Autorización de la CNBV | 19 |
| (qq) | Autorización Corporativa..... | 19 |
| (rr) | Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión | 19 |
| (ss) | Legislación Aplicable y Jurisdicción..... | 20 |
| (tt) | Diagrama de la Oferta. | 21 |
| 1.2. | Tasas de Interés y Procedimiento de Cálculo..... | 22 |
| 1.3. | Gastos Relacionados con la Oferta..... | 24 |
| 1.4. | Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta | 25 |
| 1.5. | Funciones del Representante Común | 26 |
| 1.6. | Asamblea de Tenedores..... | 28 |
| 1.7. | Factores de Riesgo | 29 |

| | | |
|-------|---|-----|
| II. | PLAN DE DISTRIBUCIÓN..... | 33 |
| III. | DESTINO DE LOS FONDOS..... | 35 |
| IV. | ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA..... | 36 |
| V. | EL GARANTE..... | 37 |
| VI. | SITUACIÓN FINANCIERA..... | 39 |
| VII. | ACONTECIMIENTOS RECIENTES..... | 40 |
| VIII. | PERSONAS RESPONSABLES | 45 |
| | 8.1. El Emisor..... | 45 |
| | 8.2. El Intermediario Colocador | 46 |
| | 8.3. El Garante..... | 47 |
| | 8.1. El Asesor Legal Externo..... | 48 |
| IX. | ANEXOS | 49 |
| | Anexo A Título..... | A-1 |
| | Anexo B Calificaciones..... | B-1 |
| | Anexo C Opinión del Asesor Legal del Emisor..... | C-1 |
| | Anexo D Garantía..... | D-2 |
| | Anexo E Opinión Legal del Asesor Legal del Garante y su traducción por perito traductor..... | E-3 |
| | Anexo F Reporte anual de 2014 del Emisor, presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2015, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.cnbv.com.mx , www.bmv.com.mx y www.camesa.com.mx | F-4 |
| | Anexo G Reporte trimestral del Emisor al mes de junio de 2015, presentado ante la CNBV y la BMV, el 28 de julio de 2015, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.cnbv.com.mx , www.bmv.com.mx y www.camesa.com.mx | G-5 |

Los Anexos forman parte de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/107586/2014 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR LO QUE DEBERÁ CONSULTARSE CONJUNTAMENTE CON EL REFERIDO PROSPECTO.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P. O ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE

FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. LA OFERTA

1.1. Características de los Valores

Consejo de Asistencia al Microempresedor, S.A. de C.V., S.F.P., suscribe y emite al amparo del Programa de colocación de certificados bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 153/107586/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, hasta 2'000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles, con las siguientes características:

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa o en el título que documenta los Certificados Bursátiles.

- (a) Clave de Pizarra
CAMESA 15-2.
- (b) Tipo de Oferta
Primaria Nacional.
- (c) Tipo de Valor
Certificados Bursátiles de largo plazo.
- (d) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente
\$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, sin que las emisiones de corto plazo excedan los \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
- (e) Vigencia del Programa
5 (cinco) años a partir de su autorización por la CNBV.
- (f) Número de Emisión
Segunda.
- (g) Denominación
Pesos.
- (h) Monto de la Emisión
Hasta \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (i) Número de Certificados Bursátiles
Hasta 2'000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles.
- (j) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles
\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

- (k)** Precio de Colocación
\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
- (l)** Fecha de Publicación del Aviso de Oferta
21 de septiembre de 2015.
- (m)** Fecha de Construcción de Libro
22 de septiembre de 2015.
- (n)** Fecha de Cierre de Libro
22 de septiembre de 2015.
- (o)** Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con Fines Informativos.
23 de septiembre de 2015.
- (p)** Fecha de Emisión
24 de septiembre de 2015.
- (q)** Fecha de Liquidación
24 de septiembre de 2015.
- (r)** Fecha de Registro en BMV
24 de septiembre de 2015.
- (s)** Fecha de Vencimiento
20 de septiembre de 2018.
- (t)** Recursos Netos que Obtendrá el Emisor
\$193,670,423.00 (ciento noventa y tres millones seiscientos setenta mil cuatrocientos veintitrés Pesos 00/100 M.N.) Ver sección “1.3. Gastos Relacionados con la Oferta”.
- (u)** Vigencia de los Certificados Bursátiles
1,092 días, equivalentes a 39 periodos de 28 días.
- (v)** Garantía
Los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión cuentan con una garantía parcial irrevocable, por hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal no amortizado de los Certificados Bursátiles, otorgada por la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation; “IFC” o el “Garante”). conforme al Contrato de Garantía (Guarantee) de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre el Representante Común, para beneficio de los Tenedores, Came e IFC (la “Garantía”), misma que a la fecha de la presente Emisión se encuentra vigente. Dicha Garantía cuenta con una Línea de Crédito Contingente (según dicho término se define más adelante), en virtud de la cual, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor

conforme a los términos de dicha Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles, será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente.

Una copia de la Garantía, junto con su traducción al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompaña al presente Suplemento como Anexo D. En caso de cualquier discrepancia entre la descripción de la Garantía contenida en esta sección y la Garantía celebrada por el Representante Común, Came e IFC en idioma inglés, prevalecerá lo dispuesto por dicha versión en inglés de la Garantía. Asimismo, la traducción de la Garantía que se adjunta al presente Suplemento es sólo para efectos de información, por lo que la única versión de la Garantía vinculante para el Representante Común, Came e IFC es la Garantía en idioma inglés, y dicha versión en inglés de la Garantía prevalecerá sobre la traducción que se adjunta, en caso de discrepancia.

Estructura de la Garantía.

En virtud de los términos de la Garantía, IFC garantiza parcialmente a los Tenedores el pago de cualquier cantidad de principal e intereses que el Emisor deba pagar conforme a los Certificados Bursátiles, hasta por el Monto Máximo Disponible de la Garantía (según se define más adelante). Al efecto, en caso que IFC reciba del Representante Común una solicitud de desembolso en términos de la Garantía, IFC realizará un desembolso en Pesos, y lo entregará al Representante Común para hacer el pago de principal e intereses que corresponda.

Eventos de Ejecución de la Garantía.

El Representante Común podrá solicitar al IFC, para el beneficio de los Tenedores, disposiciones conforme a la Garantía, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Falta de fondos suficientes para hacer el pago por parte del Emisor del monto principal y/o intereses correspondientes de conformidad con los términos de la presente Emisión; o
2. En caso que la presente Emisión de Certificados Bursátiles se haya dado por vencida anticipadamente debido a una Causa de Vencimiento Anticipado; o
3. Durante un plazo de máximo 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que IFC entregue por escrito al Representante Común una notificación de incumplimiento por parte del Emisor conforme a la Garantía, siempre que los Certificados Bursátiles hayan sido dados por vencidos anticipadamente.

Procedimiento para la ejecución de la Garantía.

1. El Representante Común, conforme a la Garantía, en cualquier momento a partir del 9° (noveno) Día Hábil previo a cualquier fecha de pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles verificará que existan fondos suficientes para hacer el pago de que se trate a los Tenedores en la cuenta del Representante Común en México para el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles (la “Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles”).
2. En caso de que no existan fondos suficientes en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá enviar ese mismo día una notificación al IFC, mencionando el monto faltante para realizar el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, solicitando asimismo que desembolse la cantidad en Pesos necesaria para hacer el pago respectivo, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía.
3. Dentro de los 6 (seis) Días Hábil siguientes, a la fecha en la que IFC reciba la notificación de desembolso por parte del Representante Común, el IFC deberá depositar la cantidad solicitada, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles para su entrega a Indeval y su posterior distribución entre los Tenedores.

Procedimiento de Ejecución de la Garantía Parcial / Línea de Crédito Revolvente IFC



Monto Máximo Disponible.

El monto máximo disponible de cobertura de la Garantía es el monto que resulte menor, en cualquier fecha de cálculo, entre (i) si no existiere alguna cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente, el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal no amortizado de los Certificados Bursátiles en esa fecha de cálculo; o (ii) si existiere alguna cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente, el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal no amortizado de los Certificados Bursátiles en la fecha más reciente en la cual no existía una cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente; menos la cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente (el “Monto Máximo Disponible de la Garantía”).

Amortización y garantía de la Emisión.

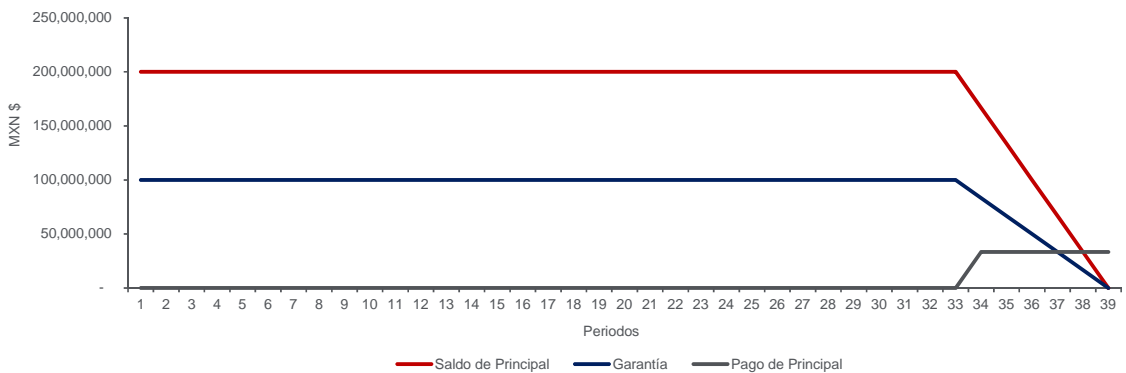
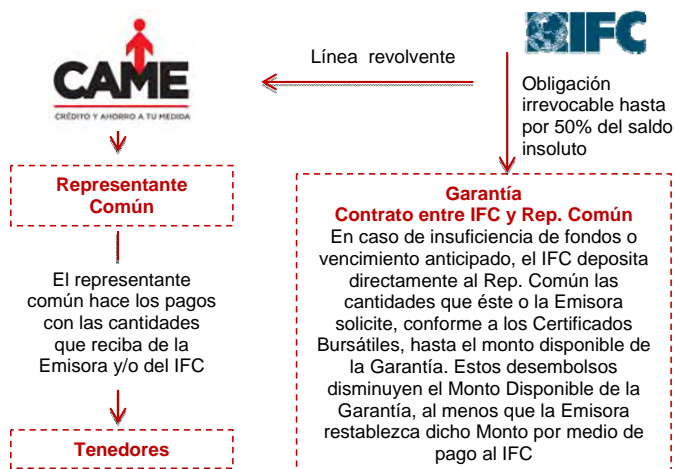


Diagrama de la Estructura de la Garantía.



Eventos de terminación de la Garantía.

La Garantía terminará:

- (a) 30 (treinta) días después de la última Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles; o
- (b) una vez que IFC reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme que la emisión de los Certificados Bursátiles ha sido cancelada en su totalidad, o de cualquier otra forma no se encuentran disponibles, siempre y cuando ninguna emisión de Certificados Bursátiles se lleve a cabo posteriormente; o
- (c) si IFC entrega una notificación de incumplimiento al Representante Común, y dentro de un plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la entrega de dicha notificación (i) el pago de los Certificados Bursátiles no es acelerado y (ii) el Monto Disponible de la Garantía de IFC en dicha fecha no es requerido al IFC por escrito, ya sea después de que el pago de los Certificados Bursátiles haya sido acelerado mediante aprobación de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles o por escrito por el Representante Común; o
- (d) si se lleva a cabo cualquier modificación, renuncia, extensión, reestructuración o reprogramación de los Certificados Bursátiles o cualquiera de los Documentos de los Certificados Bursátiles, sin el previo consentimiento de IFC; o
- (e) una vez que IFC reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme el pago total de los Certificados Bursátiles.

Legislación; Jurisdicción Aplicable.

La Garantía se encuentra sujeta a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Las partes que celebraron la Garantía se han sometido irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal de los Estados Unidos de América ubicado en el Distrito Sur de Nueva York, los tribunales del Estado de Nueva York ubicados en el Distrito Municipal de Manhattan, en cualquier acción o proceso que se origine o se relacione con la Garantía, así como a cualquier tribunal en el domicilio respectivo de las partes que celebraron la Garantía (en la medida que dicho tribunal tenga jurisdicción sobre la materia de la Garantía) en cualquier acción o proceso entablado contra una de las partes que celebraron la Garantía como la parte demandada.

Conforme a los términos de la Garantía, los Tenedores no podrán iniciar acciones o tener recurso alguno en contra de IFC por cualquier causa relacionada con la Garantía; cualquier acción o recurso en contra de IFC en relación con la Garantía o con las obligaciones de pago de IFC conforme a la misma deberá ser iniciada y promovida por el Representante Común.

Línea de Crédito Contingente.

El Emisor e IFC celebraron un Contrato de Emisión de Garantía y Línea de Crédito Revolvente Contingente (*Guarantee Issuance and Revolving Stand-by Loan Agreement*) de fecha 15 de septiembre de 2015 (la “*Línea de Crédito Contingente*”), mismo que a la fecha de la presente Emisión se encuentra vigente.

Conforme a la Línea de Crédito Contingente, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de la Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles, será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente, la cual deberá ser pagada por el Emisor al IFC de conformidad con los términos de la misma. En caso que se realicen disposiciones al amparo de la Línea de Crédito Contingente, el Monto Máximo Disponible de la Garantía (como se define más adelante) se verá disminuido en una cantidad igual al monto total de dichas disposiciones. El Monto Máximo Disponible de la Garantía sería reintegrado únicamente hasta que el Emisor haya cubierto la totalidad de dichas disposiciones en Pesos en términos de la Línea de Crédito Contingente.

El Emisor cuenta con un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se realice una disposición para pagar las cantidades entregadas por IFC al Representante Común conforme a dicha disposición, o bien, en caso que se realice más de una disposición, el Emisor deberá pagar (i) las cantidades correspondientes a la primera disposición dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de dicha disposición y (ii) las cantidades entregadas por IFC conforme al resto de las disposiciones, a la vista.

La Línea de Crédito Contingente contempla obligaciones de hacer, de no hacer, así como causas de vencimiento anticipadas adicionales a las contempladas en este Suplemento, las cuales son típicas en contratos de crédito. El Anexo A de la Garantía señala los casos en que, en caso de que el Emisor incumpla con sus obligaciones de hacer o de no hacer conforme a la Línea de Crédito Contingente u ocurra una causa de vencimiento anticipada conforme a la Línea de Crédito Contingente, darán derecho al IFC a entregar una notificación de incumplimiento al Representante Común conforme a la Garantía, como se describe más adelante.

Disposiciones conforme a la Línea de Crédito Contingente

El Emisor podrá solicitar al IFC, en los términos previstos en la Línea de Crédito Contingente, disposiciones para el pago de principal e intereses que el Emisor deba pagar conforme a los Certificados Bursátiles hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en caso que el Emisor determine que en la fecha de pago no habrá fondos suficientes para realizar el pago del monto principal y/o intereses correspondientes de conformidad con los términos de la presente Emisión.

Las disposiciones que se realicen sobre la Línea de Crédito Contingente causarán intereses para el Emisor, los cuales pudieran variar en caso que el Emisor incumpla con ciertas obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la Línea de Crédito Contingente, o en caso de que exista un evento de incumplimiento conforme a la Línea de Crédito Contingente. Asimismo, conforme a los términos de la Línea de Crédito Contingente, el Emisor debe pagar ciertas comisiones y gastos.

Procedimiento para realizar disposiciones conforme a la Línea de Crédito Contingente.

1. El Emisor, conforme a la Línea de Crédito Contingente, entre 10 (diez) y 12 (doce) Días Hábiles previos a cualquier fecha de pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión depositará, o verificará que existan, los fondos suficientes para hacer el pago de que se trate a los Tenedores en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles.
2. En caso de que no existan fondos suficientes en la cuenta mencionada, el Emisor deberá enviar ese mismo día una notificación al IFC, mencionando el monto faltante para realizar el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, solicitando asimismo que desembolse la cantidad en Pesos necesaria para hacer el pago respectivo, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía.
3. Dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes, a la fecha en la que IFC reciba la notificación de desembolso por parte del Emisor, IFC deberá depositar la cantidad solicitada, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en la cuenta señalada por el Representante Común para su entrega a Indeval para su posterior distribución entre los Tenedores.

En el supuesto que los Certificados Bursátiles de la presente Emisión sean dados por vencidos anticipadamente como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, o durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que IFC entregue al Representante Común una notificación de incumplimiento conforme a la Garantía, siempre que el pago de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se declaren vencidos anticipadamente, y en caso de no haber fondos suficientes en la cuenta de pagos para realizar el pago total de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, el Representante Común enviará la notificación a que se refiere el punto 2 del apartado *Procedimiento para la ejecución de la Garantía*, y será aplicable, lo señalado en el punto 3 del apartado *Procedimiento para la ejecución de la Garantía*.

El Garante no cuenta con obligaciones de dar, hacer y no hacer adicionales frente a los Tenedores que las contenidas en el Título.

- (w) Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

La calificación, en escala nacional – CaVal- otorgada por Fitch México es de “**AA-(mex)**”, la cual significa que hay un expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente solo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones calificados en el país.

La calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadoradora de valores.

- (x) Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

La calificación crediticia determinada por HR Ratings es de “**HR AA-**”, con perspectiva estable, la cual significa que el emisor o emisión se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadoradora de valores.

- (y) Tasa de Interés

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal Total o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés variable que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo establecido en la sección “*1.2 Tasas de Interés y Procedimiento de Cálculo*” de este Suplemento.

- (z) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de cualquier cantidad principal y/o intereses ordinarios pagadera conforme al Título que documenta la presente Emisión, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a 2 (dos) veces la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada Periodo de Intereses en que ocurra.

- (aa) Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo

5.33% (cinco punto treinta y tres por ciento).

- (bb) Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de pago señaladas conforme al calendario de pago de intereses siguiente (cada una, una “*Fecha de Pago de Intereses*”):

| PERIODO | FECHA DE PAGO DE INTERESES |
|---------|----------------------------|
|---------|----------------------------|

| | |
|----|--------------------------|
| 1 | 22 de octubre de 2015 |
| 2 | 19 de noviembre de 2015 |
| 3 | 17 de diciembre de 2015 |
| 4 | 14 de enero de 2016 |
| 5 | 11 de febrero de 2016 |
| 6 | 10 de marzo de 2016 |
| 7 | 7 de abril de 2016 |
| 8 | 5 de mayo de 2016 |
| 9 | 2 de junio de 2016 |
| 10 | 30 de junio de 2016 |
| 11 | 28 de julio de 2016 |
| 12 | 25 de agosto de 2016 |
| 13 | 22 de septiembre de 2016 |
| 14 | 20 de octubre de 2016 |
| 15 | 17 de noviembre de 2016 |
| 16 | 15 de diciembre de 2016 |
| 17 | 12 de enero de 2017 |
| 18 | 9 de febrero de 2017 |
| 19 | 9 de marzo de 2017 |
| 20 | 6 de abril de 2017 |
| 21 | 4 de mayo de 2017 |
| 22 | 1 de junio de 2017 |
| 23 | 29 de junio de 2017 |
| 24 | 27 de julio de 2017 |
| 25 | 24 de agosto de 2017 |
| 26 | 21 de septiembre de 2017 |
| 27 | 19 de octubre de 2017 |
| 28 | 16 de noviembre de 2017 |
| 29 | 14 de diciembre de 2017 |
| 30 | 11 de enero de 2018 |
| 31 | 8 de febrero de 2018 |
| 32 | 8 de marzo de 2018 |
| 33 | 5 de abril de 2018 |
| 34 | 3 de mayo de 2018 |
| 35 | 31 de mayo de 2018 |
| 36 | 28 de junio de 2018 |
| 37 | 26 de julio de 2018 |
| 38 | 23 de agosto de 2018 |
| 39 | 20 de septiembre de 2018 |

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses señaladas no sea un Día Hábil el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

(cc) Amortización

Los Certificados Bursátiles se amortizarán mediante 6 (seis) pagos, por las cantidades y en las fechas señaladas conforme al calendario de pagos de principal siguiente

| PERIODO | FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL | MONTO DEL PAGO DE PRINCIPAL | SALDO INSOLUTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES POR TÍTULO EN CIRCULACIÓN |
|----------------|-----------------------------------|------------------------------------|--|
| 34 | 3 de mayo de 2018 | \$ 33,333,333.33 | \$ 83.333333 |
| 35 | 31 de mayo de 2018 | \$ 33,333,333.33 | \$ 66.666667 |
| 36 | 28 de junio de 2018 | \$ 33,333,333.33 | \$ 50.000000 |
| 37 | 26 de julio de 2018 | \$ 33,333,333.33 | \$ 33.333333 |
| 38 | 23 de agosto de 2018 | \$ 33,333,333.33 | \$ 16.666667 |
| 39 | 20 de septiembre de 2018 | \$ 33,333,333.35 | \$ 0.00 |

La amortización del monto del pago de principal se realizará con ajuste a 2 (dos) decimales.

En caso de que alguna de las fechas de pago de principal señaladas (las “*Fechas de Pago de Principal*”) no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI o de los medios que esta determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Principal, el monto de la amortización correspondiente.

(dd) Amortización total consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado

En caso que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado o se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el apartado “*Causas de Vencimiento Anticipado*” del presente Suplemento, el Representante Común deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, dar aviso por escrito al Emisor y de manera inmediata a Indeval (o a través de los medios que esta determine), indicando la Causa de Vencimiento Anticipado que se haya actualizado o la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles. En la fecha de dicha notificación, el monto principal no pagado de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados a esa fecha, serán inmediatamente exigibles y pagaderos.

(ee) Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor

La presente Emisión y el Título que ampara la misma, consideran que mientras exista Saldo Insoluto en favor de los Tenedores y considerando la información financiera consolidada del Emisor, éste conviene en y se obliga a observar las siguientes obligaciones:

(i) Estados Financieros

El Emisor deberá presentar durante la vigencia de esta Emisión al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, al IFC y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la presente Emisión, lo siguiente:

1. Con respecto a cada ejercicio social del Emisor, un ejemplar de los estados financieros auditados y consolidados del Emisor, en los términos y tiempos que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujo de efectivo, así como todas las notas de los mismos, e información

comparativa con las cifras del ejercicio social inmediato anterior, debidamente dictaminados por los auditores externos del Emisor.

2. Con respecto a cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor, un ejemplar de los estados financieros consolidados y no auditados del Emisor correspondientes a cada uno de dichos trimestres, en los términos y tiempos que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujo de efectivo, así como información comparativa con las cifras del periodo correspondiente del ejercicio social inmediato anterior, certificados por el Director General o por el Director de Finanzas o por el Contralor o su equivalente del Emisor y en los términos de la Circular Única de Emisoras.

Los estados financieros a los que se refieren los incisos 1. y 2. anteriores deberán ser completos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y deberán prepararse con detalle suficiente y razonable.

(ii) Otra Información

El Emisor deberá presentar, durante la vigencia de esta Emisión, al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, al IFC y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la presente Emisión, lo siguiente:

1. Junto con la entrega de los estados financieros a los que se refiere el párrafo (i)1. anterior, un informe de los auditores externos que hayan auditado los estados financieros, donde se señale que como parte de la auditoría no tuvieron conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado o en su caso se mencionen los incumplimientos relacionados con dichas Causas de Vencimiento Anticipado.

2. Junto con la entrega de los estados financieros a los que se refieren los párrafos (i)1. y (i)2. anteriores, una certificación del Director General o del Director de Finanzas o del Contralor o su equivalente del Emisor, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante el periodo cubierto por dichos estados financieros, el Emisor ha cumplido y observado todas sus obligaciones y convenios relevantes y además ha cumplido con todas las condiciones y obligaciones contenidas en el Título correspondiente que ampara la Emisión y en este Suplemento, y que dicho funcionario no ha tenido conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por lo establecido en dicha certificación. Adicionalmente, dicha certificación deberá contener el índice de capitalización y apalancamiento calculados a esa fecha conforme a los incisos (i) y (ii) del apartado de “Obligaciones de No Hacer del Emisor”, así como el porcentaje de cartera que el Emisor ha otorgado en garantía con respecto a los créditos registrados a esa fecha.

3. Tan pronto como sea posible, cualquier información financiera adicional del Emisor que el Representante Común o cualquier autoridad del mercado de valores solicite, ocasionalmente, en forma razonable.

(iii) Cumplimiento de las Obligaciones

Cumplir en su fecha de vencimiento todas y cada una de las obligaciones a su cargo bajo cualquier disposición legal o contractual aplicable cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto adverso de relevancia o afectar la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles.

(iv) Giro de Negocio; Existencia

Continuar dedicándose principalmente a los negocios del mismo giro que a los que se dedican en la fecha de la presente Emisión y preservar y mantener con plena fuerza legal su existencia legal y realizar todos los actos necesarios para mantener todas las autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias o convenientes en el curso ordinario de sus negocios.

(v) Cumplimiento de la Ley; Autorizaciones

1. Cumplir con las obligaciones de relevancia a su cargo establecidas en la legislación aplicable, incluyendo sin limitación, en materia laboral, de seguridad social y del sistema del ahorro para el retiro (incluyendo sin limitación, la legislación, reglamentos y disposiciones aplicables en relación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y el Sistema del Ahorro para el Retiro), excepto por aquellas obligaciones cuya aplicación o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, las autoridades competentes, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las disposiciones legales aplicables, (b) haya establecido y mantenga reservas suficientes para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés de los trabajadores en los términos que exigen las disposiciones aplicables, de ser el caso.

2. Obtener, cumplir con los términos de y realizar todo lo que razonablemente sea necesario para mantener con plena fuerza legal y efectos todas las autorizaciones, concesiones y licencias que se requieran bajo la legislación aplicable que permitan al Emisor legalmente celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo la presente Emisión y el Título que la ampara, para asegurar la legalidad, validez y exigibilidad del mismo.

(vi) Activos; Seguros

1. Mantener todos sus activos útiles, necesarios para su negocio y de relevancia en buenas condiciones de uso, salvo por desgaste normal; mantener con aseguradoras de buena reputación y solidez financiera los seguros sobre sus activos de relevancia por los montos y contra los riesgos por lo menos en la forma en que actualmente están cubiertos.

2. Realizar todos los actos razonablemente necesarios para mantener todos sus registros y derechos sobre marcas, patentes y otros derechos intangibles y de propiedad intelectual que sean de relevancia y necesarios para el cumplimiento de sus fines y el buen manejo de sus negocios.

(vii) Impuestos

El Emisor deberá cumplir y estar al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales de relevancia a que estén obligadas conforme a las leyes aplicables, excepto por contribuciones fiscales cuya constitucionalidad o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las leyes fiscales aplicables, (b) haya establecido o mantenga reservas suficientes para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés fiscal en los términos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de ser el caso.

(viii) Entrega de información a la CNBV y BMV.

Proporcionar a la CNBV y BMV la información financiera, económica, contable y administrativa que conforme al Título Cuarto de la LMV deba presentar periódicamente.

(ix) Libros y Registros

Mantener libros y registros contables apropiados en los cuales se registren asientos correctos y veraces, y cumplan con todos los requisitos legales en todas las operaciones relacionadas con sus negocios y actividades y permitan que el Representante Común revise e inspeccione cualesquiera de sus propiedades y examine sus libros y registros en cualquier momento, previa notificación por escrito dada al Emisor con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, una vez por cada ejercicio fiscal, salvo que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso el Representante Común podrá realizar las inspecciones que considere necesario, y a poner a disposición del Representante Común a sus funcionarios y empleados, con la finalidad de comentar el negocio, las operaciones, propiedades y situación (incluyendo situación financiera) del Emisor así como a sus auditores externos (en el entendido de que el Emisor podrá estar presente en las pláticas con dichos auditores), previa solicitud por escrito con al menos 10 (diez) Días

Hábiles de anticipación; en el entendido que dichos funcionarios, empleados y auditores estarán a disposición del Representante Común una vez por ejercicio fiscal, salvo que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso el Emisor deberá ponerlos a disposición del Representante Común con la periodicidad que este solicite.

(x) Notificaciones

Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, al IFC, a la CNBV, a la BMV, y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la presente Emisión, en caso de:

1. La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado (especificando que se trata de una “notificación de Causa de Vencimiento Anticipado”);
2. Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento bajo cualquier obligación contractual del Emisor en el cual el monto involucrado sea equivalente o superior al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en sus estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior; y
3. Cualquier litigio o procedimiento que afecte al Emisor, en el cual el monto involucrado o controvertido sea equivalente o superior al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en sus estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior, en la medida en que no esté cubierto por una garantía válida y suficiente.

Cada notificación realizada conforme a este apartado deberá acompañarse de un reporte emitido por el Director General o el Director de Finanzas o por el Contralor del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.

(xi) Obligaciones *Pari Passu*

Asegurar que sus obligaciones bajo la presente Emisión y bajo el Título que la ampara, así como cualesquiera obligaciones del Emisor con IFC derivadas de, o en relación con la Garantía o cualesquiera documentos relacionados con la Garantía, constituyan en todo tiempo obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, y que tengan una prelación de pago, al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, derivadas de cualquier pasivo del Emisor, según sea el caso.

(xii) Destino de Recursos

Destinar el monto de la Emisión para cumplir con lo estipulado en el capítulo “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.

(ff) Obligaciones de No Hacer del Emisor

La presente Emisión y el Título que ampara la misma, consideran que mientras exista Saldo Insoluto a favor de los Tenedores y considerando la información financiera consolidada del Emisor, éste conviene en y se obliga a no:

(i) Razón de Apalancamiento

Incrementar sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0 (cinco punto cero) veces sobre el total de su capital contable considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del

equivalente a 5.0 (cinco punto cero) durante 2 (dos) trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado.

(ii) Índice de capitalización

Tener un índice de capitalización menor a 15% (quince por ciento) considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene dicho índice de capitalización por debajo de 15% (quince por ciento) al cierre de 2 (dos) trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado. El índice de capitalización podrá ser consultado en los reportes trimestrales que el Emisor presente a la CNBV y BMV en cumplimiento a sus obligaciones periódicas.

Para efectos de la presente Emisión, el índice de capitalización se calculará conforme a la fórmula establecida para “Índice de Capitalización (riesgos de crédito y mercado)” en el Reporte Regulatorio A 2111, Serie R21 del Anexo N de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las entidades de Ahorro y Crédito Popular (la “Circular Única de SOFIPOS”), que es la siguiente:

Índice de capitalización = Capital neto / (Requerimiento por riesgos de mercado + Activos ponderados por riesgo de crédito).

Los términos utilizados en la fórmula anterior tendrán el significado que se les atribuye en la Circular Única de SOFIPOS.

(iii) Fusiones

El Emisor no podrá fusionarse salvo si (a) la sociedad fusionante asume expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles), o (b) la Asamblea general de Tenedores lo autoriza, para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la fusión correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales.

(iv) Venta o Emisión de Acciones

Llevar a cabo la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor, salvo que: (a) los actuales accionistas mantengan el control del capital social del Emisor, esto es, que el porcentaje total de acciones con pleno derecho de voto representativas del capital social del Emisor en manos de los accionistas actuales sea igual o superior al 51% (cincuenta y un por ciento), o (b) en caso de que dicho porcentaje sea inferior al 51% (cincuenta y un por ciento), los Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea general de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor correspondiente a que se refiere el inciso (b), por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(v) Escisiones

El Emisor no podrá escindirse, salvo que (a) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha escisión; (b) se notifique al Representante Común respecto de la escisión correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales; y (c) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(vi) Liquidación y disolución

Llevar a cabo cualquier liquidación o disolución, excepto que los Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la liquidación o disolución correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(vii) Limitación a la Venta de Activos

Ceder, vender, transferir o de cualquier otra manera disponer de sus propiedades, negocios o activos (incluyendo cuentas por cobrar), ya sean existentes o futuros, mientras estén vigentes los Certificados Bursátiles, salvo por:

1. la venta o disposición de propiedades obsoletas o desgastadas en el curso ordinario de sus negocios.

Para los efectos del presente numeral, serán propiedades obsoletas o desgastadas, aquellas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: *a)* disminución significativa en el valor de mercado de un activo; *b)* reducción importante en el uso de la capacidad instalada; *c)* pérdida de mercado de los productos o servicios que presta la entidad (por calidad, precio, productos sustitutos, etc.); *d)* cambios tecnológicos; *e)* daños físicos; *f)* suspensión o cancelación de una franquicia, licencia, etc.; *g)* cambios significativos en el destino o utilización de un activo, tales como, planes de disposición del activo por abandono o intercambio, incluyendo su posible discontinuación; *h)* modificaciones adversas de carácter legal o en el ambiente de negocios que puedan afectar el valor de un activo, así como la imposición de gravámenes o restricciones por parte de las entidades reguladoras; *i)* disposiciones legales de carácter ambiental o ecológico; *j)* costos incurridos en exceso a los originalmente estimados para la adquisición o construcción de un activo; *k)* pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo combinados con un historial o proyecciones de pérdidas, que confirmen la tendencia de pérdidas continuas asociadas con una unidad generadora de efectivo; *l)* pérdida bruta en la entidad o en alguno de sus componentes significativos; *m)* depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales con relación a los ingresos, sean sustancialmente superiores a los de ejercicios anteriores; *n)* durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor de recuperación de forma significativa;

2. la venta o disposición de cualquier propiedad, activos o negocios en el curso ordinario de sus negocios, siempre y cuando el valor en libros total de dichas propiedades o activos (salvo por Inventario en el curso ordinario de sus negocios) así vendidos o dispuestos, no exceda del 15% (quince por ciento) del valor en libros de la totalidad de los activos consolidados del Emisor durante el ejercicio social inmediato anterior;

3. la venta, renta, transferencia o aportación de inventario inmobiliario en el curso ordinario de sus negocios (incluyendo transferencia o aportación de inventario inmobiliario a fideicomisos donde el Emisor participe como fideicomisario, en el curso ordinario de sus negocios);

4. la venta o descuento de cuentas por cobrar derivadas del curso ordinario de sus negocios y relacionadas con la cobranza de las mismas; y

5. cesiones, venta, descuento o cualquier otra forma de transmisión de su cartera de crédito para efectos de llevar a cabo bursatilizaciones o cualquier otra forma de financiamiento estructurado, ya sean en México o en el extranjero.

(viii) Dividendos

El Emisor podrá pagar dividendos o cualquier tipo de distribución en efectivo a los accionistas durante la vigencia de la Emisión, siempre y cuando (i) se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones de pago,

obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer contenidas en el Título que ampara la Emisión y en este Suplemento y (ii) el monto correspondiente al pago de dividendos o distribución provenga de las utilidades netas del ejercicio fiscal inmediato anterior (excluyendo cualquier monto resultante de la revaluación de activos del Emisor), y después de dar efecto a dicho pago de dividendos o distribución, el Emisor continúa en cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (i) y (ii) de la sección de “*Obligaciones de No Hacer del Emisor*”. Asimismo, el Emisor se obliga a no renunciar en ningún caso a su derecho a recibir dividendos, ni a celebrar o a permitir que exista cualquier contrato, convenio u obligación que restrinja su capacidad de recibir los dividendos a que tenga derecho, excepto por las limitaciones de las subsidiarias que llegare a tener el Emisor de pagar dividendos en virtud de sus obligaciones de no hacer en contratos futuros.

(ix) Disminución del Capital Social

El Emisor no podrá disminuir su capital social, sino en proporción a la amortización que haga sobre la Emisión de Certificados Bursátiles, excepto en el caso que dicha disminución de capital social se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de cualquier contrato celebrado por el Emisor y sus accionistas con anterioridad a la fecha de esta Emisión, según se describe en el Prospecto.

(x) Gravámenes

El Emisor no podrá constituir gravámenes sobre cuentas por cobrar, inventarios u otros activos o derechos propiedad del Emisor, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, sin el consentimiento previo de la asamblea general de Tenedores, cuando el crédito pretendido: (i) exceda del monto total de esta Emisión de Certificados Bursátiles; y (ii) tenga un plazo mayor a 2 (dos) años. Se exceptúan expresamente de la limitación anterior: (a) los créditos garantizados celebrados con anterioridad a la fecha de la presente Emisión; (b) los créditos garantizados celebrados con el propósito de refinanciar pasivos; (c) los créditos destinados al financiamiento de nueva cartera.

El Emisor en ningún caso podrá dar en garantía una cantidad que supere el 75% (setenta y cinco por ciento) de su cartera de crédito vigente, con base en la información financiera del Emisor al último trimestre reportado que corresponda.

(xi) Operaciones con Partes Relacionadas

Celebrar cualquier operación o grupo de operaciones o la prestación de cualquier servicio con cualquier Parte Relacionada del Emisor, salvo en el curso ordinario de sus negocios y con base en términos razonables y justos, que no sean menos favorables al Emisor de lo que podría obtenerse en una operación comparable con cualquier tercero que no fuere una Parte Relacionada del Emisor.

“Parte Relacionada” significa respecto de cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle o sea controlada por, o esté bajo el control común, de dicha persona.

(gg) Causas de Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente conforme a lo señalado a continuación, sin necesidad de demanda o diligencia judicial, en caso de que ocurra y/o subsista alguno de los eventos que a continuación se mencionan (cada uno de dichos eventos una “*Causa de Vencimiento Anticipado*”):

(i) Si el Emisor, dejare de pagar puntualmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a los calendarios de pagos contenidos en el Título que ampara la Emisión y en este Suplemento, cualquier cantidad vencida de principal o intereses, excepto por el último pago que deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

(ii) Si el Emisor dejare de cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago por un monto que exceda, individualmente o en su conjunto, una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos moneda nacional) conforme a cualquier otro contrato, convenio, pagaré, acta de emisión o algún instrumento similar, u otros instrumentos que documenten algún adeudo (a) del Emisor, o (b) de cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por el Emisor, y si dichos adeudos se dan por vencidos anticipadamente por los acreedores correspondientes.

(iii) Si el Emisor abandona la administración de su empresa; o si la empresa del Emisor fuere intervenida, o se presentaran conflictos o situaciones de cualquier naturaleza que afecten su capacidad de pago de los Certificados Bursátiles, ya sea directamente o a través de la Garantía.

(iv) Si el Emisor admite por escrito su incapacidad de pago, cede sus bienes en favor de sus acreedores o se da entrada a un procedimiento por o en contra del Emisor con el fin de declararlas en concurso mercantil.

(v) Si el Emisor dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto, o cualquier sentencia u orden que sea emitida por cualquier autoridad judicial o administrativa, que tenga como consecuencia un efecto adverso en el curso ordinario de los negocios o la situación financiera del Emisor, y sin perjuicio de lo previsto en el inciso (v) sección 1. del apartado “*Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor*” o si el Emisor modifica sus estatutos sociales en cualquier forma que sea contraria o inconsistente con las disposiciones de los Documentos de la Emisión, incluyendo la Garantía y cualquier contrato de crédito relacionado con la Garantía, o si el Emisor por cualquier razón deja de mantener la licencia y/o autorizaciones para operar como una sociedad financiera popular, excepto en el caso que el Emisor obtenga la licencia y autorizaciones necesarias para operar como una institución de banca múltiple en México o a través de una figura similar al giro al que se dedica actualmente el Emisor.

(vi) Si los accionistas actuales que tienen el control del Emisor dejan de ser propietarios, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones con derecho a voto representativas del capital social del Emisor; *en el entendido* de que, para efectos de este inciso, no se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado (a) por el simple hecho de que las acciones representativas del capital social del Emisor con derecho a voto coticen en algún mercado de valores, siempre y cuando los accionistas actuales continúen con el control y/o dirigiendo, directa o indirectamente, la operación, las finanzas y la administración del Emisor y de sus posibles subsidiarias o (b) cuando se cuente con la aprobación para dicho efecto por parte de la asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles de acuerdo a lo previsto en el inciso (iv) del apartado de “*Obligaciones de No Hacer del Emisor*”.

(vii) Si el Emisor recompra, amortiza o de cualquier otra forma adquiere cualesquiera acciones representativas de su capital social o cualquier opción respecto de dichas acciones, excepto en el caso que dicha recompra, amortización o adquisición se lleve a cabo de conformidad con el inciso (ix) del apartado “*Obligaciones de No Hacer del Emisor*”.

(viii) Si alguna de las declaraciones del Emisor resultare ser falsa u omisa en cualquier aspecto que sea importante para el Representante Común en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad u omisión.

(ix) Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra del Emisor que importe una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en los estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior, o más, y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a su fecha.

(x) Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de sus obligaciones conforme a la presente Emisión y al Título que la ampara.

(xi) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV de la presente emisión fuere cancelada por la CNBV.

(xii) Si el Representante Común recibe de IFC una notificación de conformidad con la Sección 2.08 de la Garantía, en el sentido que existe un evento de incumplimiento conforme a la Garantía; lo anterior sin perjuicio de los derechos que los Tenedores y el Representante Común puedan tener en contra del Emisor o IFC.

(xiii) Si el Emisor dejare de cumplir con cualquiera de sus demás obligaciones conforme a la Emisión y el Título, en el entendido que, exclusivamente para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii.1), (ii.2) (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) de la sección de “*Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor*” se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere tenido conocimiento del incumplimiento.

Se conviene expresamente que constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado que el Emisor se encuentre en alguno de los supuestos, o realice cualesquiera de las acciones, previstas en los incisos (i), (ii) y (iv) a (x) del apartado de “*Obligaciones de No Hacer del Emisor*”; así como que realice y deje de cumplir con lo establecido en el inciso (iv) del apartado de “*Obligaciones de Hacer y Dar del Emisor*”.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que determine) y al Indeval por escrito en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente.

En las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales (i), (ii) y (iii) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido el periodo de gracia aplicable y dichos casos no hayan sido subsanados) todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título que documenta la presente Emisión, se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales (iv) y (x) inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las otras Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas, y si hubiera transcurrido el periodo de gracia aplicable respecto de las Causas de Vencimiento Anticipado señaladas y no hayan sido subsanadas, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual, proporcionará a Indeval, copia del documento en el cual se acredite dicha circunstancia.

(hh) Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

Came responderá con la totalidad de su patrimonio. Adicionalmente contará con la Garantía de IFC mediante la que se garantiza hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía que puede llegar a ser hasta el 50% del Monto de la Emisión.

(ii) Derechos que Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa a favor de su Tenedor el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Emisor, en los términos descritos en el Título que documenta la Emisión y en el Suplemento, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su amortización total.

(jj) Régimen Fiscal

A la fecha de este Suplemento, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.

No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(kk) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el Título y en el presente Suplemento, según corresponda, a través de y en el domicilio de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes; en el entendido que una vez vencidos los Certificados Bursátiles, los pagos no podrán realizarse a través de Indeval y se realizarán a través de y en las oficinas del Representante Común o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores. El domicilio de Indeval se ubica en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título (con excepción de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común, ubicado en Manuel Ávila Camacho 40, piso 9 Col. Lomas de Chapultepec, CP 11000, México Distrito Federal o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores.

(ll) Depositario

Los Certificados Bursátiles se mantendrán depositados en Indeval.

(mm) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(nn) Intermediario Colocador

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex.

(oo) Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(pp) Autorización de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados al amparo del Programa, mediante oficios número 153/107586/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, descritos en el presente Suplemento, se encuentran inscritos con el No. 3475-4.19-2014-001-02 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, del Emisor, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

(qq) Autorización Corporativa

El consejo de administración de Came, en su sesión de fecha 6 de agosto de 2014, resolvió aprobar el Programa y las Emisiones al amparo del mismo.

(rr) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor tendrá el derecho de emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la presente Emisión (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles al amparo de la Emisión originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iv) del presente apartado. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la presente Emisión. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a lo siguiente:

- (i) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones de riesgo crediticio otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas por las Agencias Calificadoras como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación al amparo de la presente Emisión o por cualquier otra causa.

(ii) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al Título de la presente Emisión.

(iii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa (incluidos los Certificados Bursátiles Originales), en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

(iv) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación; (e) el destino de los fondos que deriven de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (f) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Originales y de Certificados Bursátiles Adicionales, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y fecha de emisión y plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(v) En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir el pago de intereses por la totalidad de dicho Periodo de Intereses. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

(vi) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

(vii) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

(ss) Legislación Aplicable y Jurisdicción

Los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para resolver cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la Asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

(tt) Diagrama de la Oferta.



1.2. Tasas de Interés y Procedimiento de Cálculo

De conformidad con la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal Total o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés variable que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que registrará precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 2.00% (dos punto cero por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*”) a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o la que la sustituya o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

| | |
|------|--|
| TC= | Tasa de Interés de Referencia capitalizada o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. (reflejado en porcentaje) |
| TR= | Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta de hasta 29 (veintinueve) días. (reflejado en porcentaje) |
| PL= | Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días. |
| NDE= | Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. |

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{360} \times NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto a pagar en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal Total o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación, según corresponda.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual (reflejado en porcentaje).
- NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde :

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.
- VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación.
- NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, dará a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV, a la BMV y a Indeval la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

1.3. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtendrá \$193,670,423.00 (ciento noventa y tres millones seiscientos setenta mil cuatrocientos veintitrés Pesos 00/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto aproximado de \$6'329,577.00. Los principales gastos se desglosan a continuación:

| Descripción del Gasto | Monto del Gasto |
|---|------------------------|
| Comisión por colocación | \$4,000,000.00 |
| Derechos de inscripción en el RNV | \$70,000.00 |
| Derechos por estudio y trámite en CNBV | \$19,797.00 |
| Cuota de listado en la BMV | \$112,280.00 |
| Honorarios Legales | \$620,000.00 |
| Honorarios Representante Común | \$275,000.00 |
| Gastos y Honorarios del Garante | \$1,000,000.00 |
| Honorarios de Asesores Legales del Garante | \$232,500.00 |
| Total de gastos relacionados con la Emisión: | \$6'329,577.00 |

Notas: Las cantidades descritas anteriormente no incluyen el IVA.
Otros gastos, incluyendo los honorarios de las agencias calificadoras, fueron asumidos por el Emisor con recursos distintos a los de la Emisión.

1.4. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

| Institución | Nombre | Cargo |
|--|--|---|
| <i>Emisor</i> | Federico Manzano López | Director General |
| Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P. | Jaime Gabriel Nieto Eguiarte | Director de Tesorería |
| <i>Intermediario Colocador</i> | | |
| Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex | Francisco de Asís Vicente Romano Smith | Representante Legal |
| <i>Representante Común</i> | | |
| Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero | Mauricio Rangel Laisequilla | Subdirector Jurídico Fiduciario |
| <i>Asesor Legal Independiente del Emisor</i> | | |
| White & Case, S.C. | Manuel Groenewold Ortíz Mena | Socio |
| <i>Garante</i> | | |
| International Finance Corporation | Paulo de Bolle | Apoderado |
| <i>Asesor Legal del Garante</i> | | |
| Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C. | Mario E. Juarez Noguera | Socio |
| <i>Agencias Calificadoras</i> | | |
| HR Ratings de México, S.A. de C.V. | Pedro Latapí Angelini Felix Boni Brandani Fernando Sandoval Oseguera | Director Adjunto de Operaciones Director de Análisis Asociado Asociado |
| Fitch México, S.A. de C.V. | Verónica Chau Rodriguez | Director en el Área de Instituciones Financieras |

El encargado de la relación con inversionistas del Emisor es Jaime Gabriel Nieto Eguiarte, teléfonos +52 55 5340 3099, correo electrónico jnieto@came.org.mx, con domicilio ubicado en Avenida Colonia del Valle número 615, Colonia del Valle, México D.F, CP 03100, Delegación Benito Juárez.

Los expertos o asesores que participaron en la Emisión no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

A la fecha, Federico Manzano López es propietario de 6,830,681 acciones de Came, de las cuales 3,478,132 acciones pertenecen a la Serie A, y 3,352,549 acciones pertenecen a la Serie B. Dicha tenencia accionaria representa el 7.44% del capital social del Emisor.

1.5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el Título respectivo y en el presente Suplemento.

Entre dichas funciones se señalan las siguientes:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles.
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda por el pago de los intereses o del principal debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que esta sección se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.
- (iv) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título que documente la Emisión y ejecutar sus decisiones.
- (v) Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente.
- (vi) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (viii) Calcular y, previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar a través de EMISNET o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de interés de los Certificados Bursátiles, así como los avisos de pago de intereses de los Certificados Bursátiles.
- (ix) Previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar a través de EMISNET o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago de amortizaciones.
- (x) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le son atribuidas en el Título y en las disposiciones aplicables.
- (xi) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones conforme a los términos del Título que documente la Emisión.
- (xii) En su caso, notificar a la BMV (a través del SEDI o de los medios que esta determine), a Indeval (por escrito) y la CNBV acerca del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles en cuanto haya sido declarado de conformidad con lo establecido en la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*", a través del Sistema EMISNET o de cualquier otro sistema que resulte aplicable.
- (xiii) Notificar a las Agencias Calificadoras de cualquier incumplimiento de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.
- (xiv) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (A) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (B) cambios sustanciales

de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (C) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (D) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (E) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero.

- (xv) Cumplir con las obligaciones derivadas de la Garantía, incluyendo sin limitar: (i) determinar la insuficiencia de los fondos en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles; (ii) en su caso, solicitar los desembolsos de IFC conforme a la Garantía; y (iii) notificar al IFC sobre cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, falta de pago o modificación a los documentos de la emisión.
- (xvi) Informar a la BMV (a través del EMISNET o cualquier otro medio que la BMV determine) (i) sobre cualquier disposición o repago que se realice al amparo de la Garantía y/o de la Línea de Crédito Contingente, y (ii) sobre el Monto Máximo Disponible tras cada una de dichas disposiciones o repagos.
- (xvii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Suplemento que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria, salvo por el dolo, mala fe o negligencia del propio Representante Común.

1.6. Asamblea de Tenedores

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la Convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles; o
 - (iv) Cuando se trate de determinar la amortización total de los Certificados Bursátiles como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii), (iii) y (iv), se considerará legalmente

instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Ineval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

1.7. Factores de Riesgo

A. Factores de riesgo relacionados con la garantía de IFC

Terminación anticipada de la Garantía.

En caso que se presente un evento de incumplimiento conforme a la Garantía e IFC entregue al Representante Común una notificación de dicho incumplimiento, la Garantía se podría dar por terminada si los Certificados Bursátiles no se dan por vencidos anticipadamente dentro de un plazo de 60 (sesenta) naturales días a partir de la fecha en la que IFC entregue al Representante Común dicha notificación de incumplimiento conforme a la Garantía, y el Representante Común no solicite al IFC el desembolso del Monto Máximo Disponible de la Garantía.

Los Certificados Bursátiles contemplan como una Causa de Vencimiento Anticipado que IFC entregue al Representante Común una notificación de incumplimiento conforme a la Garantía. Sin embargo, en caso que los Tenedores y/o el Representante Común no den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Título dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que IFC entregue al Representante Común dicha notificación de incumplimiento o renuncien a dicha Causa de Vencimiento Anticipado, los Tenedores perderán sus derechos conforme a la Garantía.

Asimismo, la Garantía podría darse por terminada de manera anticipada en caso de que los Tenedores o el Representante Común, sin el consentimiento previo de IFC, acuerdan u otorgan modificación, renuncia, prórroga, reestructura o recalendarización alguna de los Certificados Bursátiles o los documentos relacionados con los mismos.

La Garantía establece causas de incumplimiento adicionales a las Causas de Vencimiento Anticipado descritas en el presente Suplemento (véase “1.1. Características de los Valores – (v) Garantía” del presente Suplemento). Se sugiere a los Tenedores consultar los términos de la Garantía y revisar las causas de incumplimiento adicionales.

En caso que se presente cualquiera de los eventos descritos anteriormente y, por lo tanto, los Tenedores pierdan sus derechos conforme a la Garantía, se podría afectar adversamente la calificación de los Certificados Bursátiles, el valor de los mismos y la capacidad de pago de los mismos.

Disminución de la Garantía por disposición de la Línea de Crédito Contingente.

Como se describe en el apartado “1.1. Características de los Valores – (v) Garantía – Línea de Crédito Contingente” de este Suplemento, IFC realizará las disposiciones solicitadas conforme a la Garantía al amparo de la Línea de Crédito Contingente otorgada al Emisor. Adicionalmente, conforme a la Línea de Crédito Contingente, el Emisor podrá hacer disposiciones exclusivamente para realizar pagos de principal y/o intereses derivados de los Certificados Bursátiles. En el supuesto que el Emisor hiciera dichas disposiciones, el Monto Máximo Disponible de la Garantía se vería disminuido en una cantidad igual al monto total de dichas disposiciones, en tanto el Emisor no pague al IFC todos los montos dispuestos. Debe considerarse que el Emisor no está obligado a realizar dicho pago al IFC a efecto de que el Monto Máximo Disponible de la Garantía se restituya para su desembolso por el Representante Común conforme a la Garantía, y que en todo caso dichos pagos por parte del Emisor únicamente pueden realizarse en las fechas y en los términos previstos en la Línea de Crédito Contingente. En caso que el Emisor no realice los pagos respectivos y, por lo tanto, el Monto Máximo Disponible de la Garantía sea menor, la probabilidad de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse adversamente afectada.

Consideraciones respecto a la Línea de Crédito Contingente.

El Representante Común no es parte de la Línea de Crédito Contingente, por lo que al amparo de la misma el Representante Común no tiene derecho alguno.

Debe considerarse que en los términos de la Línea de Crédito Contingente, (i) el Emisor ha asumido obligaciones de hacer, obligaciones de no hacer y obligaciones de pago típicas de un contrato de crédito, incluyendo enunciativa más no limitativamente, el pago de intereses, gastos y comisiones en favor de IFC en relación con las disposiciones que se realicen conforme a la Línea de Crédito Contingente, (ii) las obligaciones de pago del Emisor frente al IFC se asumen y son pagaderas en Pesos, y (iii) IFC puede dar por vencidos anticipadamente y requerir al Emisor el pago inmediato de cualesquiera disposiciones que en su caso hubieran sido realizadas conforme a la Línea de Crédito Contingente en caso que ocurra cualesquiera de los eventos de incumplimiento (*Events of Default*) previstos en la Línea de Crédito Contingente. Las obligaciones del Emisor y eventos de incumplimiento en los términos antes descritos pueden afectar significativamente la condición financiera y operativa del Emisor, incluyendo su capacidad de liquidez y disponibilidad de activos, lo cual puede tener un impacto adverso significativo en su capacidad de pago de los Certificados Bursátiles correspondientes a esta Emisión.

Ejecución de la Garantía.

A efecto de que los Tenedores y los Certificados Bursátiles correspondientes a esta Emisión tengan el beneficio de la Garantía, la Asamblea de Tenedores y el Representante Común deberán ejercer, dentro de los plazos acordados en la Garantía, los derechos que se establecen en ella tales como (i) decretar la aceleración de los Certificados Bursátiles ante una Causa de Vencimiento Anticipado o, (ii) solicitar al IFC la ejecución de la Garantía. En este sentido, existe la posibilidad que el Representante Común no convoque a tiempo a la Asamblea de Tenedores, que esta no se instale a tiempo con el quorum requerido para ello, o que la misma Asamblea de Tenedores decrete no acelerar los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no solicitar la ejecución Garantía en el tiempo acordado para ello. En cualquiera de casos anteriores, los Certificados Bursátiles perderán el beneficio de la Garantía.

El Emisor puede hacer disposiciones conforme a la Línea de Crédito Contingente en cualquiera de los supuestos previstos en la misma, y por tanto, asumir una deuda frente al IFC, aún y cuando no tenga problemas de liquidez para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles correspondientes a esta Emisión.

En el caso que IFC realice algún pago al amparo de la Garantía, o el Emisor haga una disposición al amparo de la Línea de Crédito Contingente, la obligación de pago del Emisor frente al IFC, por las cantidades desembolsadas conforme a la Garantía o la Línea de Crédito Contingente, tendrá la misma prelación que la obligación de pago del Emisor frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Legislación y Jurisdicción de la Garantía e Inmunidad de IFC.

La Garantía se encuentra sujeta a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Las partes de la Garantía se han sometido irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal de los Estados Unidos de América ubicado en el Distrito Sur de Nueva York, los tribunales del Estado de Nueva York ubicados en el Distrito Municipal de Manhattan, en cualquier acción o proceso que se origine o se relacione con la Garantía, así como a cualquier tribunal en el domicilio respectivo de las partes de la Garantía (en la medida que dicho tribunal tenga jurisdicción sobre la materia de la Garantía) en cualquier acción o proceso entablado contra una de las partes de la Garantía como parte demandada. Asimismo, tanto los bienes como los activos del IFC, dondequiera que se encuentren y en poder de quien estén, gozan de inmunidad contra cualquier forma de apropiación, embargo o ejecución, mientras no se dicte sentencia firme contra IFC.

En consecuencia de lo anterior, el Representante Común, por cuenta de los Tenedores, podría enfrentar dificultades para hacer valer los derechos que les corresponden conforme a la Garantía.

Adicionalmente, conforme a los términos de la Garantía cualquier acción o recurso en contra de IFC en relación con la Garantía o con las obligaciones de pago de IFC conforme a la misma únicamente podrá ser iniciada y promovida directamente por el Representante Común, por lo que los Tenedores no podrán iniciar acciones, ni tendrán recurso alguno en contra de IFC en relación con la Garantía.

Cambios al marco regulatorio aplicable a SOFIPOs.

Recientemente, ciertas comisiones del Senado aprobaron el proyecto de decreto por el que se tiene la intención de expedir una nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular, la cual abrogaría la Ley de Ahorro y Crédito Popular vigente. Dicha iniciativa actualmente se encuentra pendiente de discusión y aprobación por el Pleno del Senado de la República, lo que podrá ocurrir en algún periodo extraordinario de sesiones o hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones que iniciará el 1° de septiembre de 2015, aunque de cualquier forma su discusión y aprobación es incierta. Entre otros cambios, la iniciativa de Ley propone limitar los depósitos de dinero a la vista (de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso) recibidos por las SOFIPOs hasta 400,000 UDIs, tratándose de personas físicas, y hasta 1,400,000 UDIs, tratándose de personas morales. Actualmente Came recibe depósitos superiores a este límite especialmente en la operación de su producto Invercamex, mediante el cual se fomenta el ahorro patrimonial y se reciben depósitos mínimos de \$3.0 millones de pesos. De acuerdo con cifras al 30 de junio de 2015, en caso de aprobarse la iniciativa de nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular en los términos actualmente propuestos, el pasivo financiero total de Came pudiera verse reducido hasta en un 9%, lo cual podría afectar la utilidad de operación y en general su capacidad de pago de créditos o financiamientos contraídos, incluyendo los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, la iniciativa de nueva Ley propone ampliar la base de cálculo de cuotas que las SOFIPOs deben pagar al Fondo de Protección al Ahorro, al considerar el 3 al millar sobre la totalidad de los pasivos de la sociedad, en lugar de 3 al millar sobre la los depósitos de dinero a la vista (de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso) recibidos. Al respecto, en caso de aprobarse la iniciativa de nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular en los términos actualmente propuestos, el costo en que Came incurre por concepto de cuotas al Fondo de Protección al Ahorro se verá incrementado, pudiendo afectar la utilidad de operación y en general su capacidad de pago de créditos o financiamientos contraídos, incluyendo los Certificados Bursátiles.

La referida iniciativa de nueva Ley, para convertirse en Ley, debe seguir el proceso legislativo conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, ser aprobada por el Senado de la República,

posteriormente por la Cámara de Diputados y, finalmente, ser turnada al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por tanto, es incierto que se apruebe en su contenido actual y, de aprobarse, es incierto el contenido final de la iniciativa de Ley propuesta. Los resultados del referido cambio a la principal Ley aplicable a Came y sus actividades son inciertos y dependen de muchos factores y circunstancias totalmente fuera del control de Came. Adicionalmente, en caso de que sea publicada una nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular y la misma entre en vigor, seguramente resultará en la expedición de nuevas disposiciones de carácter general aplicables a SOFIPOs cuyo alcance e impacto es también incierto.

Los Tenedores serán considerados, en cuanto a su preferencia de pago, en igualdad de circunstancias que los demás acreedores quirografarios, no garantizados, de Came.

Los Tenedores serán considerados, en cuanto a su preferencia de pago, en igualdad de circunstancias que los demás acreedores quirografarios, no garantizados de Came. Conforme a las obligaciones de no hacer previstas en el presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión, Came podrá otorgar en garantía hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de su cartera de crédito vigente, dejando libre de cualquier gravamen el 25%.

Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, en caso de concurso mercantil de Came, ciertos créditos, incluyendo los créditos a favor de los trabajadores; los créditos contraídos en relación con el procedimiento de concurso mercantil o para la administración del patrimonio de Came, una vez que ésta hubiera sido declarada en concurso mercantil; y los créditos fiscales, tendrán preferencia sobre los créditos quirografarios, no garantizados de Came, incluyendo el crédito colectivo derivado de los Certificados Bursátiles. Asimismo, en caso de concurso mercantil, los créditos con garantía real (hipoteca o prenda) o con privilegio especial o derecho de retención, tendrán preferencia sobre los créditos comunes (incluyendo los derivados de los Certificados Bursátiles), hasta por el producto de los bienes retenidos o afectos a las garantías o privilegios especiales respectivos.

Concentración en las fuentes de fondeo de CAMESA.

Actualmente Came cuenta con diversas fuentes de fondeo para realizar sus operaciones y constantemente busca diversificar las fuentes de sus financiamientos con el objeto de asegurar la continuidad del negocio y obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a tasa, plazo, entre otras. A diciembre 2014, el fondeo de Came proviene principalmente de la captación que recibe de sus clientes, así como de líneas de crédito con diversas instituciones financieras nacionales y extranjeras. Aunque Came cuenta con diversas fuentes de fondeo, que le permiten administrar el vencimiento de sus diversas obligaciones, la captación de ahorro representa aproximadamente el 38% del fondeo total de Came, y la banca de desarrollo el 51%, por lo que una reducción en los niveles de captación de Came o una disminución en el fondeo de la banca de desarrollo podría afectar adversamente sus operaciones y la capacidad de Came de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los demás financiamientos que ha contratado y, por lo tanto, podría afectar la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles por parte de Came.

II. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión de Certificados Bursátiles contempla la participación de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, como Intermediario Colocador. Con ese carácter ofrecerá los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.

El plan de distribución tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de personas físicas, morales e institucionales mexicanas e internacionales, integrados principalmente por Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Fianzas; Sociedades de Inversión; Fondos de Pensiones, Jubilaciones y Primas de Antigüedad; Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro de conformidad con la legislación que los rige.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de Banca Patrimonial e Inversionistas Extranjeros participantes en el mercado mexicano.

La estrategia de venta que se llevará a cabo para colocar los Certificados Bursátiles será la promoción directa a los inversionistas del mercado de valores a través de presentaciones, entrevistas y llamadas telefónicas para dar a conocer los términos y condiciones de la Emisión y sus cualidades.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos máximos por inversionista. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional.

Cada postura deberá componerse de tasa y monto y este último deberá ser solicitado en Pesos o por porcentaje de emisión. Las órdenes de compra serán de carácter irrevocable.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos: (55) 1226-3177, a través del cual los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes irrevocables de compra a partir de la 9:00 horas en la fecha de cierre del libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Asimismo, el Emisor en todo momento y por cualquier circunstancia, tendrá el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocada, sin responsabilidad para el Emisor o el Intermediario Colocador.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, el Intermediario Colocador no ha definido ni utilizado una sobretasa o tasa sugerida para ser tomada en consideración por los inversionistas.

La asignación de los Certificados Bursátiles se realizará a tasa única y se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieron mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. Las posturas presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas de manera discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un Día Hábil antes de la fecha de cierre de libro de oferta. En caso de no haberse determinado aún la tasa de interés, el precio o el monto a colocarse de los Certificados Bursátiles o que alguno de estos datos cambie al momento del cierre del citado libro, adicionalmente deberá publicarse un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión un aviso de oferta con fines informativos que contenga las características definitivas de los instrumentos. La fecha de cierre de libro es el 22 de septiembre de 2015.

El Intermediario Colocador recibirá posturas a partir de las 9:00 A.M. para la construcción del libro en la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador y el Emisor así lo determinen; en el entendido que el libro deberá cerrarse antes de las 11:59 P.M. de la fecha de cierre de libro. El Intermediario Colocador concentrará las posturas.

En la fecha de registro de la Emisión, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los títulos se realizará dos Días Hábiles posteriores a la fecha de cierre de libro.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente Emisión no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar en tal carácter en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador y algunas de sus afiliadas constituidas legalmente en México, tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo, relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sub-colocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador para efectos de ofrecer a, y colocar entre el público inversionista los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador distribuyó aproximadamente el 25.0% de los Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV), mismas que participarán en igualdad de condiciones respecto al resto de los inversionistas.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior, hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ninguna Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) del Emisor o del Intermediario Colocador participarán en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Ni el Emisor ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que alguno de sus principales directivos, accionistas o miembros del Consejo de Administración del Emisor suscribirán parte de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ningún inversionista suscribió 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles materia de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

III. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos producto de la presente Emisión, los cuales ascienden a \$193,670,423.00 (ciento noventa y tres millones seiscientos setenta mil cuatrocientos veintitrés Pesos 00/100 M.N.), serán utilizados por el Emisor, principalmente para aspectos corporativos generales, incluyendo el otorgamiento de financiamiento a sus clientes, entre otros.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver “1.3 Gastos Relacionados con la Oferta”.

IV. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de Came al 30 de junio de 2015, considerando la Emisión a que hace referencia el presente Suplemento:

Estructura de Capital Consolidado (Miles de Pesos)

| <i>Pasivo y Capital</i> | <i>Antes de la Oferta</i> | <i>Después de la Oferta</i> |
|-----------------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Vencimiento a menos de un año | | |
| Bursátil | 0 | 0 |
| Bancario | 570,108 | 470,108 |
| Otros pasivos circulantes | 780,176 | 780,176 |
| Total pasivo a corto plazo | 1,350,284 | 1,250,284 |
| Deuda a largo plazo | | |
| Bursátil | 200,325 | 400,325 |
| Bancario | 143,471 | 143,471 |
| Otros pasivos de largo plazo | 0 | 0 |
| Total pasivo a largo plazo | 343,796 | 543,796 |
| Pasivo Total | 1,694,080 | 1,794,080 |
| Capital Contable | 445,910 | 445,910 |
| Suma Pasivo y Capital | 2,139,990 | 2,239,990 |

V. EL GARANTE

Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*) es un organismo internacional establecido en 1956 en virtud del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, cuya promulgación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 1956, según el mismo ha sido modificado en diversas ocasiones (el “*Convenio Constitutivo*”), el cual rige sus operaciones.

IFC es parte del Grupo del Banco Mundial, el cual también incluye al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“*BIRF*”), la Asociación Internacional de Fomento (“*AIF*”), la Agencia Multilateral de Garantías para Inversiones (“*MIGA*”) y el Centro Internacional para la Resolución de Disputas sobre Inversiones (“*ICSID*”). IFC es una persona jurídica independiente y distinta al BIRF, AIF, MIGA e ICSID, con su propio convenio constitutivo, capital, estructura financiera, administración y personal. La participación en el capital de IFC sólo está disponible a países miembros del BIRF. Los fondos del capital de IFC han sido aportados por sus países miembros. Los fondos de IFC se mantienen separados de los del BIRF y las obligaciones de IFC no son obligaciones del BIRF, ni están garantizadas por éste o cualquier gobierno.

El domicilio de IFC se encuentra en el 2121 Pennsylvania Avenue, N.W. en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América.

IFC es una organización supranacional experimentada que otorga financiamiento y servicios financieros principalmente al sector privado en los países miembros, particularmente en las áreas menos desarrolladas. Al 30 de junio de 2014, 184 países, incluido México, son miembros de IFC. IFC se estableció con una duración ilimitada y únicamente podrá cesar sus operaciones con la aprobación de la mayoría de sus Gobernadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo V, sección 5, de su Convenio Constitutivo.

El Convenio Constitutivo contiene disposiciones que otorgan al IFC personalidad jurídica y algunas inmunidades y privilegios en los territorios de cada uno de sus países miembros.

IFC tiene plena personalidad jurídica con capacidad para contratar, adquirir bienes y disponer de ellos, así como para entablar acciones judiciales. Podrán entablarse acciones contra IFC únicamente ante un tribunal competente en los territorios de un país miembro, en el cual IFC tenga oficina, haya designado un apoderado para aceptar notificaciones judiciales, o haya emitido o garantizado valores, pero ningún país miembro o persona que represente a un país miembro, o que tenga una reclamación derivada de un país miembro podrá entablar acciones en contra de IFC. Los gobernadores, directores, suplentes, funcionarios y empleados de IFC gozan de inmunidad respecto de acciones judiciales por actos que ejecuten en su condición oficial.

Los archivos de IFC son inviolables y los bienes y activos de IFC, gozan de inmunidad contra cualquier forma de apropiación, embargo o ejecución, mientras no se dicte sentencia firme contra IFC. Asimismo, los bienes y activos de IFC gozan de inmunidad contra registro, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de apropiación por acción ejecutiva o legislativa.

IFC, sus activos, bienes, ingresos y operaciones y transacciones autorizadas por el Convenio Constitutivo, están exentos de toda clase de impuestos y derechos de aduana. IFC también es inmune de responsabilidad por la recaudación o pago de cualquier impuesto o derecho.

Conforme al Convenio Constitutivo, los valores emitidos o garantizados por IFC y los intereses o dividendos relacionados con los mismos no serán sujetos a cualquier impuesto (a) el cual sea aplicable a dichos valores por la única razón de que fueron emitidos o se encuentran garantizados por IFC o (b) si la única razón jurisdiccional para imponer dicho impuesto es el lugar o moneda en la cual dichos valores fueron emitidos, son pagaderos o la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios mantenido por IFC.

IFC cuenta con las siguientes calificaciones de riesgo crediticio, las cuales pueden ser consultadas en la página de Internet de IFC (<http://www.ifc.org/spanish> en la sección “*Informes de la IFC*”):

- Moody's Investors Service, Inc.: "Aaa" en escala global de Moody's Investors Service, Inc. Las calificaciones "Aaa" son considerados como las de mayor capacidad crediticia y una probabilidad de pérdida de crédito mínima.

- Standard & Poor's: "AAA" en escala global de Standard & Poor's. Las calificaciones "AAA" son considerados como las de mayor capacidad crediticia y una probabilidad de pérdida de crédito mínima.

Si desea consultar más información sobre IFC, incluyendo su reporte anual, puede consultar la dirección de su página de la red mundial (Internet): www.ifc.org, en el entendido que dicha página de Internet no forma parte del presente Suplemento. IFC no es responsable de la información contenida en el presente Suplemento.

VI. SITUACIÓN FINANCIERA

Se incorpora por referencia el reporte trimestral del Emisor al mes de junio de 2015, el cual fue presentado ante la CNBV y la BMV, el 28 de julio de 2015. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la CNBV, de la BMV y del Emisor, en las siguientes direcciones: www.cnbv.com.mx, www.bmv.com.mx y www.camesa.com.mx.


Se informa que, al cierre del trimestre concluido el 30 de junio de 2015, el porcentaje de cartera que el Emisor ha otorgado en garantía con respecto a los créditos registrados a esa fecha es de 57%.

VII. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante adicional a la revelada por el Emisor en su reporte anual de 2014 y/o en su reporte trimestral al 30 de junio de 2015.

No obstante lo anterior, a continuación se presenta diversa información actualizada relacionada con el Emisor y la presente Emisión.

CAME



La 2ª institución de microfinanzas productivas y la Sociedad Financiera Popular (SOFIPO) de créditos productivos más grande de México



Territorio
CAME

- **22 años** de experiencia en el mercado
- Más de **1 millón** de créditos otorgados en 2014

Para el segundo trimestre de 2015:

- **615 mil créditos otorgados al 2T 2015**
- **MX\$1,633 millones** de cartera
- **361 mil** clientes vigentes
- **229** sucursales en **30** estados
- **3,975** empleados

| | |
|---|---|
| Institución de microfinanzas con sólida captación de ahorro | 33% de la cartera está fondeada con ahorro de los propios clientes |
| Ahorro promedio por cliente | \$1,510 |
| Mujeres | 73% |

Innovación

- Ventanillas propias
- Mini sucursales
- Uso de tecnología móvil

Generador de Empleos

- Más de **4 mil** empleos directos
- Más de **400 mil** empleos indirectos (autoempleo)

Capacitación Financiera

15 mil clientes participaron en los eventos de Educación Financiera en 2014

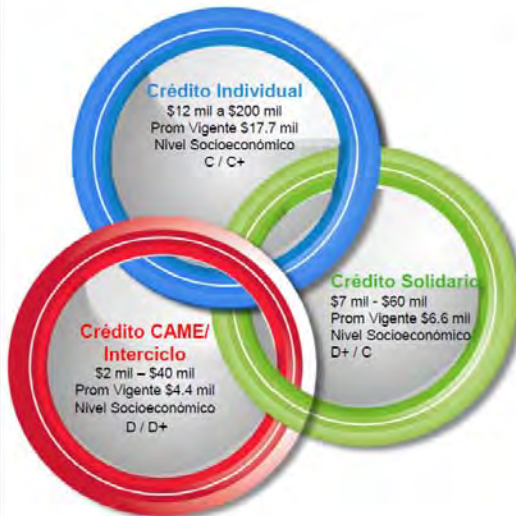
Calificaciones Corporativas y de Administrador Primario

HR Ratings: HR A- y HR2

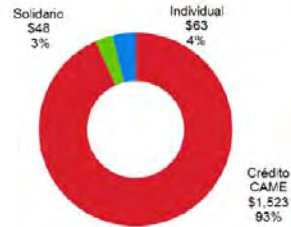
Fitch: A-(mex), F2(mex) y AAFC3+

www.came.org.mx

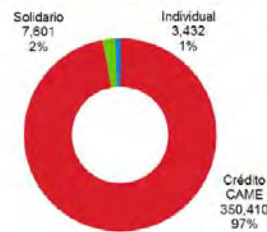
Diversificación de Productos



Diversificación de Cartera por Producto Jun 2015



Diversificación de Clientes por Producto Jun 2015



www.came.org.mx

Historia de Crecimiento



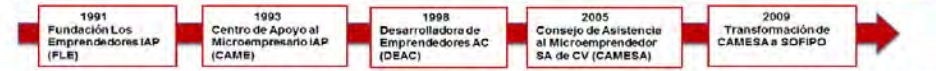
FOMIN (BID) y MIX
Ranking IMF de LA
2014
CAME
2do lugar
De México

FOMIN (BID) y MIX
Ranking IMF de LA
2013
CAME
1er lugar
De México

A Junio 2015, CAME representa el 98% del total de clientes del Grupo CAME

TACC⁰⁷⁻¹⁴
Clientes Grupo CAME: 18%
Clientes CAME: 23%

Sucursales Grupo CAME: 28%
Sucursales CAME: 30%



TACC = Tasa Anual de Crecimiento Compuesto FOMIN: Fondo Multilateral de Inversiones / MIX: Microfinance Information Exchange, Inc. / IMF: Institución de Microfinanzas / BID: Banco Interamericano de Desarrollo.
*Se considera como Clientes a las personas con Cartera Vigente

www.came.org.mx

Estrategia de Financiamiento: Suficiencia



LIQUIDEZ, lo que resulte mayor de:

- Coeficiente de Liquidez establecido por la CNBV
- 7% de la cartera vigente + 3% de la cartera vigente en líneas disponibles

Líneas autorizadas para cubrir la necesidad operativa de al menos los siguientes 6 meses

Negociaciones con nuevos fondeos o extensión/renovación de los actuales equivalentes a 2 veces la necesidad a un año vista

Fondeo Disponible 2T15

| Institución | Monto Autorizada | Monto Disponible | % Disponible |
|--------------------|------------------|------------------|--------------|
| FOMMUR SIMPLE | 117.8 | 0.00 | 0% |
| FOMMUR REVOLVENTE | 67.5 | 62.06 | 92% |
| FINAFIM SIMPLE | 207.6 | 0.00 | 0% |
| FINAFIM REVOLVENTE | 80.5 | 45.67 | 57% |
| BANSEFI | 300.0 | 143.00 | 48% |
| NAFIN | 300.0 | 161.81 | 54% |
| FIN. NACIONAL** | 300.0 | 0.00 | 0% |
| IFC | 180.0 | 0.00 | 0% |
| CAF | 36.0 | 0.00 | 0% |
| FIRA | 200.0 | 0.61 | 0% |
| TOTAL | 1,789.4 | 412.0 | |

Fondeo en Negociación

| Institución | Monto |
|--------------|--------------|
| PRONAFIM | 196.0 |
| BANSEFI | 150.0 |
| NAFIN | 200.0 |
| FIRA | 200.0 |
| BID-CII | 60.0 |
| TOTAL | 806.0 |

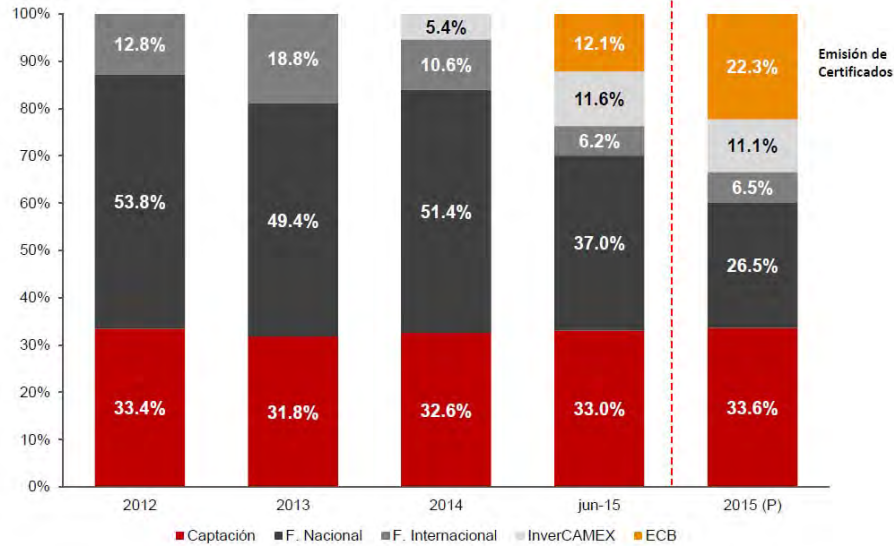
MDS millones
 *FINAFIM no es línea revolvente por lo que antes de disponer es necesario ir a comité de crédito.
 **Anteriormente Financiera Rural

Suficiencia

Diversificación

Costo

Fuentes de Fondo: Diversificación



www.came.org.mx
28

Historia de Éxito - CAMESA 15



El 19 de Junio, CAME realizó su **transacción inaugural** en el mercado de deuda mexicana logrando una amplia diversificación por tipo de inversionista con una sobre demanda de **2.43 veces** sobre el monto objetivo

CAME es la **1er SOFIPO** en emitir Certificados Bursátiles en el Mercado Mexicano de Deuda

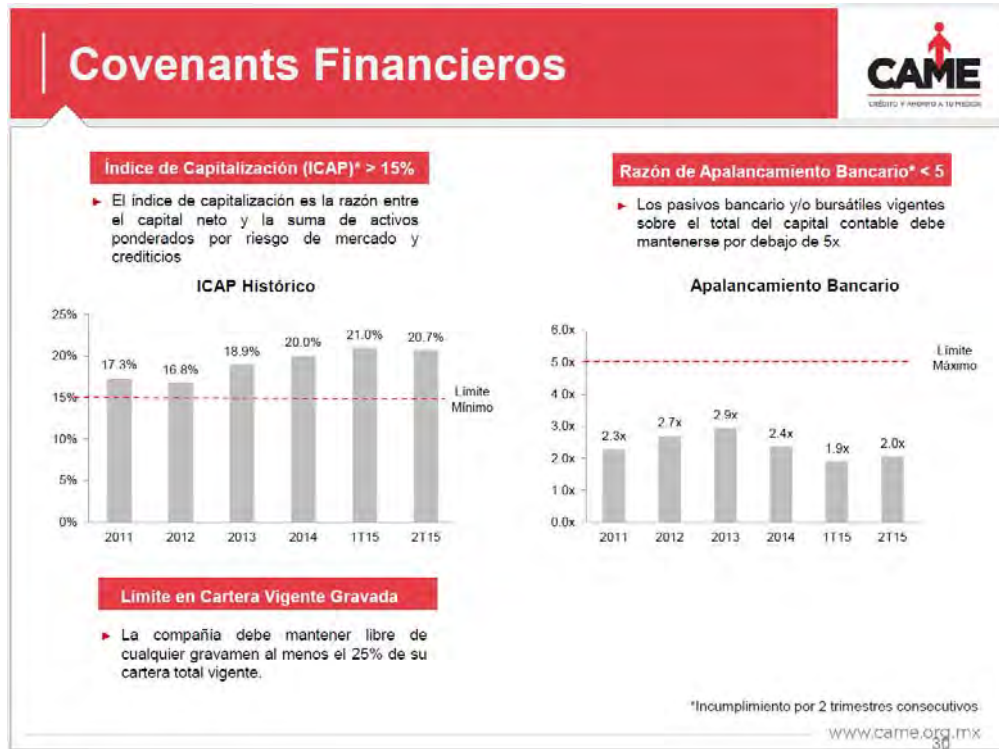
Principales Términos de la Primera Emisión

| | |
|--|--|
| Emisor | Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P. ("CAME") |
| Monto de la Emisión | MXN\$ 200 Millones |
| Calificación de la emisión | AA- (mex) por Fitch México & HR AA- por HR Ratings |
| Clave de Pizarra | CAMESA 15 |
| Garantía Parcial | 50% del Saldo Insoluto |
| Fecha de Construcción del Libro | 17 de Junio de 2015 |
| Fecha de Emisión | 19 de Junio de 2015 |
| Vencimiento | 16 de Junio de 2017 |
| Plazo Legal | 2 años |
| Amortización | Últimos 6 meses consecutivos |
| Cupón | TIE28días + 2.00% |
| Sobredemanda | 2.43x |
| Destino de los Recursos de la Emisión: | Capital de Trabajo y Pago de pasivos |



www.came.org.mx
33

En relación con las obligaciones de no hacer del Emisor, previstas en los incisos (i) y (ii) de apartado “Obligaciones de No Hacer del Emisor” del presente Suplemento; a continuación se incluye un cuadro comparativo sobre el índice de capitalización y la razón de apalancamiento históricos del Emisor y el límite máximo y mínimo, respectivamente, convenidos en la presente Emisión.




VIII. PERSONAS RESPONSABLES


8.1. El Emisor

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.


CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P.



Federico Manzano López
Director General



Jesús Fuentes Palafox
Director de Administración y Finanzas



Stuardo Abraham Rico Nava,
Director de Operaciones,
quien desempeña las funciones como Director Jurídico

Esta hoja corresponde al Suplemento de la segunda emisión al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles a cargo de Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

8.2. El Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

**ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V.,
CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**



Francisco de Asís Vicente Romano Smith
Apoderado

Esta hoja corresponde al Suplemento de la segunda emisión al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles a cargo de Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

8.3. El Garante

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de garante de la emisión, preparó la información relativa al garante contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente una descripción del garante.”

INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION




Daniel San Román Vera
Apoderado

Esta hoja corresponde al Suplemento de la segunda emisión al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles a cargo de Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

8.1. El Asesor Legal Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

WHITE & CASE, S.C.


Manuel Groenewold Ortíz Mena
Socio

Esta hoja corresponde al Suplemento de la segunda emisión al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles a cargo de Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

IX. ANEXOS

- A. Título.
- B. Calificaciones.
- C. Opinión del Asesor Legal del Emisor.
- D. Garantía.
- E. Opinión Legal del Asesor Legal del Garante y su traducción por perito traductor.
- F. Reporte anual de 2014 del Emisor, presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2015, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.cnbv.com.mx, www.bmv.com.mx y www.camesa.com.mx.
- G. Reporte trimestral del Emisor al mes de junio de 2015, presentado ante la CNBV y la BMV, el 28 de julio de 2015, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.cnbv.com.mx, www.bmv.com.mx y www.camesa.com.mx.

Los anexos son parte integrante de este Suplemento.

Anexo A **Título.**

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES CAMESA 15-2

TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P.

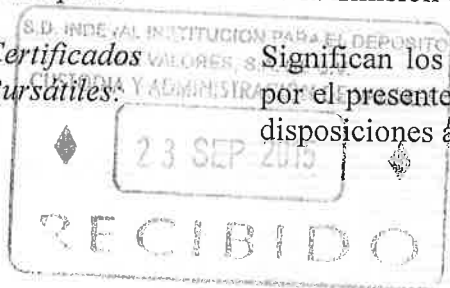
POR UN MONTO TOTAL DE
\$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de 2015.

Consejo de Asistencia al Microempendedor, S.A. de C.V., S.F.P., en su carácter de Emisor se obliga a pagar \$200'000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más los intereses correspondientes hasta su amortización total de conformidad con el apartado "Amortización" y con lo señalado en el presente Título, por la emisión de 2'000,000 (dos millones) de Certificados Bursátiles al amparo de este Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la LMV:

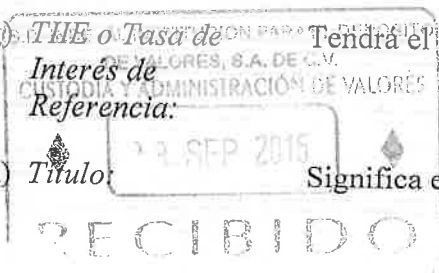
Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

1. Definiciones:
- Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Título, tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en forma singular y plural.
- (a) *Agencias Calificadoras:* Significa Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan en México.
- (b) *Asamblea de Tenedores:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 22 de este Título.
- (c) *BMV:* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (d) *Camesa o Emisor:* Significa Consejo de Asistencia al Microempendedor, S.A. de C.V., S.F.P.
- (e) *Causas de Vencimiento Anticipado:* Significa cada una de las causas o eventos establecidos en el numeral 24 del presente Título, oponibles al Emisor, que den lugar al vencimiento anticipado de la Emisión de Certificados Bursátiles.
- (f) *Certificados Bursátiles:* Significan los 2'000,000 (dos millones) de certificados bursátiles amparados por el presente Título emitidos por el Emisor en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables e inscritos en el RNV y listados en la BMV.



- (g) *Certificados Bursátiles Adicionales:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 17 de este Título.
- (h) *Certificados Bursátiles Originales:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 17 de este Título.
- (i) *Circular Única de Emisoras:* Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV, conforme hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.
- (j) *Circular Única de SOFIPOS:* Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la CNBV, conforme hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.
- (k) *CNBV:* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (l) *Contrato de Garantía:* Significa el contrato de garantía celebrado entre el Garante, el Representante Común y el Emisor el día 21 de septiembre de 2015, con el propósito de garantizar parcialmente la Emisión.
- (m) *Día Hábil:* Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- (n) *Emisión:* Significa la presente emisión y colocación de Certificados Bursátiles amparados por el presente Título.
- (o) *Fecha de Emisión:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 4 de este Título.
- (p) *Fechas de Pago de Intereses:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 13, inciso (c) de este Título.
- (q) *Fechas de Pago de Principal:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 8 de este Título.
- (r) *Fecha de Vencimiento:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 7 de este Título.
- (s) *IFC o Garante:* Corporación Financiera Internacional, *International Finance Corporation.*
- (t) *Indeval:* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (u) *Intermediario:* Significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa Integrante

- Colocador:* del Grupo Financiero Banamex.
- (v) *LGTOC:* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (w) *LMV:* Significa la Ley del Mercado de Valores.
- (x) *México:* Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (y) *Periodos de Intereses:* Significa, por lo que respecta al primer periodo aquel que comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses; los periodos subsecuentes comenzarán en cada Fecha de Pago de Intereses y terminarán en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que el último pago de intereses se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
- (z) *Programa:* Significa el programa dual de colocación de certificados bursátiles por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, sin que el monto de las emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo exceda de \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión autorizado por la CNBV, mediante oficio 153/107586/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 e inscrito bajo el número 3475-4.19-2014-001.
- (aa) *Representante Común:* Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya.
- (bb) *RNV:* Significa el Registro Nacional de Valores de la CNBV.
- (cc) *Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles:* Significa el resultado de restar al Valor Nominal Total de los Certificados Bursátiles en circulación, las amortizaciones parciales de principal que realice el Emisor conforme al presente Título.
- (dd) *Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación:* Significa el resultado de dividir el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, entre el número de Certificados Bursátiles en circulación, conforme a lo establecido en el presente Título.
- (ee) *Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 13 de este Título.
- (ff) *Tenedores:* Significa cualquier persona que sea propietaria de Certificados Bursátiles.
- (gg) *Tasa de Interés de Referencia:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 13 de este Título.
- (hh) *Título:* Significa el presente título que documenta los Certificados Bursátiles.



- (ii) *Valor Nominal:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 de este Título.
- (jj) *Valor Nominal Total:* Significa el resultado de multiplicar el Valor Nominal por el número de Certificados Bursátiles en Circulación.
2. Valor Nominal: \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil.
3. Denominación: Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Fecha de Emisión: 24 de septiembre de 2015 (la “*Fecha de Emisión*”).
5. Lugar de Emisión: México, Distrito Federal.
6. Plazo de la Emisión: 1,092 días, equivalentes a 39 periodos de 28 días.
7. Fecha de Vencimiento: 20 de septiembre de 2018 (la “*Fecha de Vencimiento*”).
8. Amortización: Los Certificados Bursátiles se amortizarán mediante 6 (seis) pagos, por las cantidades y en las fechas señaladas conforme al calendario de pagos de principal siguiente:

| PERIODO | FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL | MONTO DEL PAGO DE PRINCIPAL | SALDO INSOLUTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES POR TÍTULO EN CIRCULACIÓN |
|---------|----------------------------|-----------------------------|---|
| 34 | 3 de mayo de 2018 | \$ 33,333,333.33 | \$ 83.333333 |
| 35 | 31 de mayo de 2018 | \$ 33,333,333.33 | \$ 66.666667 |
| 36 | 28 de junio de 2018 | \$ 33,333,333.33 | \$ 50.000000 |
| 37 | 26 de julio de 2018 | \$ 33,333,333.33 | \$ 33.333333 |
| 38 | 23 de agosto de 2018 | \$ 33,333,333.33 | \$ 16.666667 |
| 39 | 20 de septiembre de 2018 | \$ 33,333,333.35 | \$ 0.00 |

La amortización del monto del pago de principal se realizará con ajuste a 2 (dos) decimales.

En caso de que alguna de las fechas de pago de principal señaladas (las “*Fechas de Pago de Principal*”) no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval a través de los

medios que determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través de SEDI o de los medios que esta determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Principal, el monto de la amortización correspondiente.

9. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago de Principal e Intereses y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el presente Título, según corresponda, a través de y en el domicilio de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes; *en el entendido que* una vez vencidos los Certificados Bursátiles, los pagos no podrán realizarse a través de Indeval y se realizarán a través de y en las oficinas del Representante Común o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores. El domicilio de Indeval se ubica en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el presente Título (con excepción de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el presente Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 40, piso 9, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, 11000, México, D.F. o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores.

10. Garantía:

Los Certificados Bursátiles no están garantizados por el Emisor y, por tanto, los mismos representan obligaciones quirografarias a su cargo. No obstante a lo anterior, los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión cuentan con una garantía parcial irrevocable, por hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal no amortizado de los Certificados Bursátiles, otorgada por la Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*; "IFC" o el "Garante"). conforme al Contrato de Garantía (*Guarantee*) de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre el Representante Común, para beneficio de los Tenedores, Camesa e IFC (la "Garantía"), misma que a la fecha de la presente Emisión se encuentra vigente. Dicha Garantía cuenta con una Línea de Crédito Contingente (según dicho término se define más adelante), en virtud de la cual, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de dicha Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los



Certificados Bursátiles, será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente.

En caso de cualquier discrepancia entre la descripción de la Garantía contenida en esta sección y la Garantía celebrada por el Representante Común, Camesa e IFC en idioma inglés, prevalecerá lo dispuesto por dicha versión en inglés de la Garantía.

(i) Estructura de la Garantía.

En virtud de los términos de la Garantía, IFC garantiza parcialmente a los Tenedores el pago de cualquier cantidad de principal e intereses que el Emisor deba pagar conforme a los Certificados Bursátiles, hasta por el Monto Máximo Disponible de la Garantía (según se define más adelante). Al efecto, en caso que IFC reciba del Representante Común una solicitud de desembolso en términos de la Garantía, IFC realizará un desembolso en Pesos y lo entregará al Representante Común para hacer el pago de principal e intereses que corresponda.

(ii) Eventos de Ejecución de la Garantía.

El Representante Común podrá solicitar al IFC, para el beneficio de los Tenedores, disposiciones conforme a la Garantía, en cualquiera de los siguientes eventos:

- A. Falta de fondos suficientes para hacer el pago por parte del Emisor del monto principal y/o intereses correspondientes de conformidad con los términos de la presente Emisión; o
- B. En caso que la presente Emisión de Certificados Bursátiles se haya dado por vencida anticipadamente debido a una Causa de Vencimiento Anticipado; o
- C. Durante un plazo de máximo 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que IFC entregue por escrito al Representante Común una notificación de incumplimiento por parte del Emisor conforme a la Garantía, siempre que los Certificados Bursátiles hayan sido dados por vencidos anticipadamente.

(iii) Procedimiento para la ejecución de la Garantía.

- A. El Representante Común, conforme a la Garantía, en cualquier momento a partir del 9° (noveno) Día Hábil previo a cualquier Fecha de Pago de Principal y/o Intereses de los Certificados Bursátiles verificará que existan fondos suficientes para hacer el pago de que se trate a los Tenedores en la cuenta del Representante Común en México para el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles (la “Cuenta para el Pago de los

Certificados Bursátiles”).

- B. En caso de que no existan fondos suficientes en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá enviar ese mismo día una notificación al IFC, mencionando el monto faltante para realizar el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, solicitando asimismo que desembolse la cantidad en Pesos necesaria para hacer el pago respectivo, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía.
- C. Dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes, a la fecha en la que IFC reciba la notificación de desembolso por parte del Representante Común, el IFC deberá depositar la cantidad solicitada, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles para su entrega a Indeval y su posterior distribución entre los Tenedores.

(iv) Monto Máximo Disponible

El monto máximo disponible de cobertura de la Garantía es el monto que resulte menor, en cualquier fecha de cálculo, entre (i) si no existiere alguna cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente, el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal no amortizado de los Certificados Bursátiles en esa fecha de cálculo; o (ii) si existiere alguna cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente, el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal no amortizado de los Certificados Bursátiles en la fecha más reciente en la cual no existía una cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente; menos la cantidad pendiente de pago al IFC conforme a la Línea de Crédito Contingente (el “*Monto Máximo Disponible de la Garantía*”).

(v) Eventos de terminación de la Garantía.

La Garantía terminará:

- (a) treinta 30 (treinta) días después de la última Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles; o



- (b) una vez que IFC reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme que la emisión de los Certificados Bursátiles ha sido cancelada en su totalidad, o de cualquier otra forma no se encuentran disponibles, siempre y cuando ninguna emisión de Certificados Bursátiles se lleve a cabo posteriormente; o

(c) si IFC entrega una notificación de incumplimiento al Representante Común, y dentro de un plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la

entrega de dicha notificación (i) el pago de los Certificados Bursátiles no es acelerado y (ii) el Monto Disponible de la Garantía de IFC en dicha fecha no es requerido al IFC por escrito, ya sea después de que el pago de los Certificados Bursátiles haya sido acelerado mediante aprobación de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles o por escrito por el Representante Común; o

- (d) si se lleva a cabo cualquier modificación, renuncia, extensión, reestructuración o reprogramación de los Certificados Bursátiles o cualquiera de los Documentos de los Certificados Bursátiles, sin el previo consentimiento de IFC; o
- (e) una vez que IFC reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme el pago total de los Certificados Bursátiles.

(vi) Legislación; Jurisdicción Aplicable.

La Garantía se encuentra sujeta a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Las partes que celebraron la Garantía se han sometido irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier tribunal de los Estados Unidos de América ubicado en el Distrito Sur de Nueva York, los tribunales del Estado de Nueva York ubicados en el Distrito Municipal de Manhattan, en cualquier acción o proceso que se origine o se relacione con la Garantía, así como a cualquier tribunal en el domicilio respectivo de las partes que celebraron la Garantía (en la medida que dicho tribunal tenga jurisdicción sobre la materia de la Garantía) en cualquier acción o proceso entablado contra una de las partes que celebraron la Garantía como la parte demandada.

Conforme a los términos de la Garantía, los Tenedores no podrán iniciar acciones o tener recurso alguno en contra de IFC por cualquier causa relacionada con la Garantía; cualquier acción o recurso en contra de IFC en relación con la Garantía o con las obligaciones de pago de IFC conforme a la misma deberá ser iniciada y promovida por el Representante Común.

(vii) Línea de Crédito Contingente.

El Emisor e IFC celebraron un Contrato de Emisión de Garantía y Línea de Crédito Revolvente Contingente (*Guarantee Issuance and Revolving Stand-by Loan Agreement*) de fecha 15 de septiembre de 2015 (la “*Línea de Crédito Contingente*”), mismo que a la fecha de la presente Emisión se encuentra vigente.

Conforme a la Línea de Crédito Contingente, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de la Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles,

será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente, la cual deberá ser pagada por el Emisor al IFC de conformidad con los términos de la misma. En caso que se realicen disposiciones al amparo de la Línea de Crédito Contingente, el Monto Máximo Disponible de la Garantía (como se define más adelante) se vería disminuido en una cantidad igual al monto total de dichas disposiciones. El Monto Máximo Disponible de la Garantía sería reintegrado únicamente hasta que el Emisor haya cubierto la totalidad de dichas disposiciones en Pesos en términos de la Línea de Crédito Contingente.

El Emisor cuenta con un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que se realice una disposición para pagar las cantidades entregadas por IFC al Representante Común conforme a dicha disposición, o bien, en caso que se realice más de una disposición, el Emisor deberá pagar (i) las cantidades correspondientes a la primera disposición dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de dicha disposición y (ii) las cantidades entregadas por IFC conforme al resto de las disposiciones, a la vista.

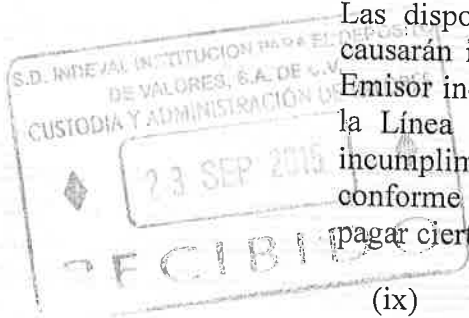
La Línea de Crédito Contingente contempla obligaciones de hacer, de no hacer, así como causas de vencimiento anticipadas adicionales a las contempladas en este Título, las cuales son típicas en contratos de crédito. El Anexo A de la Garantía señala los casos en que, en caso de que el Emisor incumpla con sus obligaciones de hacer o de no hacer conforme a la Línea de Crédito Contingente u ocurra una causa de vencimiento anticipada conforme a la Línea de Crédito Contingente, darán derecho al IFC a entregar una notificación de incumplimiento al Representante Común conforme a la Garantía, como se describe más adelante.

(viii) Disposiciones conforme a la Línea de Crédito

El Emisor podrá solicitar al IFC, en los términos previstos en la Línea de Crédito Contingente, disposiciones para el pago de principal e intereses que el Emisor deba pagar conforme a los Certificados Bursátiles hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en caso que el Emisor determine que en la fecha de pago no habrá fondos suficientes para realizar el pago del monto principal y/o intereses correspondientes de conformidad con los términos de la presente Emisión.

Las disposiciones que se realicen sobre la Línea de Crédito Contingente causarán intereses para el Emisor, los cuales pudieran variar en caso que el Emisor incumpla con ciertas obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la Línea de Crédito Contingente, o en caso de que exista un evento de incumplimiento conforme a la Línea de Crédito Contingente. Asimismo, conforme a los términos de la Línea de Crédito Contingente, el Emisor debe pagar ciertas comisiones y gastos.

(ix) Procedimiento para realizar disposiciones conforme a la Línea de



Crédito Contingente.

- (a) El Emisor, conforme a la Línea de Crédito Contingente, entre 10 (diez) y 12 (doce) Días Hábiles previos a cualquier Fecha de Pago de Principal y/o Intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión depositará, o verificará que existan, los fondos suficientes para hacer el pago de que se trate a los Tenedores en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles.
- (b) En caso de que no existan fondos suficientes en la cuenta mencionada, el Emisor deberá enviar ese mismo día una notificación al IFC, mencionando el monto faltante para realizar el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, solicitando asimismo que desembolse la cantidad en Pesos necesaria para hacer el pago respectivo, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía.
- (c) Dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes, a la fecha en la que IFC reciba la notificación de desembolso por parte del Emisor, IFC deberá depositar la cantidad solicitada, hasta el Monto Máximo Disponible de la Garantía, en la cuenta señalada por el Representante Común para su entrega a Indeval para su posterior distribución entre los Tenedores.

En el supuesto que los Certificados Bursátiles de la presente Emisión sean dados por vencidos anticipadamente como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado (de conformidad con lo establecido en la sección 11 del presente), o durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que IFC entregue al Representante Común una notificación de incumplimiento conforme a la Garantía, siempre que el pago de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se declaren por vencidos anticipadamente, y en caso de no haber fondos suficientes en la cuenta de pagos para realizar el pago total de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, el Representante Común enviará la notificación a que se refiere el inciso (b) del apartado *Procedimiento para la ejecución de la Garantía*, y será aplicable, lo señalado en el inciso (c) del apartado *Procedimiento para la ejecución de la Garantía*.

El Garante no tiene obligaciones de dar, hacer y no hacer frente a los Tenedores adicionales a las contenidas en el presente Título.

11. Amortización total consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado:

En caso que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado o se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el apartado "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título, el Representante Común deberá, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha Causa de

Vencimiento Anticipado, dar aviso por escrito al Emisor y de manera inmediata a Indeval (o a través de los medios que esta determine), indicando la Causa de Vencimiento Anticipado que se haya actualizado o la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

12. Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

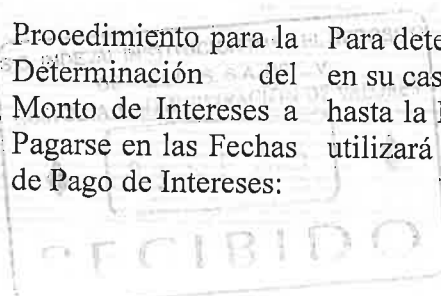
13. Forma de Cálculo de Intereses:

a) Intereses:

De conformidad con la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés variable que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 2.00% (dos punto cero por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*”) a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

b) Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagarse en las Fechas de Pago de Intereses: Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:



$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. (reflejado en porcentaje)
- TR = Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta de hasta 29 (veintinueve) días. (reflejado en porcentaje)
- PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{360} \times NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto a pagar en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal Total o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación, según corresponda.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual (reflejado en porcentaje).
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, dará a conocer por escrito a Indeval a través de los medios que determine, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses y/o Principal, el importe de los intereses a pagar, y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV, a la BMV y a Indeval la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles y del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación, en su caso.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

c) Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas de pago señaladas conforme al calendario de pago de intereses siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):



| PERIODO | FECHA DE PAGO DE INTERESES |
|---------|----------------------------|
| 1 | 22 de octubre de 2015 |
| 2 | 19 de noviembre de 2015 |

| | |
|----|--------------------------|
| 3 | 17 de diciembre de 2015 |
| 4 | 14 de enero de 2016 |
| 5 | 11 de febrero de 2016 |
| 6 | 10 de marzo de 2016 |
| 7 | 7 de abril de 2016 |
| 8 | 5 de mayo de 2016 |
| 9 | 2 de junio de 2016 |
| 10 | 30 de junio de 2016 |
| 11 | 28 de julio de 2016 |
| 12 | 25 de agosto de 2016 |
| 13 | 22 de septiembre de 2016 |
| 14 | 20 de octubre de 2016 |
| 15 | 17 de noviembre de 2016 |
| 16 | 15 de diciembre de 2016 |
| 17 | 12 de enero de 2017 |
| 18 | 9 de febrero de 2017 |
| 19 | 9 de marzo de 2017 |
| 20 | 6 de abril de 2017 |
| 21 | 4 de mayo de 2017 |
| 22 | 1 de junio de 2017 |
| 23 | 29 de junio de 2017 |
| 24 | 27 de julio de 2017 |
| 25 | 24 de agosto de 2017 |
| 26 | 21 de septiembre de 2017 |
| 27 | 19 de octubre de 2017 |
| 28 | 16 de noviembre de 2017 |
| 29 | 14 de diciembre de 2017 |
| 30 | 11 de enero de 2018 |

| | |
|----|--------------------------|
| 31 | 8 de febrero de 2018 |
| 32 | 8 de marzo de 2018 |
| 33 | 5 de abril de 2018 |
| 34 | 3 de mayo de 2018 |
| 35 | 31 de mayo de 2018 |
| 36 | 28 de junio de 2018 |
| 37 | 26 de julio de 2018 |
| 38 | 23 de agosto de 2018 |
| 39 | 20 de septiembre de 2018 |

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses señaladas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

- d) Responsable del Cómputo: El Representante Común será el responsable de la determinación del monto de intereses a pagarse en las Fechas de Pago de Intereses, además de dar a conocer la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.
- e) Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses: 5.33% (cinco punto treinta y tres por ciento), sobre el Valor Nominal Total de los Certificados Bursátiles.

14. Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago de cualquier cantidad de principal y/o intereses ordinarios pagadera conforme al presente Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a 2 (dos) veces la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada Periodo de Intereses en que ocurra.

15. Depósito del Título: El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.



El depositante será responsable de la existencia, autenticidad e integridad de los valores materia del depósito y de la validez de las transacciones que le sean inherentes; por lo tanto, Indeval no tendrá responsabilidad por los defectos,

legitimidad o nulidad de los propios valores o transacciones.

16. Destino de los Fondos: Los recursos netos producto de la presente Emisión, los cuales ascienden a \$193,670,423.00 (ciento noventa y tres millones seiscientos setenta mil cuatrocientos veintitrés Pesos 00/100 M.N.), serán utilizados por el Emisor, principalmente para aspectos corporativos generales, incluyendo el otorgamiento de financiamiento a sus clientes, entre otros.
17. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor tendrá el derecho de emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la presente Emisión (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles al amparo de la Emisión (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual, Valor Nominal, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el inciso (iv) del presente numeral. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la presente Emisión. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a lo siguiente:
- (i) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones de riesgo crediticio otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas por las Agencias Calificadoras como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación al amparo de la presente Emisión o por cualquier otra causa.
 - (ii) La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al presente Título.
 - (iii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa (incluidos los Certificados Bursátiles Originales), en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
 - (iv) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los

Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; en el entendido que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación; (e) el destino de los fondos que deriven de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (f) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Originales y de Certificados Bursátiles Adicionales, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y fecha de emisión y plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

- (v) En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir el pago de intereses por la totalidad de dicho Periodo de Intereses. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.
- (vi) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.
- (vii) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

18. Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Aplicables a los En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC; en el

Certificados Bursátiles: *entendido* que las referencias a “acta de emisión” del artículo 220, fracción III deberán entenderse al presente Título y que para efectos del artículo 221, el Título estará depositado en Indeval, por lo que para concurrir a las Asambleas de Tenedores, estos últimos deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares.

19. Representante Común: Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante firma al presente Título.

20. Funciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título.

Entre dichas funciones se señalan las siguientes:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el presente Título en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles.
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda por el pago de los intereses o del principal debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que esta sección se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.
- (iv) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente Título que documente la Emisión y ejecutar sus decisiones.
- (v) Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente.
- (vi) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (viii) Calcular y, previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar

- a través de EMISNET o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de interés de los Certificados Bursátiles, así como los avisos de pago de intereses de los Certificados Bursátiles.
- (ix) Previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar a través de EMISNET o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago de amortizaciones.
 - (x) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le son atribuidas en el presente Título y en las disposiciones aplicables.
 - (xi) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones conforme a los términos del presente Título.
 - (xii) En su caso, notificar a la BMV (a través del SEDI o de los medios que esta determine), a Indeval (por escrito) y la CNBV acerca del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles en cuanto haya sido declarado de conformidad con lo establecido en la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*”, a través del Sistema EMISNET o de cualquier otro sistema que resulte aplicable.
 - (xiii) Notificar a las Agencias Calificadoras de cualquier incumplimiento de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.
 - (xiv) Previa instrucción por escrito de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (A) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (B) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (C) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (D) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (E) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero.
 - (xv) Cumplir con las obligaciones derivadas de la Garantía, incluyendo sin limitar: (i) determinar la insuficiencia de los fondos en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles; (ii) en su caso, solicitar los desembolsos de IFC conforme a la Garantía; y (ii) notificar al IFC sobre cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, falta de pago o modificación a los documentos de la emisión.



- (xvi) Informar a la BMV (a través del EMISNET o cualquier otro medio que la BMV determine) (i) sobre cualquier disposición o repago que se realice al amparo de la Garantía y/o de la Línea de Crédito Contingente, y (ii) sobre el Monto Máximo Disponible tras cada una de dichas disposiciones o repagos.
- (xvii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; *en el entendido* que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento, la facultad de convocar a una asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria, salvo por el dolo, mala fe o negligencia del propio Representante Común.

21. Inscripción en el RNV: El presente Título documenta los Certificados Bursátiles de la segunda emisión al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante oficio 153/107586/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 e inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3475-4. 19-2014-001.

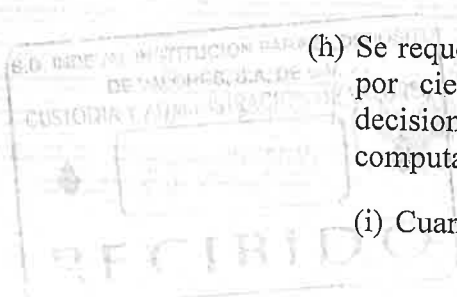
La presente Emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/5745/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, y le fue otorgado el número de inscripción en el RNV 3475-4.19-2014-001-02.

22. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles; Reglas de Instalación y (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “*Asamblea de Tenedores*”) representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los

Facultades:

ausentes y disidentes.

- (b) Las Asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la Convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o



designar a un sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a los términos del presente Título o a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles; o

(iv) Cuando se trate de determinar la amortización total de los Certificados Bursátiles como consecuencia de la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el inciso (h) anterior, subincisos (i), (ii), (iii) y (iv), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(j) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(m) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores,

siempre que se confirmen por escrito.

- (n) Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

23. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores y Terceros:

El Emisor no cuenta con obligación de dar, hacer y no hacer adicional frente a los Tenedores que las contenidas en el presente Título.

La Emisión y el presente Título que ampara la misma, consideran que mientras exista saldo insoluto en favor de los Tenedores y considerando la información financiera consolidada del Emisor, éste conviene en y se obliga a observar las siguientes obligaciones:

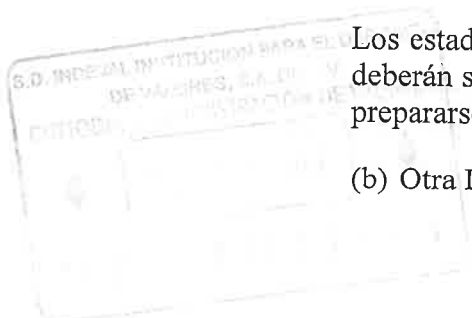
(a) Estados Financieros

El Emisor deberá presentar durante la vigencia de la Emisión al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, al IFC y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la Emisión, lo siguiente:

- (i) Con respecto a cada ejercicio social del Emisor, un ejemplar de los estados financieros auditados y consolidados del Emisor, en los términos y tiempos que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujo de efectivo, así como todas las notas de los mismos, e información comparativa con las cifras del ejercicio social inmediato anterior, debidamente dictaminados por los auditores externos del Emisor.
- (ii) Con respecto a cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor, un ejemplar de los estados financieros consolidados y no auditados del Emisor correspondientes a cada uno de dichos trimestres, en los términos y tiempos que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujo de efectivo, así como información comparativa con las cifras del periodo correspondiente del ejercicio social inmediato anterior, certificados por el Director General o por el Director de Finanzas o por el Contralor o su equivalente del Emisor y en los términos de la Circular Única de Emisoras.

Los estados financieros a los que se refieren los subincisos (i) y (ii) anteriores deberán ser completos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y deberán prepararse con detalle suficiente y razonable.

(b) Otra Información



El Emisor deberá presentar, durante la vigencia de la Emisión, al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, al IFC y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la presente Emisión, lo siguiente:

- (i) Junto con la entrega de los estados financieros a los que se refiere el párrafo (a)(i) anterior, un informe de los auditores externos que hayan auditado los estados financieros, donde se señale que como parte de la auditoría no tuvieron conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado o en su caso se mencionen los incumplimientos relacionados con dichas Causas de Vencimiento Anticipado.
- (ii) Junto con la entrega de los estados financieros a los que se refieren los párrafos (a)(i) y (a)(ii) anteriores, una certificación del Director General o del Director de Finanzas o del Contralor o su equivalente del Emisor, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante el periodo cubierto por dichos estados financieros, el Emisor ha cumplido y observado todas sus obligaciones y convenios relevantes y además ha cumplido con todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente Título y que dicho funcionario no ha tenido conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por lo establecido en dicha certificación. Adicionalmente, dicha certificación deberá contener el índice de capitalización y apalancamiento calculados a esa fecha conforme a los incisos (m) y (n) del presente apartado "*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*", así como el porcentaje de cartera que el Emisor haya otorgado en garantía con respecto a los créditos registrados a esa fecha.
- (iii) Tan pronto como sea posible, cualquier información financiera adicional del Emisor que el Representante Común o cualquier autoridad del mercado de valores solicite, ocasionalmente, en forma razonable.

(c) Cumplimiento de las Obligaciones

Cumplir en su fecha de vencimiento todas y cada una de las obligaciones a su cargo bajo cualquier disposición legal o contractual aplicable cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto adverso de relevancia o afectar la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles.

(d) Giro de Negocio; Existencia

Continuar dedicándose principalmente a los negocios del mismo giro que a los que se dedican en la fecha de la Emisión y preservar y mantener con plena fuerza legal su existencia legal y realizar todos los actos necesarios para mantener todas las autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias

o convenientes en el curso ordinario de sus negocios.

(e) Cumplimiento de la Ley; Autorizaciones

- (i) Cumplir con las obligaciones de relevancia a su cargo establecidas en la legislación aplicable, incluyendo sin limitación, en materia laboral, de seguridad social y del sistema del ahorro para el retiro (incluyendo sin limitación, la legislación, reglamentos y disposiciones aplicables en relación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y el Sistema del Ahorro para el Retiro), excepto por aquellas obligaciones cuya aplicación o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de controversia con, o de diferimiento solicitado ante, las autoridades competentes, siempre que el Emisor (a) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las disposiciones legales aplicables, (b) haya establecido y mantenga reservas suficientes para el caso de que se declarare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (c) haya procedido a garantizar el interés de los trabajadores en los términos que exigen las disposiciones aplicables, de ser el caso.
- (ii) Obtener, cumplir con los términos de y realizar todo lo que razonablemente sea necesario para mantener con plena fuerza legal y efectos todas las autorizaciones, concesiones y licencias que se requieran bajo la legislación aplicable que permitan al Emisor legalmente celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo la presente Emisión y el Título que la ampara, para asegurar la legalidad, validez y exigibilidad del mismo.

(f) Activos; Seguros

- (i) Mantener todos sus activos útiles, necesarios para su negocio y de relevancia en buenas condiciones de uso, salvo por desgaste normal; mantener con aseguradoras de buena reputación y solidez financiera los seguros sobre sus activos de relevancia por los montos y contra los riesgos por lo menos en la forma en que actualmente están cubiertos.
- (ii) Realizar todos los actos razonablemente necesarios para mantener todos sus registros y derechos sobre marcas, patentes y otros derechos intangibles y de propiedad intelectual que sean de relevancia y necesarios para el cumplimiento de sus fines y el buen manejo de sus negocios.

(g) Impuestos

El Emisor deberá cumplir y estar al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales de relevancia a que estén obligadas conforme a las leyes aplicables, excepto por contribuciones fiscales cuya constitucionalidad o determinación se encuentre pendiente de resolver por ser motivo de

controversia con, o de diferimiento solicitado ante, la autoridad fiscal competente, siempre que el Emisor (*a*) haya interpuesto de buena fe los medios de defensa que establecen las leyes fiscales aplicables, (*b*) haya establecido o mantenga reservas suficientes para el caso de que se declare por sentencia ejecutoria la procedencia del pago y (*c*) haya procedido a garantizar el interés fiscal en los términos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de ser el caso.

(h) Entrega de información a la CNBV y BMV

Mantener libros y registros contables apropiados en los cuales se registren asientos correctos y veraces, y cumplan con todos los requisitos legales en todas las operaciones relacionadas con sus negocios y actividades y permitan que el Representante Común revise e inspeccione cualesquiera de sus propiedades y examine sus libros y registros en cualquier momento, previa notificación por escrito dada al Emisor con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, una vez por cada ejercicio fiscal, salvo que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso el Representante Común podrá realizar las inspecciones que considere necesario, y a poner a disposición del Representante Común a sus funcionarios y empleados, con la finalidad de comentar el negocio, las operaciones, propiedades y situación (incluyendo situación financiera) del Emisor así como a sus auditores externos (en el entendido de que el Emisor podrá estar presente en las pláticas con dichos auditores), previa solicitud por escrito con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación; en el entendido que dichos funcionarios, empleados y auditores estarán a disposición del Representante Común una vez por ejercicio fiscal, salvo que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso el Emisor deberá ponerlos a disposición del Representante Común con la periodicidad que este solicite.

(i) Libros y Registros

Mantener libros y registros contables apropiados en los cuales se registren asientos correctos y veraces, y cumplan con todos los requisitos legales en todas las operaciones relacionadas con sus negocios y actividades y permitan que el Representante Común revise e inspeccione cualesquiera de sus propiedades y examine sus libros y registros en cualquier momento, previa notificación por escrito dada al Emisor con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, una vez por cada ejercicio fiscal, salvo que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso el Representante Común podrá realizar las inspecciones que considere necesario, y a poner a disposición del Representante Común a sus funcionarios y empleados, con la finalidad de comentar el negocio, las operaciones, propiedades y situación (incluyendo situación financiera) del Emisor así como a sus auditores externos (en el entendido de que el Emisor podrá estar presente en las pláticas con dichos auditores), previa solicitud por escrito con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación; en el entendido que dichos funcionarios, empleados y auditores

estarán a disposición del Representante Común una vez por ejercicio fiscal, salvo que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en cuyo caso el Emisor deberá ponerlos a disposición del Representante Común con la periodicidad que este solicite.

(j) Notificaciones

Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, al IFC, a la CNBV, a la BMV, y a cada una de las agencias calificadoras que califiquen la Emisión, en caso de:

- (i) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado (especificando que se trata de una “notificación de Causa de Vencimiento Anticipado”);
- (ii) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento bajo cualquier obligación contractual del Emisor en el cual el monto involucrado sea equivalente o superior al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en sus estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior; y
- (iii) Cualquier litigio o procedimiento que afecte al Emisor en el cual el monto involucrado o controvertido sea equivalente o superior al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en sus estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior, en la medida en que no esté cubierto por una garantía válida y suficiente.

Cada notificación realizada conforme a este apartado deberá acompañarse de un reporte emitido por el Director General o el Director de Finanzas o por el Contralor del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.

(k) Obligaciones *Pari Passu*

Asegurar que sus obligaciones bajo la presente Emisión y bajo el Título que la ampara, así como cualesquiera obligaciones del Emisor con IFC derivadas de, o en relación con la Garantía o cualesquiera documentos relacionados con la Garantía, constituyan en todo tiempo obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, y que tengan una prelación de pago, al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Emisor, derivadas de cualquier pasivo del Emisor, según sea el caso.

(l) Destino de Recursos

Destinar el monto de la Emisión para cumplir con lo estipulado en la sección “Destino de los Fondos” del presente Título.

Asimismo, la Emisión y el presente Título, consideran que mientras exista saldo insoluto a favor de los Tenedores y considerando la información financiera consolidada del Emisor, éste conviene en y se obliga a no:

(m) Razón de Apalancamiento

Incrementar sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0 (cinco punto cero) veces sobre el total de su capital contable considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0 (cinco punto cero) durante 2 (dos) trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado.

(n) Índice de Capitalización

Tener un índice de capitalización menor a 15% (quince por ciento) considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene dicho índice de capitalización por debajo de 15% (quince por ciento) al cierre de 2 (dos) trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado. El índice de capitalización podrá ser consultado en los reportes trimestrales que el Emisor presente a la CNBV y BMV en cumplimiento a sus obligaciones periódicas.

Para efectos de la presente Emisión, el índice de capitalización se calculará conforme a la fórmula establecida para “Índice de Capitalización (riesgos de crédito y mercado)” en la Serie R21 del Anexo N de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las entidades de Ahorro y Crédito Popular (la “Circular Única de SOFIPOS”), que es la siguiente:

$$\text{Índice de capitalización} = \text{Capital neto} / (\text{Requerimiento por riesgos de mercado} + \text{Activos ponderados por riesgo de crédito}).$$

Los términos utilizados en la fórmula anterior tendrán el significado que se les atribuye en la Circular Única de SOFIPOS.

(o) Fusiones

El Emisor no podrá fusionarse salvo si (a) la sociedad fusionante asume expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles), o (b) la Asamblea general de Tenedores lo autoriza, para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la fusión correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales.

(p) Venta o Emisión de Acciones

Llevar a cabo la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor salvo que: (a) los actuales accionistas mantengan el control del capital social del Emisor, esto es, que el porcentaje total de acciones con pleno derecho de voto representativas del capital social del Emisor en manos de los accionistas actuales sea igual o superior al 51% (cincuenta y un por ciento), o (b) en caso de que dicho porcentaje sea inferior al 51% (cincuenta y un por ciento), los Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea general de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor correspondiente a que se refiere el inciso (b), por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(q) Escisiones

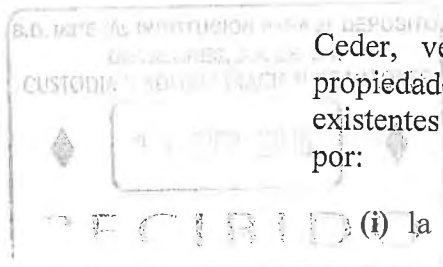
El Emisor no podrá escindirse, salvo que (a) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha escisión; (b) se notifique al Representante Común respecto de la escisión correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales; y (c) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(r) Liquidación y disolución

Llevar a cabo cualquier liquidación o disolución, excepto que los Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la liquidación o disolución correspondiente, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(s) Limitación a la Venta de Activos

Ceder, vender, transferir o de cualquier otra manera disponer de sus propiedades, negocios o activos (incluyendo cuentas por cobrar), ya sean existentes o futuros, mientras estén vigentes los Certificados Bursátiles, salvo por:



(i) la venta o disposición de propiedades obsoletas o desgastadas en el

curso ordinario de sus negocios.

Para los efectos del presente numeral, serán propiedades obsoletas o desgastadas, aquellas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: *a)* disminución significativa en el valor de mercado de un activo; *b)* reducción importante en el uso de la capacidad instalada; *c)* pérdida de mercado de los productos o servicios que presta la entidad (por calidad, precio, productos sustitutos, etc.); *d)* cambios tecnológicos; *e)* daños físicos; *f)* suspensión o cancelación de una franquicia, licencia, etc.; *g)* cambios significativos en el destino o utilización de un activo, tales como, planes de disposición del activo por abandono o intercambio, incluyendo su posible discontinuación; *h)* modificaciones adversas de carácter legal o en el ambiente de negocios que puedan afectar el valor de un activo, así como la imposición de gravámenes o restricciones por parte de las entidades reguladoras; *i)* disposiciones legales de carácter ambiental o ecológico; *j)* costos incurridos en exceso a los originalmente estimados para la adquisición o construcción de un activo; *k)* pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo combinados con un historial o proyecciones de pérdidas, que confirmen la tendencia de pérdidas continuas asociadas con una unidad generadora de efectivo; *l)* pérdida bruta en la entidad o en alguno de sus componentes significativos; *m)* depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales con relación a los ingresos, sean sustancialmente superiores a los de ejercicios anteriores; *n)* durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor de recuperación de forma significativa;

- (ii) la venta o disposición de cualquier propiedad, activos o negocios en el curso ordinario de sus negocios, siempre y cuando el valor en libros total de dichas propiedades o activos (salvo por Inventario en el curso ordinario de sus negocios) así vendidos o dispuestos, no exceda del 15% (quince por ciento) del valor en libros de la totalidad de los activos consolidados del Emisor durante el ejercicio social inmediato anterior;
- (iii) la venta, renta, transferencia o aportación de inventario inmobiliario en el curso ordinario de sus negocios (incluyendo transferencia o aportación de inventario inmobiliario a fideicomisos donde el Emisor participa como fideicomisario, en el curso ordinario de sus negocios);
- (iv) la venta o descuento de cuentas por cobrar derivadas del curso ordinario de sus negocios y relacionadas con la cobranza de las mismas;

(v) cesiones, venta, descuento o cualquier otra forma de transmisión de su cartera de crédito para efectos de llevar a cabo bursatilizaciones o cualquier otra forma de financiamiento estructurado, ya sean en México o en el extranjero.

(t) Dividendos

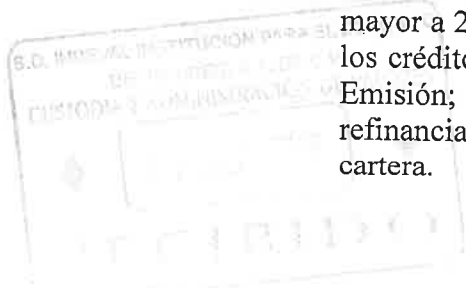
El Emisor podrá pagar dividendos o cualquier tipo de distribución en efectivo a los accionistas durante la vigencia de la Emisión, siempre y cuando (i) se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones de pago, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer contenidas en el presente Título que ampara la Emisión y (ii) el monto correspondiente al pago de dividendos o distribución provenga de las utilidades netas del ejercicio fiscal inmediato anterior (excluyendo cualquier monto resultante de la revaluación de activos del Emisor), y después de dar efecto a dicho pago de dividendos o distribución, el Emisor continúa en cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (m) y (n) de la presente sección de "*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores y Terceros*". Asimismo, el Emisor se obliga a no renunciar en ningún caso a su derecho a recibir dividendos, ni a celebrar o a permitir que exista cualquier contrato, convenio u obligación que restrinja su capacidad de recibir los dividendos a que tenga derecho, excepto por las limitaciones de las subsidiarias que llegare a tener el Emisor de pagar dividendos en virtud de sus obligaciones de no hacer en contratos futuros.

(u) Disminución del Capital Social

El Emisor no podrá disminuir su capital social, sino en proporción a la amortización que haga sobre la Emisión de Certificados Bursátiles, excepto en el caso que dicha disminución de capital social se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de cualquier contrato celebrado por el Emisor y sus accionistas con anterioridad a la fecha de la Emisión.

(v) Gravámenes

El Emisor no podrá constituir gravámenes sobre cuentas por cobrar, inventarios u otros activos o derechos propiedad del Emisor por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, sin el consentimiento previo de la asamblea general de Tenedores, cuando el crédito pretendido: (I) exceda del monto total de esta Emisión de Certificados Bursátiles; y (II) tenga un plazo mayor a 2 (dos) años. Se exceptúan expresamente de la limitación anterior: (A) los créditos garantizados celebrados con anterioridad a la fecha de la presente Emisión; (B) los créditos garantizados celebrados con el propósito de refinanciar pasivos; (C) los créditos destinados al financiamiento de nueva cartera.



El Emisor en ningún caso podrá dar en garantía una cantidad que supere el 75% (setenta y cinco por ciento) de su cartera de crédito vigente, con base en la información financiera del Emisor al último trimestre reportado que corresponda.

(w) Operaciones con Partes Relacionadas

Celebrar cualquier operación o grupo de operaciones o la prestación de cualquier servicio con cualquier Parte Relacionada del Emisor, salvo en el curso ordinario de sus negocios y con base en términos razonables y justos, que no sean menos favorables al Emisor según sea el caso, de lo que podría obtenerse en una operación comparable con cualquier tercero que no fuere una Parte Relacionada del Emisor.

“Parte Relacionada” significa respecto de cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle o sea controlada por, o esté bajo el control común, de dicha persona.

24. Causas de Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente conforme lo señalado a continuación, sin necesidad de demanda o diligencia judicial, en caso de que ocurra y/o subsista alguno de los eventos que a continuación se mencionan (cada uno de dichos eventos, una “*Causa de Vencimiento Anticipado*”).

- (a) Si el Emisor dejare de pagar puntualmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a los calendarios de pagos contenidos en el presente Título, cualquier cantidad de principal o intereses, excepto por el último pago que deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.
- (b) Si el Emisor dejare de cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago por un monto que exceda, individualmente o en su conjunto, una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos moneda nacional) conforme a cualquier otro contrato, convenio, pagaré, acta de emisión o algún instrumento similar, u otros instrumentos que documenten algún adeudo (A) del Emisor, o (B) de cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por el Emisor y si dichos adeudos se dan por vencidos anticipadamente por los acreedores correspondientes.
- (c) Si el Emisor abandona la administración de su empresa; o si la empresa del Emisor fuere intervenida, o se presentaran conflictos o situaciones de cualquier naturaleza que afecten su capacidad de pago de los Certificados Bursátiles, ya sea directamente o a través de la Garantía.
- (d) Si el Emisor admite por escrito su incapacidad de pago, cede sus bienes en favor de sus acreedores o se da entrada a un procedimiento por o en contra del Emisor con el fin de declararlas en concurso mercantil.

- (e) Si el Emisor dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto, o cualquier sentencia u orden que sea emitida por cualquier autoridad judicial o administrativa, que tenga como consecuencia un efecto adverso en el curso ordinario de los negocios o la situación financiera del Emisor y sin perjuicio de lo previsto en el inciso (e) sección (i) del apartado “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*” o si el Emisor modifica sus estatutos sociales en cualquier forma que sea contraria o inconsistente con las disposiciones de los Documentos de la Emisión, incluyendo la Garantía y cualquier contrato de crédito relacionado con la Garantía, o si el Emisor por cualquier razón deja de mantener la licencia y/o autorizaciones para operar como una sociedad financiera popular, excepto en el caso que el Emisor obtenga la licencia y autorizaciones necesarias para operar como una institución de banca múltiple en México o a través de una figura similar al giro al que se dedica actualmente el Emisor.
- (f) Si los accionistas actuales que tienen el control del Emisor dejan de ser propietarios, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones con derecho a voto representativas del capital social del Emisor; en el entendido de que, para efectos de este inciso, no se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado (A) por el simple hecho de que las acciones representativas del capital social del Emisor con derecho a voto coticen en algún mercado de valores, siempre y cuando los accionistas actuales continúen con el control y/o dirigiendo, directa o indirectamente, la operación, las finanzas y la administración del Emisor o de sus posibles subsidiarias o (B) cuando se cuente con la aprobación para dicho efecto por parte de la asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles de acuerdo a lo previsto en el inciso (d) del apartado de “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*”.
- (g) Si el Emisor recompra, amortiza o de cualquier otra forma adquiere cualesquiera acciones representativas de su capital social o cualquier opción respecto de dichas acciones, excepto en el caso que dicha recompra, amortización o adquisición se lleve a cabo de conformidad con el inciso (f) del apartado “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores y Terceros*”.
- (h) Si alguna de las declaraciones del Emisor resultare ser falsa u omisa en cualquier aspecto que sea importante para el Representante Común en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad u omisión.

(i) Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de



apelación o recurso alguno) en contra del Emisor que importe una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales del Emisor registrados en los estados financieros auditados y consolidados del ejercicio social inmediato anterior, o más, y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a su fecha.

- (j) Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de sus obligaciones conforme a la presente Emisión y al Título que la ampara.
- (k) Si el Representante Común recibe de IFC una notificación de conformidad con la Sección 2.08 de la Garantía, en el sentido que existe un evento de incumplimiento conforme a la Garantía; lo anterior sin perjuicio de los derechos que los Tenedores y el Representante Común puedan tener en contra del Emisor, IFC.
- (l) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV de la presente emisión fuere cancelada por la CNBV.
- (m) Si el Emisor dejare de cumplir con cualquiera de sus demás obligaciones conforme a la Emisión y al presente Título, en el entendido que, exclusivamente para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a), (b.i), (b.ii), (c), (d), (e), (f) y (g) de la sección de "*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*", se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere tenido conocimiento del incumplimiento.

Se conviene expresamente que constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado que el Emisor se encuentre en alguno de los supuestos, o realice cualesquiera de las acciones, previstas en los incisos (m), (n) y (p) a (v) del apartado de "*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*", así como que realice y deje de cumplir con lo establecido en el inciso (d) del apartado de "*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o Beneficio de los Tenedores y Terceros*".

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que determine) y al Indeval por escrito (o a través de los medios que esta determine) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente.

En las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores (una vez que haya transcurrido el periodo de

gracia aplicable y dichos casos no hayan sido subsanados) todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título que documenta la presente Emisión, se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los incisos (d) y (j) inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

En el caso de que ocurra cualquiera de las otras Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas, y si hubiera transcurrido el periodo de gracia aplicable respecto de las Causas de Vencimiento Anticipado señaladas y no hayan sido subsanadas, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, se constituirá en mora desde dicho momento y se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual, proporcionará a Indeval, copia del documento en el cual se acredite dicha circunstancia.

25. Objeto Social del Emisor

El Emisor tendrá por objeto:

- I. El ahorro y crédito popular, recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, del público en general.
- II. Apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas.
- III. Otorgar a personas de escasos recursos, físicas o morales, financiamiento para el desarrollo del autoempleo, así como avales, capacitación y asesoría para el desarrollo personal.
- IV. La promoción, gestoría, asesoría, consultoría y prestación de toda clase de servicios, en especial los de capacitación, por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas físicas o morales de escasos recursos, para promover el autoempleo y realizar sus objetivos sociales;
- V. Celebrar con terceros, convenios de capacitación a personas de escasos recursos, en forma individual o grupal, la celebración con terceros de contratos de asesoría de tipo financiero y recomendar prospectos para créditos a las personas señaladas en el párrafo anterior.
- VI. Recibir toda clase de aportaciones, cuotas, préstamos, donativos, legados, ayuda y cooperación de sus accionistas o de cualesquiera otra persona física o moral, así como la captación entre sus accionistas y del público en general, con el único fin de utilizarlas en beneficio de la entidad y para el debido cumplimiento de sus fines sociales.
- VII. Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En virtud de que Camesa tiene un Nivel de Operaciones III, ésta podrá:

- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. Dichas operaciones podrán realizarse con menores de edad en términos de la legislación común aplicable;
- b) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, de sus proveedores nacionales y extranjeros, afianzadoras, aseguradoras y afores, así como de instituciones financieras extranjeras;
- c) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables;
- d) Otorgar su garantía en términos del artículo 92 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

- e) Otorgar préstamos o créditos a sus clientes;
- f) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores;
- g) Otorgar a Sociedades Financieras Populares afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar su Federación, préstamos de liquidez, debiendo sujetarse a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- h) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 Bis 2 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- i) Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- j) Realizar inversiones en valores;
- k) Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias;
- l) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para Camesa la aceptación de obligaciones directas o contingentes;
- m) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta de terceros o propia;
- n) Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el artículo 41 de la referida ley;
- o) Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones;
- p) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales;
- q) Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo , transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- r) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto;

- s) Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;
- t) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- u) Recibir donativos;
- v) Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto;
- w) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus clientes o por cuenta de éstos;
- x) Prestar servicios de caja de seguridad;
- y) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina;
- z) Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus clientes;
- aa) Prestar servicios de caja y tesorería; y
- bb) En general, Camesa podrá llevar a cabo cualesquiera actos y operaciones lícitas derivadas de o relacionadas con su objeto y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que fueren permitidos por la ley y las demás disposiciones legales aplicables, necesarias para la realización de su objeto social.

Camesa podrá realizar de (así) operaciones análogas o conexas, incluyendo el otorgamiento de garantías a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Camesa podrá recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Camesa no podrá celebrar operaciones en las que se pacten condiciones y términos que se aparten significativamente de las prácticas del mercado que, de manera general apliquen empresas del mismo tipo, ni tampoco podrá otorgar créditos distintos de los que correspondan a su objeto social o al nivel de operaciones que le hubiere asignado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

26. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para

resolver cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, la Asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

27. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles: Camesa responderá con la totalidad de su patrimonio. Adicionalmente contará con la Garantía de IFC mediante la que se garantiza hasta el 50% del Monto de la Emisión.
28. Derechos que confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles, con sujeción en los términos y condiciones descritos en el presente Título, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su amortización total.
29. Constancias de Indeval: En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.

[Intencionalmente en blanco / sigue hoja de firmas]



Consejo de Asistencia al Microemprendedor,
S.A. de C.V., S.F.P.



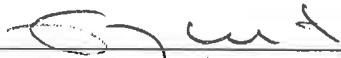
Por: Federico Manzano López
Apoderado



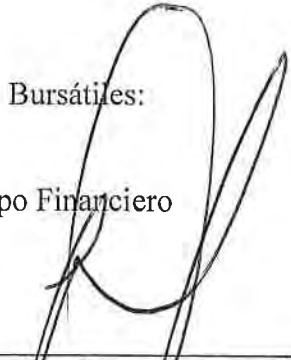
Por: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte
Apoderado

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Por: Freya Vite Asensio
Apoderado



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Apoderado

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR. ASIMISMO, EL REPRESENTANTE COMÚN DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN Y EXISTENCIA DE LA GARANTÍA OTROGADA A LA PRESENTE EMISIÓN, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

Anexo B Calificaciones.

Consejo de Asistencia al Microemprendedor S.A. de C.V.
Sociedad Financiera Popular
Av. Colonia del Valle No. 615, Colonia Del Valle
03100 Delegación Benito Juárez, México D.F.

27 de agosto de 2015

Estimado Federico Manzano López,

Re: Carta de Calificación de la Porción de Corto Plazo del Programa Dual de Certificados Bursátiles y de la 2ª Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo del Consejo de Asistencia al Microemprendedor S.A. de C.V. Sociedad Financiera Popular (CAME) con Garantía Parcial por parte del International Finance Corporation (IFC) y clave de pizarra "CAMESA 15-2".

Fitch (ver definición abajo) informa que asignó las siguientes calificaciones:

- 'F2 (mex)' a la porción de corto plazo del programa de dual (corto y largo plazo) de certificados bursátiles con carácter revolvente, por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (Udis), sin que las emisiones de corto plazo excedan \$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.). El programa tiene una vigencia de 5 años a partir de su autorización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante oficio 153/107586/2014.
- Calificación en 'AA-(mex)' a la emisión CAMESA 15-2 de certificados bursátiles de largo plazo con garantía parcial por parte del International Finance Corporation (IFC) que se pretende colocar, previa autorización de la CNBV por hasta \$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y una vigencia de 1,092 días (aproximadamente 3 años). La emisión CAMESA 15-2 se realiza al amparo de un Programa Dual de Certificados Bursátiles hasta por un monto acumulado de \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Udis sin que las emisiones de corto plazo excedan los MXN200 millones (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Udis y plazo hasta por 5(cinco) años, autorizado por la CNBV mediante oficio 153/107586/2014. Cada emisión de largo plazo contará con una calificación particular, pudiendo ésta ratificarse o modificarse durante la vigencia de la misma. La calificación de CAMESA 15-2 es contingente a la recepción de la documentación final que confirme la información recibida.

Los Certificados Bursátiles con garantía parcial se amortizarán mediante 6 (seis) pagos consecutivos iguales en los últimos seis periodos de la emisión.

La garantía parcial irrevocable es equivalente al 50% del saldo insoluto del principal, hasta \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), y podrá ser utilizada para el pago de intereses y/o principal. Al mismo tiempo, CAME contrató una línea de crédito revolvente contingente con el IFC por un plazo de 30 días que también se podrá utilizar para el pago de intereses y/o principal.

Las calificaciones se definen a continuación:

F2(mex): Buena calidad crediticia. Implica una satisfactoria capacidad de cumplimiento oportuno de los compromisos financieros respecto de otras empresas domésticas. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.

AA-(mex): Las calificaciones nacionales 'AA-' indican una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de los más altos emisores u obligaciones calificados del país.

Los fundamentos de la calificación se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías utilizadas por Fitch Ratings para asignar esta calificación son:

- Metodología de Calificación de Instituciones Financieras No Bancarias (Mayo 29, 2015);



- Metodología de Calificaciones Nacionales (Diciembre 13, 2013).
- Metodología para la Evaluación de Garantías parciales de Crédito de Terceras Partes (Agosto 5, 2014).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchratings.mx.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.



La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificador de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese conmigo al 81 83 99 91 69.

Atentamente, Fitch

Alejandro García
Director Senior

Verónica Chau
Directora

ANEXO

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIONES

Calificación de la porción de corto plazo del programa dual de certificados bursátiles:

La calificación de la porción de corto plazo del programa dual de certificados bursátiles es reflejo de la rentabilidad satisfactoria y sostenida de la entidad que se sustenta en los márgenes de interés amplios de CAME, mientras que el crecimiento de su cartera y una gestión buena de fondeo impulsan su capacidad sólida de generación de ingresos por encima de otros pares del sector. También, incorpora su capacidad buena de absorción de pérdidas con un indicador de capitalización en niveles adecuados a pesar del crecimiento del negocio y un nivel adecuado de estimaciones preventivas. Las calificaciones además consideran su historial operativo fuerte en el segmento de microfinanzas, su posición de liquidez cómoda y su mezcla de fondeo razonable.

Por otra parte, las calificaciones incorporan las presiones sobre la calidad de activos que persisten sobre la entidad y el sector en forma generalizada ante el incremento en la competencia y en el nivel de endeudamiento. Al 2T15 el indicador de mora ajustada (cartera vencida + castigos de los últimos 12 meses), se ubicó en 10.3%.

CAME mantiene una rentabilidad acorde al segmento, a pesar de los costos elevados por estimaciones y la carga operativa pesada que deriva de la expansión del negocio. Al 2T15, acumuló un ROA y ROE operativos de 5.7% y 27.3% respectivamente.

La solvencia de la sofope se sustenta en su indicador bueno de capital tangible a activos tangibles de 19.2% al 2T15, y se fortalece con su generación sana de estimaciones preventivas para absorber movimientos inesperados en la calidad de activos inherentes al segmento y al crecimiento acelerado de la entidad en los últimos años.

La liquidez no es un riesgo mayor en CAME. Esta se beneficia por la revolvencia rápida de su cartera y el plazo manejable pactado para la deuda mayorista, mientras que los vencimientos de los depósitos se amplían por la obligación del acreditado de mantener sus ahorros durante la vigencia del préstamo. Por política interna, a partir de 2014, la entidad mantiene al menos 7% de su cartera en activos líquidos.

CAME se beneficia de cierta franquicia en la captación de ahorro. Los depósitos son razonablemente estables y al 2T15 representaban 44.6% de su fondeo con costo beneficiado por el ahorro de terceros no acreditados. Este último se fortaleció en 2014 aunque pudiera parcialmente reducirse por cambios esperados en el marco regulatorio que limitarían los depósitos de personas físicas y morales. Fitch no espera que los límites en la captación signifiquen riesgo relevante por el acceso amplio de CAME a fondos mayoristas de la banca de desarrollo nacional (37% de su fondeo con costo) e internacional (6.2%) y por el financiamiento que obtuvo a través de la primera emisión de deuda garantizada de largo plazo (12.1%)

Calificación de la segunda emisión de certificados bursátiles con garantía parcial:

La calificación de la segunda emisión con garantía parcial y clave de pizarra CAMESA 15-2 considera la calificación de riesgo contraparte de Came, la calidad crediticia elevada del IFC en su condición de garante y las características propias de la garantía parcial que permitirían reducir la severidad de la pérdida en caso de incumplimiento de pago.

La garantía parcial irrevocable sobre la segunda emisión de certificados bursátiles es equivalente a 50% del saldo insoluto del principal, hasta \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N., y podrá ser utilizada para el pago de intereses y/o principal. Al mismo tiempo, Came contrató una línea de crédito revolvente contingente con el IFC por un plazo de 30 días que también se podrá utilizar para el pago de intereses y/o principal.

Fitch asignó la calificación de los certificados bursátiles de largo plazo con garantía parcial en tres niveles por encima de la calificación nacional de contraparte de largo plazo del emisor que se ubica en 'A-(mex)', al considerar la recuperación adicional provista por la garantía parcial en caso de impago por parte del emisor.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Calificación de la porción de corto plazo del programa dual de certificados bursátiles:

La calificación de la porción de corto plazo del programa dual de certificados bursátiles podría modificarse ante cambios en la calificación de riesgo contraparte de corto plazo de CAME.

Calificación de la emisión de certificados bursátiles con garantía parcial:

La calificación de la emisión con garantía parcial podría modificarse ante cualquier movimiento en la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de Came o por un movimiento relevante en la calidad crediticia del IFC (escenario que Fitch considera poco probable en el futuro previsible).



México D.F. a 28 de agosto de 2015

Attn. Ing. Federico Manzano López
Director General
Consejo de Asistencia al Microempresedor S.A. de C.V., SFP
Av. Colonia del Valle 615, Benito Juárez,
Col. Del Valle,
C.P. 03100 México D.F.

Estimado Ing. Manzano López:

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación crediticia largo plazo de HR AA- con Perspectiva Estable a la Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo (CEBURS de Largo Plazo) con clave de pizarra CAMESA 15-2 (la Emisión), la cual pretende realizar Consejo de Asistencia al Microempresedor, S.A. de C.V., SFP (CAMESA y/o la SOFIPO y/o la Empresa y/o el Emisor) al amparo del Programa Dual de Certificados Bursátiles de la Empresa, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el 18 de noviembre de 2014 por un monto de hasta P\$1,000.0m o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) y un plazo de 5.0 años a partir de su fecha de autorización.

La calificación asignada de HR AA- con Perspectiva Estable, en escala local, significa que el emisor o emisión se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen muy bajo riesgo crediticio. El signo "-" otorga una posición de debilidad relativa dentro del mismo rango de calificación.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para la emisión de CEBURS de LP con clave de pizarra CAMESA 15-2 se basó en la calificación de contraparte de largo plazo de CAMESA, la cual se ratificó en HR A- con Perspectiva Estable el pasado 25 de junio de 2015 y puede ser consultada con mayor detalle en la página web www.hrratings.com (ver "Calificación del Emisor" en este documento) al igual que en la garantía otorgada por el IFC (Internacional Finance Corporation), el cual cuenta con una calificación equivalente a HR AAA con Perspectiva Estable, por un monto de hasta el 50.0% del saldo insoluto. Por su parte, la ratificación de calificación de la SOFIPO se basa en la adecuada estabilidad en los indicadores financieros, principalmente de las métricas de solvencia y rentabilidad, lo cual se deriva de la capacidad que tiene la Empresa para generar utilidades dada su sana operación. Asimismo, la Empresa cuenta con una sana liquidez para hacer frente a sus obligaciones en el corto y mediano plazo. Aunado a lo anterior, la cartera de crédito se encuentra pulverizada entre sus clientes y se considera que los principales directivos e integrantes del Consejo de Administración cuentan con amplia experiencia. Sin embargo, es importante mencionar que la Empresa mantiene niveles de eficiencia altamente deteriorados por los altos gastos con los que cuenta derivado del modelo de negocios que presenta. Es importante mencionar que, dentro de las proyecciones realizadas el día 25 de junio de 2015 no se tenía el conocimiento de dicha emisión por lo que no se incorporó en las mismas.

La Emisión se pretende realizar por un monto de hasta P\$200.0m a un plazo de 1,092 días, equivalente a 39 meses o 3.0 años. Asimismo, la Emisión estaría pagando una tasa de interés anual calculada sobre TIIE de hasta 29 días + una sobretasa a determinarse al momento de la colocación. La amortización se realizará a partir del periodo 34 mediante 6 pagos iguales equivalentes al 16.7% del saldo insoluto. La Emisión se realizaría al amparo del Programa Dual de Certificados Bursátiles de la Empresa, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el 18 de

noviembre de 2014 por un monto de hasta P\$1,000.0m y un plazo de 5.0 años a partir de su fecha de autorización. A continuación se muestra una tabla con las principales características de la Emisión:

| Tabla 1. Características de los Emisión de Certificados Bursátiles de CAMESA | |
|--|--|
| Tipo de Valor | Certificados Bursátiles de Largo Plazo |
| Clave de la Emisión | CAMESA 15-2 |
| Monto de la Emisión | Hasta P\$200.0 millones (m) |
| Plazo de la Emisión | 1,092 días equivalentes a aproximadamente 3.0 años |
| Periodicidad de Pago de Intereses | 28 días |
| Amortización de Principal | El principal de la Emisión tendrá 33 periodos de gracia y se amortizará a partir de periodo 34 mediante 6 pagos iguales equivalentes al 16.7% del saldo insoluto inicial de la Emisión hasta el periodo 39 |
| Amortización Anticipada | Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente mediante el pago de una prima, la cual depende, en su formato de cálculo, del plazo transcurrido desde la fecha de emisión |
| Garantía | Garantía Parcial Irrevocable otorgada por la IFC por lo que resulte menor entre P\$100.0m o el 50.0% del saldo insoluto de los CEBURS |
| Tasa de la Emisión | Tasa de Interés Bruta Anual calculada sobre la TIE de hasta 29 días + una sobretasa a determinarse en la fecha de la emisión |
| Destino de los Fondos | Serán utilizados por el Emisor, principalmente para aspectos corporativos generales, incluyendo el otorgamiento de financiamiento a sus clientes, entre otros. |
| Intermediario Colocador | Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integramente del Grupo Financiero Banamex |
| Representante Común | Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero |

Fuente: HR Ratings con información proporcionada por CAMESA.

Principales Factores Considerados

Descripción de la Garantía y de la Línea de Crédito Contingente

La Emisión cuenta con una garantía parcial irrevocable hasta por el 50.0% del monto principal no amortizado de los CEBURS, otorgada por el IFC conforme al Contrato de Garantía. Dicha Garantía cuenta con una Línea de Crédito Contingente, en la cual, cualquier cantidad solicitada al IFC por el Representante Común conforme a los términos de la Garantía, o por el Emisor conforme a los términos de dicha Línea de Crédito Contingente, para realizar pagos de principal o intereses derivados de los Certificados Bursátiles, será considerada como una disposición realizada por el Emisor al amparo de la Línea de Crédito Contingente.

Factores de Riesgo de la Emisión

En adición a la evaluación de la calidad crediticia de CAMESA y los factores de riesgo detallados en "Calificación del Emisor", HR Ratings aplicó un escenario de estrés a la Emisión con la garantía de la fuente adicional de pago, en la cual se utilizaría para el pago del principal e intereses a partir del periodo 34:

- 1) Bajo un escenario de alto estrés, CAMESA no sería capaz de hacer frente a las obligaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, sería necesario la aplicación de la garantía.
- 2) Bajo un escenario adverso, la tasa de la Emisión alcanzaría un máximo de 6.3% a partir del periodo 20 y hasta el vencimiento del instrumento.

Ante un escenario con estas características, el porcentaje de recuperación de los inversionistas para cada periodo de amortización y pago de intereses quedaría como se observa a continuación (Nota: Únicamente se muestran los cálculos donde existe alguna modificación en cuanto a las condiciones de cobertura de la garantía):

Tabla 2 Emisión CAMESA 15-2

| | Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo 34 | Periodo 35 | Periodo 39 |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|
| Saldo insoluto al finalizar el periodo | \$ 200,000.0 | \$ 200,000.0 | \$ 166,666.7 | \$ 133,333.3 | \$ - |
| Amortización de Capital | \$ - | \$ - | \$ 33,333.3 | \$ 33,333.3 | \$ 33,333.3 |
| Tasa Total | 5.8% | 5.8% | 6.3% | 6.3% | 6.3% |
| Número de días para pago de intereses | 28 | 28 | 28 | 28 | 28 |
| Intereses por pagar esperados en escenario de estrés | \$ 901.8 | \$ 901.8 | \$ 977.5 | \$ 814.6 | \$ 162.9 |
| Amortización de Capital e intereses | \$ 901.8 | \$ 901.8 | \$ 34,310.8 | \$ 34,147.9 | \$ 33,496.2 |
| Monto garantizado por IFC para cada periodo | \$ 100,000.0 | \$ 100,000.0 | \$ 100,000.0 | \$ 83,740.6 | \$ 16,748.1 |
| Amortización total en caso de Vencimiento Anticipado | \$ 200,901.8 | \$ 200,901.8 | \$ 200,977.5 | \$ 167,481.2 | \$ 33,496.2 |
| Cobertura de Garantías | \$ 100,000.0 | \$ 100,000.0 | \$ 100,000.0 | \$ 83,740.6 | \$ 16,748.1 |
| Porcentaje Cubierto por IFC | 49.8% | 49.8% | 49.8% | 50.0% | 50.0% |
| Porcentaje Cubierto por CAMESA | 50.2% | 50.2% | 50.2% | 50.0% | 50.0% |

Fuente: Prospecto de la Emisión con estimaciones de HR Ratings
Información en mtes de pesos

La fortaleza de la garantía genera una tasa de recuperación mínima durante el plazo de los Certificado Bursátil de 49.8% durante la vigencia de la Emisión. Esto teniendo una recuperación a partir del periodo 34 gracias a las amortizaciones parciales sobre el saldo insoluto generadas por CAMESA y por los recursos obtenidos de la Garantía. En este sentido, es importante recalcar que, la fortaleza otorgada a la Emisión por la garantía podría deteriorarse debido a los siguientes factores de riesgo

- Condiciones económicas adversas que deterioren la situación financiera de CAMESA y que, por lo tanto, disminuyan la calificación crediticia del Emisor.
- Incumplimiento de alguna de las obligaciones especiales establecidas en los documentos legales por parte de CAMESA.
- Que se active el vencimiento anticipado y que CAMESA no fuera capaz de cubrir el porcentaje que le corresponde del pago de los CEBURS y/o de las obligaciones contratadas con IFC referentes a la línea de crédito contingente. La máxima obligación del Emisor durante el periodo de análisis es del 50.2% a los tenedores de los Certificados.

Obligaciones de No hacer del Emisor

En cuanto a los documentos legales de la Emisión, se considera que mientras exista saldo insoluto a favor de los Tenedores y considerando la información financiera consolidada del Emisor, éste conviene en y se obliga a no:

- Incrementar sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0 (cinco punto cero) veces sobre el total de su capital contable considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene sus pasivos bancarios y/o bursátiles vigentes por arriba del equivalente a 5.0x durante 2 trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado.
- Tener un índice de capitalización menor a 15.0% considerando la información financiera del Emisor al último trimestre reportado. Si el Emisor mantiene dicho índice de capitalización por debajo de 15.0% al cierre de 2 trimestres consecutivos, será Causa de Vencimiento Anticipado. Cabe mencionar que, para efectos de la Emisión, el índice de capitalización se calculará conforme a lo establecido en los documentos legales.
- El Emisor no podrá fusionarse salvo si (a) la sociedad fusionante asume expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles), o (b) la Asamblea general de Tenedores lo autoriza, para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la fusión correspondiente, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales.
- Llevar a cabo la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor, salvo que: (a) los actuales accionistas mantengan el control del capital social del Emisor, esto es, que el porcentaje total de acciones con pleno derecho a voto representativas del capital social del Emisor en manos de los accionistas actuales sea igual o superior al 51.0%, o (b) en caso de que dicho porcentaje sea inferior al 51.0%, los Tenedores

de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea general de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la venta o emisión de acciones representativas del capital social del Emisor correspondiente que se refiere el inciso (b), por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

- v. El Emisor no podrá escindirse, salvo que (a) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha escisión; (b) se notifique al Representante Común respecto de la escisión correspondiente, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales; u (c) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
- vi. Llevar a cabo cualquier liquidación o disolución, excepto que lo Tenedores de los Certificados Bursátiles lo aprueben en Asamblea de Tenedores; para tal efecto se notificará al Representante Común respecto de la liquidación o disolución correspondiente, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que cualquiera de dichos actos jurídicos surtan efectos legales, y se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
- vii. Ceder, vender, transferir o de cualquier otra manera disponer de sus propiedades, negocios o activos (incluyendo cuentas por cobrar), ya sean existentes o futuros, mientras estén vigentes los Certificados Bursátiles, salvo por:
 1. La venta o disposición de propiedades obsoletas o desgastadas en el curso ordinario de sus negocios.
Para los efectos del presente numeral, serán propiedades obsoletas o desgastadas, aquellas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) disminución significativa en el valor de mercado de un activo; b) reducción importante en el uso de la capacidad instalada; c) pérdida de mercado de los productos o servicios que presta la entidad (por calidad, precio, productos sustitutos, etc.); d) cambios tecnológicos; e) daños físicos; f) suspensión o cancelación de una franquicia, licencia, etc.; g) cambios significativos en el destino o utilización de un activo, tales como, planes de disposición del activo por abandono o intercambio, incluyendo su posible discontinuación; h) modificaciones adversas de carácter legal o en el ambiente de negocios que puedan afectar el valor de un activo, así como la imposición de gravámenes o restricciones por parte de las entidades reguladoras; i) disposiciones legales de carácter ambiental o ecológico; j) costos incurridos en exceso a los originalmente estimados para la adquisición o construcción de un activo; k) pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo combinados con un historial o proyecciones de pérdidas, que confirmen la tendencia de pérdidas continuas asociadas con una unidad generadora de efectivo; l) pérdida bruta en la entidad o en alguno de sus componentes significativos; m) depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales con relación a los ingresos, sean sustancialmente superiores a los de ejercicios anteriores; n) durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor de recuperación de forma significativa;
 2. La venta o disposición de cualquier propiedad, activos o negocios en el curso ordinario de sus negocios, siempre y cuando el valor en libros total de dichas propiedades o activos (salvo por Inventario en el curso ordinario de sus negocios) así vendidos o dispuestos, no exceda el 15.0% del valor en libros de la totalidad de los activos consolidados del Emisor durante el ejercicio social inmediato anterior;
 3. La venta, renta, transferencia o aportación de inventario inmobiliario en el curso ordinario de sus negocios (incluyendo transferencia o aportación de inventario inmobiliario a fideicomisos donde el Emisor participe como fideicomisario, en el curso ordinario de sus negocios);
 4. La venta o descuento de cuentas por cobrar derivadas del curso ordinario de sus negocios y relacionadas con la cobranza de las mismas; y
 5. Cesiones, venta, descuento o cualquier otra forma de transmisión de su cartera de crédito para efectos de llevar a cabo bursatilizaciones o cualquier otra forma de financiamiento estructurado, ya sean en México o en el extranjero.

- viii. El Emisor podrá pagar dividendos o cualquier tipo de distribución en efectivo a los accionistas durante la vigencia de la Emisión, siempre y cuando (i) se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones de pago, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer contenidas en el Título que ampara la Emisión y en el Suplemento y (ii) el monto correspondiente al pago de dividendos o distribución provenga de las utilidades netas del ejercicio fiscal inmediato anterior (excluyendo cualquier monto resultante de la revaluación de activos del Emisor), y después de dar efecto a dicho pago de dividendos o distribución, el Emisor continúa en cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (hh) (i) y (hh) (ii) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" del Suplemento de la Emisión. Asimismo, el Emisor se obliga a no renunciar en ningún caso a su derecho a recibir dividendos, ni a celebrar o a permitir que exista cualquier contrato, convenio u obligación que restrinja su capacidad de recibir los dividendos a que tenga derecho, excepto por las limitaciones de las subsidiarias que llegare a tener el Emisor de pagar dividendos en virtud de sus obligaciones de no hacer en contratos futuros.
- ix. El Emisor no podrá disminuir su capital social, sino en proporción a la amortización que haga sobre la Emisión de Certificados Bursátiles, excepto en el caso que dicha disminución de capital social se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de cualquier contrato celebrado por el Emisor y sus accionistas con anterioridad a la fecha de esta Emisión, según se describe en el Prospecto.
- x. El Emisor no podrá constituir gravámenes sobre cuentas por cobrar, inventarios u otros activos o derechos propiedad del Emisor, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, sin el consentimiento previo de la asamblea general de Tenedores, cuando el crédito pretendido: (i) exceda del monto total de esta Emisión de Certificados Bursátiles; y (ii) tenga un plazo mayor a 2 años. Se exceptúan expresamente de la limitación anterior: (a) los créditos garantizados celebrados con anterioridad a la fecha de la presente Emisión; (b) los créditos garantizados celebrados con el propósito de refinanciar pasivos; (c) los crédito destinados al financiamiento de nueva cartera.
- xi. El Emisor en ningún caso podrá dar en garantía una cantidad que supere el 75.0% de su cartera de crédito vigente, con base en la información financiera del Emisor al último trimestre reportado que corresponda.
- xii. Celebrar cualquier operación o grupo de operaciones o la prestación de cualquier servicio con cualquier Parte Relacionada del Emisor, salvo en el curso ordinario de sus negocios y con base en términos razonables y justos, que no sean menos favorables al Emisor de lo que podría obtenerse en una operación comparable con cualquier tercero que no fuere un Parte Relacionada de Emisor. "Parte Relacionada" significa respecto de cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle o sea controlada por, o esté bajo el control común, de dicha persona.

Opinión Legal

La opinión legal sobre la Emisión fue realizada por el despacho Kuri, Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C. Los abogados revisaron los documentos proporcionados por HR Ratings. Para emitir la opinión, nuestros abogados concluyeron (sin hacer investigación independiente alguna) que:

1. La Emisora es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera popular, debidamente constituida y existente de conformidad con la legislación aplicable, con capacidad legal suficiente para celebrar el contrato de Crédito y el Contrato de Garantía, a sus términos.
2. Los Apoderados Camesa están facultados para suscribir el Contrato de garantía y el Contrato de Crédito en términos de los proyectos correspondientes, y para obligar a la Emisora de conformidad con los términos de dichos documentos.
3. El Representante Común es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente de conformidad con la legislación aplicable, con capacidad legal suficiente para celebrar el Contrato de garantía, en calidad de Representante Común de los tenedores de los Certificado Bursátiles correspondientes a la Segunda Emisión del Programa de Colocación.

4. Los Apoderados del Representante Común están facultados para suscribir el Contrato de garantía en términos del proyecto correspondiente y para obligar al Representante Común de conformidad con sus términos.
5. Asumiendo la debida celebración por la IFC del Contrato de Garantía, y la validez y exigibilidad del mismo, tanto para la IFC como para el Representante Común y la Emisora, de conformidad con las leyes aplicables en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el Contrato de Garantía, no sería contrario a la legislación mexicana aplicable y constituye obligaciones legales, válidas y exigibles en contra del Representante Común y de la Emisora.
6. Asumiendo la debida celebración por la IFC del Contrato de Crédito, y la validez y exigibilidad del mismo, tanto para la IFC como para la Emisora, de conformidad con las leyes aplicables en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el Contrato de Crédito no es contrario a la legislación mexicana aplicable y constituye obligaciones legales, válidas y exigibles en contra de la Emisora

La presente opinión está sujeta a ciertas limitaciones, relacionadas con derecho mexicano y aplicables en caso de cualquier acción que se llegara a ejercer en los Estados Unidos Mexicanos.

Calificación del Emisor

Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., SFP (CAMESA y/o la SOFIPO y/o la Empresa y/o el Emisor) otorga microcréditos individuales, fomenta el ahorro formando grupos de ahorro y otorga créditos de carácter autogestivo llamados Grupos Generadores de Ingresos con la finalidad de mejorar comunidades de escasos recursos por medio de negocios propios y captar ahorro del público en general. De igual forma, CAMESA logra dar servicios de caja tales como recepción de pagos y dispersión de crédito al contar con sucursales con ventanilla. Al 2T15, la Empresa cuenta con 229 sucursales, ubicadas en 30 estados de la República Mexicana. Con ello, CAMESA se mantiene entre las principales micro financieras del país con más de 360 mil clientes.

| Tabla 3. Supuestos y Resultados: CAMESA | Anual | | | Escenario Base | | | Escenario Estrés | | |
|---|-------|---------|---------|----------------|---------|---------|------------------|---------|---------|
| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | 2015P* | 2016P | 2017P |
| Cifras en millones de pesos | | | | | | | | | |
| Cartera de Crédito Vigente | 959.2 | 1,232.5 | 1,406.2 | 1,695.9 | 2,133.8 | 2,684.8 | 1,621.7 | 1,884.9 | 2,157.2 |
| Cartera de Crédito Vencida | 20.1 | 37.7 | 41.1 | 49.5 | 61.5 | 77.4 | 95.4 | 65.1 | 61.7 |
| Gastos de Administración | 649.7 | 755.0 | 912.5 | 1,125.0 | 1,353.6 | 1,699.5 | 1,157.9 | 1,358.4 | 1,519.7 |
| Resultado Neto | 26.7 | 60.7 | 72.4 | 93.0 | 110.5 | 136.8 | -55.1 | 10.3 | 35.8 |
| Índice de Morosidad | 2.1% | 3.0% | 2.8% | 2.8% | 2.8% | 2.8% | 5.6% | 3.3% | 2.8% |
| Índice de Morosidad Ajustado | 9.7% | 9.4% | 11.8% | 11.2% | 10.7% | 10.7% | 17.3% | 14.6% | 11.5% |
| Índice de Cobertura | 1.9 | 1.6 | 1.5 | 1.5 | 1.5 | 1.5 | 1.4 | 1.4 | 1.4 |
| MIR Ajustado | 68.0% | 63.5% | 67.1% | 68.4% | 66.3% | 72.3% | 59.6% | 71.2% | 70.6% |
| Índice de Eficiencia | 86.5% | 80.6% | 79.2% | 78.0% | 78.1% | 78.3% | 81.5% | 85.0% | 84.8% |
| Índice de Eficiencia Operativa | 63.6% | 56.0% | 59.1% | 59.1% | 57.5% | 63.1% | 60.5% | 67.9% | 66.1% |
| ROA Promedio | 2.2% | 3.9% | 4.0% | 4.3% | 4.2% | 4.5% | -3.2% | 0.5% | 1.4% |
| ROE Promedio | 10.5% | 20.2% | 19.7% | 20.6% | 20.2% | 20.5% | -18.0% | 3.1% | 10.2% |
| Índice de Capitalización | 16.8% | 18.9% | 20.0% | 20.9% | 21.0% | 21.1% | 14.9% | 13.5% | 13.1% |
| Razón de Apalancamiento | 3.8 | 4.2 | 3.9 | 3.7 | 3.8 | 3.5 | 1.5 | 1.3 | 1.3 |
| Cartera Vigente / Deuda Neta | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 4.7 | 5.8 | 6.4 |
| Tasa Activa | 83.0% | 78.9% | 83.3% | 84.9% | 82.2% | 88.9% | 105.8% | 104.5% | 104.4% |
| Tasa Pasiva | 8.2% | 7.8% | 7.1% | 6.9% | 6.7% | 6.6% | 83.2% | 89.0% | 87.0% |
| Spread de Tasas | 74.8% | 71.1% | 76.2% | 77.9% | 75.5% | 82.2% | 22.6% | 15.5% | 17.4% |
| Flujo Libre de Efectivo** | -3.9 | 50.3 | 110.6 | 81.7 | 104.1 | 131.4 | -59.4 | 15.3 | 45.4 |

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte

*Proyecciones realizadas desde el 2T15

**FLE = Flujo derivado del resultado - estimaciones - depreciación - cambio en otras cuentas por cobrar/pagar

Algunos de los aspectos más importantes sobre los que se basa la calificación son:

- **Sólida administración en cuanto al vencimiento de activos contra pasivos, al reportar una brecha ponderada de activos a pasivos de 34.1% y 37.7% para la brecha ponderada a capital al 2T15 (vs. 35.6% y**

38.0% al 2T14): Dicha situación refleja una adecuada capacidad para el cumplimiento de sus obligaciones en el corto y mediano plazo.

- **Indicadores de solvencia en niveles de fortaleza al mostrar un índice de capitalización en 21.2%, una razón de apalancamiento de 3.8x y una razón de cartera vigente a deuda neta de 1.2x al 2T15 (vs. 20.1%, 4.0x y 1.1x al 2T14):** Lo anterior debido a la constante generación de utilidades que ha mantenido la Empresa dada la sana operación que mantiene.
- **Buenos niveles de rentabilidad con un ROA y ROE Promedio de 4.6% y 22.1% respectivamente al 2T15 (vs. 4.0% y 20.2% al 2T14):** A pesar de la constante generación de ingresos por parte de la Empresa, dichas métricas se han mantenido en niveles similares debido a un incremento en los gastos de administración principalmente por el incremento en las operaciones de CAMESA.
- **Niveles de eficiencia deteriorados, con un índice de eficiencia e índice de eficiencia operativa al 2T15 de 80.2% y 60.0%, respectivamente (vs. 79.5% y 57.2% al 2T14):** Lo anterior debido a los elevados gastos de administración en los que incurre la Empresa para poder llevar a cabo su plan de negocios.
- **Sana calidad de la cartera al 2T15 con un índice de morosidad e índice de morosidad ajustado de 2.1% y 10.3% respectivamente (vs. 3.1% y 12.1% al 2T14):** A pesar de que el índice de morosidad se encuentra en niveles adecuados, el índice de morosidad ajustado se encuentra deteriorado. No obstante, se encuentra en línea con su modelo de negocios por el tipo de crédito que origina y la política de castigos con la que cuenta la SOFIPO.
- **Adecuados niveles de MIN Ajustado, cerrando en 68.6% al 2T15 (vs. 64.4% al 2T14):** Lo anterior derivado del sector al que se enfoca la Empresa, permitiéndole otorgar créditos a tasas activas elevadas.
- **Pulverizada concentración en los diez clientes principales, representando al 2T15 el 0.4% de la cartera total y 0.0x el Capital Contable (vs. 0.7% y 0.0x al 2T14):** Esto mitiga el riesgo en caso de que alguno de estos clientes presente atrasos o incumpla en sus obligaciones.
- **Riesgo inherente al sector que atiende la Empresa, mostrando una alta sensibilidad a las condiciones tanto macroeconómicas como del mercado de microfinanzas:** Esto derivado del sector socioeconómico que atiende CAMESA.

En cuanto al control accionario de la SOFIPO, este sufrió modificaciones durante los últimos 12 meses. Lo anterior se dio debido a que uno de los accionistas incrementó su participación accionaria al comprarle una parte a otro de estos, por lo que el Capital Social sigue sin modificación alguna. En línea con lo anterior, el control accionario se encuentra conformado por acciones de serie A y B, de las cuales, Desarrolladora de Emprendedores, A.C. cuenta con el 15.7% del capital social. Posteriormente, se encuentran dos familias de control dentro de las cuales conforman el 31.2% cada una de las acciones y seguidamente se encuentra dividido entre 13 personas físicas.

Al analizar la cartera de crédito, se observa como la Empresa ha mantenido un crecimiento constante en los últimos periodos, derivado de una expansión de operaciones principalmente por la apertura de 34 nuevas sucursales, situación que permitió contar con un mayor ritmo de colocación y saldo de cartera. Con ello, la cartera total de la Empresa experimentó un crecimiento anual de 28.1% del 2T14 al 2T15, lo que se traduce en un saldo insoluto de P\$1,633.8m (vs. 21.5% y P\$1,275.8m al 2T14). HR Ratings considera que, el crecimiento observado durante los últimos 12 meses ha sido de forma adecuada conforme al plan de negocios de la Empresa. Asimismo, lo anterior representa una fortaleza debido a que CAMESA ha podido tener un crecimiento periodo a periodo al igual que mantener su presencia y penetración dentro del sector en donde opera. Por otra parte, la calidad de la cartera de CAMESA ha mejorado durante los últimos periodos de operación, presentando un índice de morosidad al 2T15 de 2.1% (vs. 3.1% al 2T14), denotando niveles sanos. No obstante, esto ha sido posible derivado de la recuperación de cartera debido a las estrategias implementadas durante el año, al igual que de la política de castigos de cartera, mismos que se presentan de forma recurrente en los sectores en los que opera la Empresa. Cabe mencionar que la Empresa tiene como política de castigos de cartera, una vez que los contratos tengan más de 180 días de atraso y 30 días sin movimiento. Lo anterior llevó a que la Empresa realizara castigos por un monto de P\$150.6m durante los últimos 12 meses (vs. P\$129.9m del 3T13 al 2T14). Por lo tanto, el índice de morosidad ajustado cerró al 2T15 en niveles moderados de 10.3% (vs. 12.1% al 2T14). HR Ratings considera que, aunque el índice de morosidad se mantiene en niveles sanos, el índice de morosidad ajustado se muestra en niveles presionados. No obstante, estos niveles están en línea con el modelo de negocios de la SOFIPO.

De igual forma, durante el 2014 CAMESA implementó nuevas estrategias para una originación de cartera más sana. En línea con lo anterior, para mantener una mayor motivación por parte de los gerentes de sucursales para la captación de nuevos clientes y originación de créditos, estos reciben un porcentaje que depende del desempeño que tengan sus promotores al igual que la calidad de la cartera que ellos manejen. Asimismo, se incorporaron nuevos videos dentro de las sucursales para provocar conciencia dentro de los grupos para pagar oportunamente. HR Ratings considera lo anterior es adecuado, ya que esto mejora la calidad de su cartera crediticia al igual que la captación y retención de clientes. Por la parte de los buckets de morosidad de la Empresa, se observa que al 2T15 el 94.7% de la cartera total se encuentra en el cajón de 0 días de atraso (vs. 92.2% al 2T14), mostrando niveles moderados en cuanto al modelo de negocio de CAMESA. Seguidamente, el 1.7% de la cartera total se encuentra en el cajón de 1 a 30 días de atraso, el 0.8% en el cajón de 31 a 60 días, el 0.7% de la cartera en el cajón de 61 a 90 días y, finalmente, el 2.1% de la cartera total se encuentra en el cajón de más de 90 días siendo esta, la cartera vencida de la Empresa (vs. 2.7%, 1.1%, 0.9% y 3.1% respectivamente al 2T14). HR Ratings considera que la cartera vencida se encuentra en niveles sanos. No obstante, de acuerdo al modelo de negocios de la Empresa, hay una baja probabilidad de recuperación de la misma. En cuanto a los 10 clientes principales de CAMESA, se observa que estos mantienen un saldo total al 1T15 de P\$7.1m. De tal forma que, al segundo trimestre del 2015, dichos clientes principales representan el 0.4% de la cartera total, siendo niveles de fortaleza (vs. 0.7% al 2T14). De igual forma, al analizar la concentración de dichos clientes contra el Capital Contable de la Empresa, esta se mantiene en niveles de fortaleza ya que representan el 0.02x al 2T15 (vs. 0.03x al 2T14). HR Ratings considera que, los diez clientes de la Empresa no muestran ningún tipo de riesgo en caso de que alguno presentara incumplimientos. Lo anterior principalmente al tipo de negocio en donde la Empresa opera.

En cuanto a la generación de utilidades de la SOFIPO, esta ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años. Lo anterior va de la mano con el comportamiento observado en el MIN Ajustado y en los indicadores de eficiencia, principalmente al decremento en las estimaciones preventivas y a un buen manejo sobre los gastos administrativos y operativos aunado de la generación de otros productos. Es así que, al 2T15 CAMESA cerró con un resultado acumulado 12 meses de P\$90.3m (vs. P\$67.3m al 2T14). Tomando en cuenta lo anterior, al 2T15 el ROA Promedio y ROE Promedio se ubicaron en 4.6% y 22.1% respectivamente (vs. 4.0% y 20.2% al 2T14). HR Ratings considera que, las métricas de rentabilidad de la Empresa se muestran en niveles adecuados principalmente por la constante generación de ingresos netos.

En relación a los indicadores de solvencia, se aprecia que el índice de capitalización ha mostrado un crecimiento durante los últimos periodos. Esto ha sido ocasionado por el constante crecimiento en el Capital Contable impulsado por la generación de utilidades, lo cual ha sido en proporciones superiores al crecimiento en los activos sujetos riesgo de la SOFIPO. Con respecto a lo anterior, dicha métrica cerró en 21.2% al 2T15 (vs. 20.1% al 2T14), siendo niveles adecuados. Siguiendo el análisis de solvencia de la Empresa, la razón de apalancamiento continúa manteniéndose en niveles sólidos, mostrando una mejora periodo a periodo cerrando en 3.8x al 2T15 (vs. 4.0x al 2T14). Lo anterior fue ocasionado por las utilidades presentadas por la Empresa, las cuales han ido fortaleciendo al capital contable y han mostrado un crecimiento en mayor proporción al incremento en los pasivos de la SOFIPO. Finalmente, la razón de cartera vigente a deuda neta se mantiene en niveles similares a los anteriores, ubicándose al cierre del 2T15 en 1.2x (vs. 1.1x al 2T14). Dicho incremento se debió al incremento sostenido que ha mostrado la cartera vigente de la Empresa, mostrando niveles sólidos para las operaciones de la Empresa de acuerdo al sector donde se encuentra enfocado.

Sin otro sobre el particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente,



Pedro Latapi
Director General de Operaciones
HR Ratings

ANEXOS – Escenario Base

| Balance: CAMESA (en millones de pesos) | Anual | | | | | | Semestral | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|---------|
| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | 1S14 | 1S15 |
| Escenario Base | | | | | | | | |
| ACTIVO | 1,370.8 | 1,742.6 | 1,972.6 | 2,311.5 | 2,815.3 | 3,440.0 | 1,722.6 | 2,140.0 |
| Disponibilidades | 131.2 | 203.9 | 168.9 | 177.8 | 197.4 | 216.0 | 172.2 | 171.5 |
| Inversiones en Valores | 54.9 | 51.9 | 71.6 | 72.4 | 73.7 | 74.6 | 41.1 | 125.4 |
| Cartera de Crédito Neto | 940.4 | 1,210.3 | 1,383.7 | 1,671.2 | 2,103.0 | 2,646.1 | 1,216.3 | 1,576.8 |
| Cartera de Crédito Total | 979.3 | 1,270.2 | 1,447.3 | 1,745.3 | 2,195.4 | 2,762.2 | 1,275.8 | 1,633.8 |
| Cartera de Crédito Vigente | 959.2 | 1,232.5 | 1,406.2 | 1,695.9 | 2,133.8 | 2,684.8 | 1,235.8 | 1,600.0 |
| Cartera de Crédito Vencida | 20.1 | 37.7 | 41.1 | 49.5 | 61.5 | 77.4 | 40.0 | 33.8 |
| Estim Preventiva para Riesgos Crediticios | -38.9 | -59.9 | -63.6 | -74.2 | -92.3 | -116.2 | -59.4 | -57.0 |
| Otros Activos | 244.3 | 276.5 | 348.5 | 390.1 | 441.1 | 503.3 | 293.0 | 266.2 |
| Otras Cuentas por Cobrar ¹ | 16.5 | 14.8 | 19.5 | 21.4 | 23.5 | 25.9 | 17.7 | 8.4 |
| Inmuebles, Mobiliario y Equipo | 108.5 | 115.6 | 140.5 | 139.8 | 139.1 | 138.0 | 129.4 | 149.7 |
| Impuestos Diferidos (a favor) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 9.9 | 13.0 |
| Otros activos misc. ² | 119.4 | 146.2 | 188.5 | 228.9 | 278.5 | 339.4 | 136.0 | 95.1 |
| PASIVO | 1,103.3 | 1,417.1 | 1,574.7 | 1,820.6 | 2,213.9 | 2,701.9 | 1,367.0 | 1,694.1 |
| Captación Tradicional | 361.8 | 446.3 | 573.2 | 728.3 | 812.5 | 943.8 | 513.6 | 735.9 |
| De exigibilidad inmediata | 361.8 | 446.3 | 492.0 | 557.4 | 675.0 | 825.0 | 460.5 | 545.2 |
| De plazo | 0.0 | 0.0 | 81.1 | 170.9 | 137.5 | 118.8 | 53.1 | 190.7 |
| Préstamos Bancarios | 720.1 | 958.9 | 938.2 | 837.4 | 1,148.4 | 1,505.3 | 826.9 | 713.6 |
| Préstamos de Corto Plazo | 363.8 | 320.4 | 511.8 | 534.4 | 802.0 | 1,067.5 | 475.1 | 570.1 |
| Préstamos de Largo Plazo | 356.4 | 638.4 | 426.4 | 302.9 | 346.4 | 437.8 | 351.8 | 143.5 |
| Pasivos Bursátiles | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 200.0 | 200.0 | 200.0 | 0.0 | 200.3 |
| Otras cuentas por pagar ³ | 16.5 | 10.8 | 59.3 | 52.0 | 50.1 | 49.8 | 26.6 | 44.2 |
| Fondo de Obra Social | 1.6 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Impuestos por Pagar | 0.0 | 1.5 | 0.0 | 1.7 | 2.0 | 2.1 | 7.6 | 16.3 |
| Otros Pasivos ³ | 14.9 | 9.2 | 59.3 | 50.3 | 48.1 | 47.7 | 19.0 | 27.9 |
| Impuestos diferidos (a cargo) | 4.9 | 1.1 | 4.1 | 2.9 | 2.9 | 2.9 | 0.0 | 0.0 |
| CAPITAL CONTABLE | 267.5 | 325.5 | 397.9 | 490.9 | 601.5 | 738.2 | 355.6 | 445.9 |
| Capital Contribuido | 117.9 | 117.9 | 117.9 | 117.9 | 117.9 | 117.9 | 117.9 | 117.9 |
| Capital Social | 91.8 | 91.8 | 91.8 | 91.8 | 91.8 | 91.8 | 91.8 | 91.8 |
| Prima en Suscripción de Acciones | 10.9 | 10.9 | 10.9 | 10.9 | 10.9 | 10.9 | 10.9 | 10.9 |
| Efecto por Incorporación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular | 15.1 | 15.1 | 15.1 | 15.1 | 15.1 | 15.1 | 15.1 | 15.1 |
| Capital Ganado | 149.6 | 207.6 | 280.0 | 373.0 | 483.6 | 620.3 | 237.7 | 328.0 |
| Reserva Legal | 12.8 | 15.4 | 21.5 | 21.5 | 21.5 | 21.5 | 15.4 | 28.7 |
| Resultado de Ejercicios Anteriores | 110.1 | 131.5 | 186.1 | 258.5 | 351.5 | 462.0 | 192.2 | 251.2 |
| Resultado Neto del Ejercicio | 26.7 | 60.7 | 72.4 | 93.0 | 110.5 | 136.8 | 30.1 | 48.0 |
| Deuda Neta | 895.9 | 1,149.4 | 1,270.9 | 1,515.4 | 1,889.7 | 2,358.5 | 1,127.2 | 1,352.9 |

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte.

*Proyecciones realizadas a partir del 2T15 bajo un escenario económico base publicadas en el reporte de contraparte con fecha de 25 de junio de 2015.

1. Incluye cuentas por cobrar a partes relacionadas, impuestos por recuperar, entre otras cuentas por cobrar.
2. Incluye comisiones pagadas por adelantado, activos intangibles, comisiones y gastos por amortizar, entre otros activos.
3. Incluye proveedores, impuestos por pagar, comisiones bancarias, entre otras cuentas por pagar.

| Edo. De Resultados: CAMESA (en millones de pesos) | Anual | | | | | | Semestral | |
|---|--------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | 1S14 | 1S15 |
| Escenario Base | | | | | | | | |
| Ingresos por Intereses | 847.9 | 1,063.8 | 1,285.1 | 1,588.6 | 1,907.1 | 2,365.9 | 610.4 | 748.2 |
| Gastos por Intereses | 76.8 | 97.3 | 98.5 | 113.5 | 135.9 | 152.8 | 53.6 | 47.3 |
| Margen Financiero | 771.2 | 966.5 | 1,186.6 | 1,455.8 | 1,751.5 | 2,193.1 | 556.8 | 700.9 |
| Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios | 76.3 | 111.3 | 151.2 | 175.2 | 213.4 | 268.8 | 73.2 | 70.1 |
| Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios | 694.8 | 855.2 | 1,035.4 | 1,280.6 | 1,538.2 | 1,924.3 | 483.6 | 630.8 |
| Comisiones y Tarifas Cobradas | 0.6 | 0.6 | 0.6 | 0.6 | 0.6 | 0.7 | 0.3 | 0.3 |
| Comisiones y Tarifas Pagadas | 20.9 | 30.9 | 35.0 | 39.1 | 43.8 | 49.1 | 12.0 | 17.4 |
| Ingresos (Egresos) Totales de la Operación | 674.5 | 824.8 | 1,001.0 | 1,242.1 | 1,495.0 | 1,875.9 | 471.9 | 613.7 |
| Gastos de Administración y Promoción | 649.7 | 755.0 | 912.5 | 1,125.0 | 1,353.6 | 1,699.5 | 433.7 | 556.6 |
| RESULTADO DE LA OPERACIÓN | 24.9 | 69.8 | 88.5 | 117.1 | 141.4 | 176.5 | 38.2 | 57.0 |
| Otros Productos ¹ | 8.4 | 16.2 | 16.3 | 16.7 | 17.2 | 19.8 | 5.4 | 8.7 |
| Otros Gastos ² | 0.3 | 2.6 | 3.3 | 3.4 | 4.0 | 4.7 | 0.6 | 0.5 |
| RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU | 33.0 | 83.4 | 101.6 | 130.4 | 154.6 | 191.5 | 43.0 | 65.3 |
| ISR y PTU Causado | 14.9 | 26.5 | 26.3 | 38.6 | 46.4 | 57.5 | 22.8 | 33.4 |
| ISR y PTU Difendidos | -8.5 | -3.8 | 3.0 | -1.2 | -2.3 | -2.7 | -9.9 | -16.2 |
| RESULTADO NETO | 26.7 | 60.7 | 72.4 | 93.0 | 110.5 | 136.8 | 30.1 | 48.0 |

¹ Otros Productos: Recuperaciones de cartera previamente castigadas + venta de cartera vencida.

² Otros Gastos: Quebrantos + Donativos.

| Métricas Financieras | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | Semestral | |
|--------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------|--------|
| | | | | | | | 1S14 | 1S15 |
| Índice de Morosidad | 2.1% | 3.0% | 2.8% | 2.8% | 2.8% | 2.8% | 3.1% | 2.1% |
| Índice de Morosidad Ajustado | 9.7% | 9.4% | 11.8% | 11.2% | 10.7% | 10.7% | 12.1% | 10.3% |
| Índice de Cobertura | 1.9 | 1.6 | 1.5 | 1.5 | 1.5 | 1.5 | 1.5 | 1.7 |
| MIN Ajustado | 68.0% | 63.5% | 67.1% | 68.4% | 66.3% | 72.3% | 64.4% | 68.6% |
| Índice de Eficiencia | 86.5% | 80.6% | 79.2% | 78.0% | 78.1% | 78.3% | 79.5% | 80.2% |
| Índice de Eficiencia Operativa | 63.6% | 56.0% | 59.1% | 59.1% | 57.5% | 63.1% | 57.2% | 60.0% |
| ROA Promedio | 2.2% | 3.9% | 4.0% | 4.3% | 4.2% | 4.5% | 4.0% | 4.6% |
| ROE Promedio | 10.5% | 20.2% | 19.7% | 20.6% | 20.2% | 20.5% | 20.2% | 22.1% |
| Índice de Capitalización | 16.8% | 18.9% | 20.0% | 20.9% | 21.0% | 21.1% | 20.1% | 20.7% |
| Nivel de Capitalización | 166.8% | 186.5% | 197.4% | 205.5% | 206.5% | 207.3% | 197.6% | 203.6% |
| Razón de Apalancamiento | 3.8 | 4.2 | 3.9 | 3.7 | 3.8 | 3.5 | 4.0 | 3.8 |
| Cartera Vigente / Deuda Neta | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 1.2 |
| Tasa Activa | 83.0% | 78.9% | 83.3% | 84.9% | 82.2% | 88.9% | 81.2% | 82.5% |
| Tasa Pasiva | 8.2% | 7.8% | 7.1% | 6.9% | 6.7% | 6.6% | 8.0% | 6.1% |
| Spread de Tasas | 74.8% | 71.1% | 76.2% | 77.9% | 75.5% | 82.2% | 73.2% | 76.4% |

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte.

*Proyecciones realizadas a partir del 2T15 bajo un escenario económico base publicadas en el reporte de contraparte con fecha de 25 de junio de 2015.

| Flujo de Efectivo: CAMESA (en millones de pesos) | Anual | | | | | | Semestral | |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | 1S14 | 1S15 |
| Escenario Base | | | | | | | | |
| Utilidad (Pérdida) Antes de Impuestos a la Utilidad | 33.0 | 83.4 | 101.6 | 130.4 | 154.6 | 191.5 | 43.0 | 65.3 |
| Partidas sin Impacto en el Efectivo | 76.3 | 111.3 | 151.2 | 175.2 | 213.4 | 268.8 | 73.2 | 70.1 |
| Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios | 76.3 | 111.3 | 151.2 | 175.2 | 213.4 | 268.8 | 73.2 | 70.1 |
| Partidas Relacionadas con actividades de inversión | 18.3 | 21.5 | 26.2 | 26.4 | 19.6 | 19.9 | 14.0 | 14.0 |
| Depreciación | 18.3 | 21.5 | 26.2 | 26.4 | 19.6 | 19.9 | 14.0 | 14.0 |
| Partidas Relacionadas con Actividades de Operación | -14.9 | -26.5 | -26.3 | -38.6 | -46.4 | -57.5 | -22.8 | -33.4 |
| Impuestos Causados | -14.9 | -26.5 | -26.3 | -38.6 | -46.4 | -57.5 | -22.8 | -33.4 |
| Flujos Derivados del Resultado | 112.8 | 189.8 | 252.7 | 293.4 | 341.2 | 422.7 | 107.3 | 116.0 |
| Flujos Generados en la Operación | -200.2 | -405.6 | -368.9 | -521.3 | -700.1 | -876.3 | -49.8 | -278.8 |
| Decremento (Incremento) en Inversiones en Valores | -19.2 | 3.0 | -19.6 | -0.9 | -1.2 | -0.9 | 10.8 | -53.9 |
| Decremento (Incremento) en Cartera de Crédito | -144.8 | -381.3 | -342.2 | -469.8 | -645.2 | -811.8 | -79.2 | -263.3 |
| Decremento (Incremento) Otras Cuentas por Cobrar | -10.9 | 1.7 | -16.2 | -1.8 | -2.1 | -2.4 | 6.8 | 27.3 |
| Incremento (decremento) Otras Cuentas por Pagar | -14.1 | -20.7 | -42.3 | -40.5 | -49.6 | -60.9 | -2.9 | 80.3 |
| Incremento (decremento) Otras Cuentas por Pagar | -11.3 | -8.3 | 51.5 | -8.4 | -1.9 | -0.3 | 14.7 | -19.1 |
| Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación | -87.3 | -215.8 | -116.1 | -227.9 | -359.0 | -453.5 | 57.5 | -112.8 |
| Adquisición / Venta de Mobiliario y Equipo | -40.0 | -34.7 | -25.0 | -17.5 | -16.6 | -16.1 | -24.5 | -23.1 |
| Efectivo Excedente (Requerido) para aplicar en Act. de Financ. | -127.3 | -250.5 | -141.1 | -245.4 | -375.5 | -469.7 | 33.0 | -135.9 |
| Flujos Netos de Efectivo de Act. De Financiamiento | 188.9 | 323.2 | 106.2 | 254.3 | 395.2 | 488.3 | -64.7 | 138.5 |
| Incremento en Financiamientos Bancarios, Depósitos y CEBURS | 188.9 | 323.2 | 106.2 | 1,586.7 | 3,104.1 | 3,606.7 | 0.0 | 138.5 |
| Disminución en Financiamientos Bancarios, Depósitos y CEBURS | 0.0 | 0.0 | 0.0 | -1,332.4 | -2,708.9 | -3,118.4 | -64.7 | 0.0 |
| Incremento (disminución) neto de efectivo | 61.6 | 72.7 | -34.9 | 8.8 | 19.6 | 18.6 | -31.7 | 2.6 |
| Efectivo y Equivalente de Efectivo al Principio del Periodo | 69.6 | 131.2 | 203.9 | 168.9 | 177.8 | 197.4 | 203.9 | 168.9 |
| Efectivo y equivalente de efectivo al final del periodo | 131.2 | 203.9 | 168.9 | 177.8 | 197.4 | 216.0 | 172.2 | 171.5 |
| Flujo libre de efectivo | -3.9 | 50.3 | 110.6 | 81.7 | 104.1 | 131.4 | 41.7 | 40.0 |
| Flujo Libre de efectivo (FLE) | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | 1S14 | 1S15 |
| Flujos Derivados del Resultado | 112.8 | 189.8 | 252.7 | 293.4 | 341.2 | 422.7 | 107.3 | 116.0 |
| - Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios | -76.3 | -111.3 | -151.2 | -175.2 | -213.4 | -268.8 | -73.2 | -70.1 |
| - Depreciación | -18.3 | -21.5 | -26.2 | -26.4 | -19.6 | -19.9 | -14.0 | -14.0 |
| + Decremento (Incremento) Otras Cuentas por Cobrar | -10.9 | 1.7 | -16.2 | -1.8 | -2.1 | -2.4 | 6.8 | 27.3 |
| + Incremento (decremento) Otras Cuentas por Pagar | -11.3 | -8.3 | 51.5 | -8.4 | -1.9 | -0.3 | 14.7 | -19.1 |
| FLE | -3.9 | 50.3 | 110.6 | 81.7 | 104.1 | 131.4 | 41.7 | 40.0 |

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte.

*Proyecciones realizadas a partir del 2T15 bajo un escenario económico base publicadas en el reporte de contraparte con fecha de 25 de junio de 2015.

ANEXOS – Escenario Estrés

| Escenario Estrés | Anual | | | | | | Semestral | |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | 1S14 | 1S15 |
| Balance: CAMESA (en millones de pesos) | | | | | | | | |
| ACTIVO | 1,370.8 | 1,742.6 | 1,972.6 | 2,182.8 | 2,489.2 | 2,822.1 | 1,722.6 | 2,140.0 |
| Disponibilidades | 131.2 | 203.9 | 168.9 | 175.3 | 192.5 | 215.4 | 172.2 | 171.5 |
| Inversiones en Valores | 54.9 | 51.9 | 71.6 | 72.4 | 73.7 | 74.6 | 41.1 | 125.4 |
| Cartera de Crédito Neto | 940.4 | 1,210.3 | 1,383.7 | 1,583.5 | 1,858.8 | 2,132.5 | 1,216.3 | 1,576.8 |
| Cartera de Crédito Total | 979.3 | 1,270.2 | 1,447.3 | 1,717.1 | 1,950.0 | 2,218.9 | 1,275.8 | 1,633.8 |
| Cartera de Crédito Vigente | 959.2 | 1,232.5 | 1,406.2 | 1,621.7 | 1,884.9 | 2,157.2 | 1,235.8 | 1,600.0 |
| Cartera de Crédito Vencida | 20.1 | 37.7 | 41.1 | 95.4 | 65.1 | 61.7 | 40.0 | 33.8 |
| Estim. Preventiva para Riesgos Crediticios | -38.9 | -59.9 | -63.6 | -133.6 | -91.2 | -86.4 | -59.4 | -57.0 |
| Otros Activos | 244.3 | 276.5 | 348.5 | 351.5 | 364.2 | 399.6 | 293.0 | 266.2 |
| Otras Cuentas por Cobrar ¹ | 16.5 | 14.8 | 19.5 | 20.4 | 21.4 | 22.5 | 17.7 | 8.4 |
| Inmuebles, Mobiliario y Equipo | 108.5 | 115.6 | 140.5 | 133.1 | 123.3 | 114.1 | 129.4 | 149.7 |
| Impuestos Diferidos (a favor) | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 9.9 | 13.0 |
| Otros activos misc. ² | 119.4 | 146.2 | 188.5 | 198.0 | 219.5 | 263.0 | 136.0 | 95.1 |
| PASIVO | 1,103.3 | 1,417.1 | 1,574.7 | 1,851.1 | 2,147.2 | 2,444.2 | 1,367.0 | 1,694.1 |
| Captación Tradicional | 361.8 | 446.3 | 573.2 | 728.3 | 812.5 | 943.8 | 513.6 | 735.9 |
| De exigibilidad inmediata | 361.8 | 446.3 | 492.0 | 557.4 | 675.0 | 825.0 | 460.5 | 545.2 |
| De plazo | 0.0 | 0.0 | 81.1 | 170.9 | 137.5 | 118.8 | 53.1 | 190.7 |
| Préstamos Bancarios | 720.1 | 958.9 | 938.2 | 851.9 | 1,057.5 | 1,211.8 | 826.9 | 713.6 |
| Préstamos de Corto Plazo | 363.8 | 320.4 | 511.8 | 396.4 | 600.0 | 624.0 | 475.1 | 570.1 |
| Préstamos de Largo Plazo | 356.4 | 638.4 | 426.4 | 455.4 | 457.5 | 587.8 | 351.8 | 143.5 |
| Pasivos Bursátiles | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 200.0 | 200.0 | 200.0 | 0.0 | 200.3 |
| Otras cuentas por pagar³ | 16.5 | 10.8 | 59.3 | 68.0 | 74.3 | 85.7 | 26.6 | 44.2 |
| Fondo de Obra Social | 1.6 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Impuestos por Pagar | 0.0 | 1.5 | 0.0 | 1.7 | 2.0 | 2.1 | 7.6 | 16.3 |
| Otros Pasivos ³ | 14.9 | 9.2 | 59.3 | 66.3 | 72.3 | 83.6 | 19.0 | 27.9 |
| Impuestos diferidos (a cargo) | 4.9 | 1.1 | 4.1 | 2.9 | 2.9 | 2.9 | 0.0 | 0.0 |
| CAPITAL CONTABLE | 267.5 | 325.5 | 397.9 | 331.8 | 342.1 | 377.9 | 355.6 | 445.9 |
| Capital Contribuido | 117.9 | 117.9 | 117.9 | 117.9 | 117.9 | 117.9 | 117.9 | 117.9 |
| Capital Social | 91.8 | 91.8 | 91.8 | 91.8 | 91.8 | 91.8 | 91.8 | 91.8 |
| Prima en Suscripción de Acciones | 10.9 | 10.9 | 10.9 | 10.9 | 10.9 | 10.9 | 10.9 | 10.9 |
| Efecto por Incorporación como Entidad de Ahorro y Crédito Popular | 15.1 | 15.1 | 15.1 | 15.1 | 15.1 | 15.1 | 15.1 | 15.1 |
| Capital Ganado | 149.6 | 207.6 | 280.0 | 213.8 | 224.2 | 260.0 | 237.7 | 328.0 |
| Reserva Legal | 12.8 | 15.4 | 21.5 | 21.5 | 21.5 | 21.5 | 15.4 | 28.7 |
| Resultado de Ejercicios Anteriores | 110.1 | 131.5 | 186.1 | 258.5 | 192.3 | 202.6 | 192.2 | 251.2 |
| Resultado Neto del Ejercicio | 26.7 | 60.7 | 72.4 | -66.1 | 10.3 | 35.8 | 30.1 | 48.0 |
| Deuda Neta | 895.9 | 1,149.4 | 1,270.9 | 1,532.4 | 1,803.8 | 2,065.6 | 1,127.2 | 1,352.9 |

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte

*Proyecciones realizadas a partir del 2T15 bajo un escenario económico de estrés publicadas en el reporte de contraparte con fecha de 25 de junio de 2015.

- Incluye cuentas por cobrar a partes relacionadas, impuestos por recuperar, entre otras cuentas por cobrar.
- Incluye comisiones pagadas por adelantado, activos intangibles, comisiones y gastos por amortizar, entre otros activos.
- Incluye proveedores, impuestos por pagar, comisiones bancarias, entre otras cuentas por pagar.

| Edo. De Resultados: CAMESA (en millones de pesos) | Anual | | | | | | Semestral | |
|---|--------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | 1S14 | 1S15 |
| Escenario Estrés | | | | | | | | |
| Ingresos por Intereses | 847.9 | 1,063.8 | 1,285.1 | 1,569.2 | 1,761.4 | 1,982.0 | 610.4 | 748.2 |
| Gastos por Intereses | 76.8 | 97.3 | 98.5 | 114.0 | 123.5 | 144.9 | 53.6 | 47.3 |
| Margen Financiero | 771.2 | 966.5 | 1,186.6 | 1,439.0 | 1,622.5 | 1,822.2 | 556.8 | 700.9 |
| Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios | 76.3 | 111.3 | 151.2 | 314.4 | 213.7 | 213.7 | 73.2 | 70.1 |
| Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios | 694.8 | 855.2 | 1,035.4 | 1,124.6 | 1,408.7 | 1,608.5 | 483.6 | 630.8 |
| Comisiones y Tarifas Cobradas | 0.6 | 0.6 | 0.6 | 0.6 | 0.6 | 0.7 | 0.3 | 0.3 |
| Comisiones y Tarifas Pagadas | 20.9 | 30.9 | 35.0 | 39.1 | 43.8 | 49.1 | 12.0 | 17.4 |
| Ingresos (Egresos) Totales de la Operación | 674.5 | 824.8 | 1,001.0 | 1,086.1 | 1,365.6 | 1,560.1 | 471.9 | 613.7 |
| Gastos de Administración y Promoción | 649.7 | 755.0 | 912.5 | 1,157.9 | 1,358.4 | 1,519.7 | 433.7 | 556.6 |
| RESULTADO DE LA OPERACIÓN | 24.9 | 69.8 | 88.5 | -71.8 | 7.2 | 40.4 | 38.2 | 57.0 |
| Otros Productos ¹ | 8.4 | 16.2 | 16.3 | 16.7 | 16.8 | 17.5 | 5.4 | 8.7 |
| Otros Gastos ² | 0.3 | 2.6 | 3.3 | 3.6 | 4.2 | 4.5 | 0.6 | 0.5 |
| RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU | 33.0 | 83.4 | 101.6 | -58.7 | 19.7 | 53.4 | 43.0 | 65.3 |
| ISR y PTU Causado | 14.9 | 26.5 | 26.3 | 7.5 | 9.7 | 18.3 | 22.8 | 33.4 |
| ISR y PTU Diferidos | -8.5 | -3.8 | 3.0 | -0.1 | -0.3 | -0.7 | -9.9 | -16.2 |
| RESULTADO NETO | 26.7 | 60.7 | 72.4 | -66.1 | 10.3 | 35.8 | 30.1 | 48.0 |

¹ Otros Productos: Recuperaciones de cartera previamente castigadas + venta de cartera vencida.

² Otros Gastos: Quebrantos + Donativos.

| Métricas Financieras | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | Semestral | |
|--------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------|--------|
| | | | | | | | 1S14 | 1S15 |
| Índice de Morosidad | 2.1% | 3.0% | 2.8% | 5.6% | 3.3% | 2.8% | 3.1% | 2.1% |
| Índice de Morosidad Ajustado | 9.7% | 9.4% | 11.8% | 17.3% | 14.6% | 11.5% | 12.1% | 10.3% |
| Índice de Cobertura | 1.9 | 1.6 | 1.5 | 1.4 | 1.4 | 1.4 | 1.5 | 1.7 |
| MIN Ajustado | 68.0% | 63.5% | 67.1% | 59.6% | 71.2% | 70.6% | 64.4% | 68.6% |
| Índice de Eficiencia | 86.5% | 80.6% | 79.2% | 81.5% | 85.0% | 84.8% | 79.5% | 80.2% |
| Índice de Eficiencia Operativa | 63.6% | 56.0% | 59.1% | 60.5% | 67.9% | 66.1% | 57.2% | 60.0% |
| ROA Promedio | 2.2% | 3.9% | 4.0% | -3.2% | 0.5% | 1.4% | 4.0% | 4.6% |
| ROE Promedio | 10.5% | 20.2% | 19.7% | -18.0% | 3.1% | 10.2% | 20.2% | 22.1% |
| Índice de Capitalización | 16.8% | 18.9% | 20.0% | 14.9% | 13.5% | 13.1% | 20.1% | 20.7% |
| Nivel de Capitalización | 166.8% | 186.5% | 197.4% | 147.0% | 132.8% | 129.4% | 197.6% | 203.6% |
| Razón de Apalancamiento | 3.8 | 4.2 | 3.9 | 4.7 | 5.8 | 6.4 | 4.0 | 3.8 |
| Cartera Vigente / Deuda Neta | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 1.1 | 1.0 | 1.0 | 1.1 | 1.2 |
| Tasa Activa | 83.0% | 78.9% | 83.3% | 83.2% | 89.0% | 87.0% | 81.2% | 82.5% |
| Tasa Pasiva | 8.2% | 7.8% | 7.1% | 6.9% | 6.7% | 6.8% | 8.0% | 6.1% |
| Spread de Tasas | 74.8% | 71.1% | 76.2% | 76.4% | 82.3% | 80.2% | 73.2% | 76.4% |

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte.

*Proyecciones realizadas a partir del ZT15 bajo un escenario económico de estrés publicadas en el reporte de contraparte con fecha de 25 de junio de 2015.

| Flujo de Efectivo: CAMESA (en millones de pesos) | Anual | | | | | | Semestral | |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | 1S14 | 1S16 |
| Escenario Estrés | | | | | | | | |
| Utilidad (Pérdida) Antes de Impuestos a la Utilidad | 33.0 | 83.4 | 101.6 | -58.7 | 19.7 | 53.4 | 43.0 | 65.3 |
| Partidas sin Impacto en el Efectivo | 76.3 | 111.3 | 151.2 | 314.4 | 213.7 | 213.7 | 73.2 | 70.1 |
| Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios | 76.3 | 111.3 | 151.2 | 314.4 | 213.7 | 213.7 | 73.2 | 70.1 |
| Partidas Relacionadas con actividades de Inversión | 18.3 | 21.5 | 26.2 | 23.3 | 15.3 | 14.7 | 14.0 | 14.0 |
| Depreciación | 18.3 | 21.5 | 26.2 | 23.3 | 15.3 | 14.7 | 14.0 | 14.0 |
| Partidas Relacionadas con Actividades de Operación | -14.9 | -26.5 | -26.3 | -7.5 | -9.7 | -18.3 | -22.8 | -33.4 |
| Impuestos Causados | -14.9 | -26.5 | -26.3 | -7.5 | -9.7 | -18.3 | -22.8 | -33.4 |
| Flujos Derivados del Resultado | 112.8 | 189.8 | 252.7 | 271.4 | 239.1 | 263.5 | 107.3 | 116.0 |
| Flujos Generados en la Operación | 200.2 | -405.6 | -368.9 | -524.9 | -506.5 | -521.5 | -49.8 | -228.8 |
| Decremento (Incremento) en Inversiones en Valores | -19.2 | 3.0 | -19.6 | -0.9 | -1.2 | -0.9 | 10.8 | -53.9 |
| Decremento (Incremento) en Cartera de Crédito | -144.8 | -381.3 | -342.2 | -521.3 | -489.0 | -487.3 | -79.2 | -263.3 |
| Decremento (Incremento) Otras Cuentas por Cobrar | -10.9 | 1.7 | -16.2 | -0.8 | -1.0 | -1.1 | 6.8 | 27.3 |
| Incremento (decremento) Otras Cuentas por Pagar | -14.1 | -20.7 | -42.3 | -9.5 | -21.5 | -43.5 | -2.9 | 80.3 |
| Incremento (decremento) Otras Cuentas por Pagar | -11.3 | -8.3 | 51.5 | 7.6 | 6.3 | 11.4 | 14.7 | -19.1 |
| Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Operación | -87.3 | -215.8 | -116.1 | -253.5 | -267.4 | -258.0 | 57.5 | -112.8 |
| Adquisición / Venta de Mobiliario y Equipo | -40.0 | -34.7 | -25.0 | -8.9 | -5.2 | -4.8 | -24.5 | -23.1 |
| Efectivo Excedente (Requerido) para aplicar en Act. de Financ. | -127.3 | -250.5 | -141.1 | 262.4 | -272.6 | -262.7 | 33.0 | -135.9 |
| Flujos Netos de Efectivo de Act. De Financiamiento | 188.9 | 323.2 | 106.2 | 268.8 | 289.8 | 285.7 | -64.7 | 138.5 |
| Incremento en Financiamientos Bancarios, Depósitos y CEBURS | 188.9 | 323.2 | 106.2 | 1,608.7 | 2,645.4 | 3,075.7 | 0.0 | 138.5 |
| Disminución en Financiamientos Bancarios, Depósitos y CEBURS | 0.0 | 0.0 | 0.0 | -1,339.9 | -2,355.6 | -2,790.0 | -64.7 | 0.0 |
| Incremento (disminución) neto de efectivo | 61.6 | 72.7 | 34.9 | 6.4 | 17.1 | 22.9 | -31.7 | 2.6 |
| Efectivo y Equivalente de Efectivo al Principio del Periodo | 69.6 | 131.2 | 203.9 | 168.9 | 175.3 | 192.5 | 203.9 | 168.9 |
| Efectivo y equivalente de efectivo al final del periodo | 131.2 | 203.9 | 168.9 | 175.3 | 192.5 | 215.4 | 172.2 | 171.5 |
| Flujo libre de efectivo | -3.9 | 50.3 | 110.6 | -59.4 | 15.3 | 45.4 | 41.7 | 40.0 |

| Flujo Libre de efectivo (FLE) | 2012 | 2013 | 2014 | 2015P* | 2016P | 2017P | 1S14 | 1S16 |
|--|-------------|-------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Flujos Derivados del Resultado | 112.8 | 189.8 | 252.7 | 271.4 | 239.1 | 263.5 | 107.3 | 116.0 |
| - Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios | -76.3 | -111.3 | -151.2 | -314.4 | -213.7 | -213.7 | -73.2 | -70.1 |
| - Depreciación | -18.3 | -21.5 | -26.2 | -23.3 | -15.3 | -14.7 | -14.0 | -14.0 |
| + Decremento (Incremento) Otras Cuentas por Cobrar | -10.9 | 1.7 | -16.2 | -0.8 | -1.0 | -1.1 | 6.8 | 27.3 |
| + Incremento (decremento) Otras Cuentas por Pagar | -11.3 | -8.3 | 51.5 | 7.6 | 6.3 | 11.4 | 14.7 | -19.1 |
| FLE | -3.9 | 50.3 | 110.6 | -59.4 | 15.3 | 45.4 | 41.7 | 40.0 |

Fuente: HR Ratings con información trimestral interna y anual dictaminada por Deloitte.

*Proyecciones realizadas a partir de ZT15 bajo un escenario económico de estrés publicadas en el reporte de contraparte con fecha de 25 de junio de 2015.



Contactos

Miguel Báez
Analista, HR Ratings
E-mail: miguel.baez@hrratings.com

Helene Campech
Subdirectora de Instituciones Financieras / ABS, HR Ratings
E-mail: helene.campech@hrratings.com

Fernando Sandoval
Director Instituciones Financieras / ABS, HR Ratings
E-mail: fernando.sandoval@hrratings.com

Pedro Latapí, CFA
Director General de Operaciones, HR Ratings
E-mail: pedro.latapi@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

Avenida Prolongación Paseo de la Reforma #1015 torre A, piso 3, Col. Santa Fe, CP 01210, México, D.F. Tel 52 (55) 1500 3130.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

- Metodología de Calificación para Bancos (México), Mayo 2009
- Metodología de Calificación para Instituciones Financieras No Bancarias (México), Mayo 2009
- Metodología de Calificación para la Bursatilización de Flujos Futuros (México), Agosto 2008

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/es/metodologia.aspx

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

| | |
|--|---|
| Calificación anterior | Inicial |
| Fecha de última acción de calificación | Inicial |
| Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación. | 1T12 – 2T15 |
| Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas | Información financiera interna y anual dictaminada por Deloitte, proporcionada por la Empresa. |
| Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso). | Calificación de AAA otorgada al IFC por S&P en mayo de 2015. Calificación de AAA/A-1+ otorgada al IFC por Moody's en diciembre 2014. |
| HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso) | N/A |

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas o emitidas no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR



**Credit
Rating
Agency**

CEBURS de Largo Plazo

CAMESA 15-2

Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1.000 a US\$1.000.000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5.000 y US\$2.000.000 (o el equivalente en otra moneda).

Anexo C Opinión del Asesor Legal del Emisor.

White & Case, S.C.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F., México

Tel (5255) 5540 9600
Fax (5255) 5540 9699
whitecase.com

México, D.F., a 23 de septiembre de 2015

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 - México, D.F.

Hacemos referencia a la segunda emisión (la “**Segunda Emisión**”) de certificados bursátiles de largo plazo (los “**Certificados Bursátiles**”), a ser emitidos al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles de corto y largo plazo por un monto revolvente de hasta \$1,000’000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión, sin que las emisiones de corto plazo excedan los \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100, moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (el “**Programa**”), a cargo del Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P. (“**Camesa**” o el “**Emisor**”).

La Segunda Emisión cuenta con una garantía parcial (la “**Garantía**”) otorgada en esta fecha por el International Finance Corporation (el “**Garante**”), la cual se encuentra sujeta a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, misma que, en caso de incumplimiento en el pago por el Emisor, garantizará de forma limitada a los tenedores de los Certificados Bursátiles el pago de las cantidades derivadas del principal e intereses de los Certificados Bursátiles por un monto máximo de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100, moneda nacional).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 13, fracción I, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. La escritura pública número 108,773, de fecha 9 de mayo de 2005, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría pública número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 76772; en la cual se hace constar la constitución de Camesa.
- b. La escritura pública número 133,967, de fecha 17 de mayo de 2010, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría pública número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 346544, en la cual se hace constar, entre otras, la

transformación de Camesa en sociedad financiera popular y la reforma integral de sus estatutos sociales.

- c. La escritura pública número 14,944, de fecha 4 de abril de 2014, otorgada ante el licenciado Edgar Rodolfo Macedo Nuñez, titular de la notaría pública número 142 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 346544, en la cual se hace constar la reforma a la Cláusula Segunda de sus estatutos sociales.
- d. La escritura pública número 15,948, otorgada ante el licenciado Edgar Rodolfo Macedo Nuñez, titular de la notaría pública número 142, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 346544, que contiene las resoluciones unánimes del Consejo de Administración de Camesa, de fecha 6 de agosto de 2014 (las “**Resoluciones del Consejo**”), en las cuales, entre otras, (i) se hace constar la aprobación para establecer el Programa y llevar a cabo una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo, y (ii) se otorga poder especial con facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor de los señores Federico Manzano López, Jaime Gabriel Nieto Eguiarte, Pablo Andrés Varela Bolaños y Jesús Fuentes Palafox, para ser ejercido conjunta o separadamente por cualesquiera de ellos (los “**Apoderados del Emisor**”).
- e. Las escrituras públicas números 29,179 y 22,520 de fecha 13 de junio de 2013 y 6 de diciembre de 2010, respectivamente, otorgadas ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 del Distrito Federal, en las cuales se hacen constar los poderes, otorgados por el representante común, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el “**Representante Común**”), en favor de los señores Mauricio Rangel Laisequilla y Freya Vite Asensio, para ser ejercidos de manera mancomunada (los “**Delegados Fiduciarios del Representante Común**”).
- f. La escritura pública número 142,094, de fecha 25 de julio de 2014, otorgada ante el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la notaría pública número 21 del Distrito Federal, en la cual constan los poderes otorgados por el Garante en favor del señor Daniel San Román Vera (el “**Apoderado del Garante**”).
- g. La Garantía celebrada entre Camesa, el Garante y el Representante Común, de fecha 21 de septiembre de 2015.
- h. La opinión legal, de fecha 21 de septiembre de 2015, otorgada conforme a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América por Becker, Glynn, Muffly, Chassing & Hosinski, LLP, abogados externos del Garante en relación con, entre otros aspectos, la debida constitución y existencia legal del Garante y la validez y exigibilidad de la Garantía (la “**Opinión bajo las Leyes de Nueva York**”).

- i. Proyecto del título que amparará los Certificados Bursátiles correspondientes a la Segunda Emisión (el “**Título**”).
- j. El oficio número 153/107586/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”), mediante el cual autoriza el Programa.
- k. El oficio número 153/5745/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, emitido por la CNBV, mediante el cual autoriza la Segunda Emisión al amparo del Programa, la que quedará inscrita en el RNV bajo el número 3475-4.19-2014-001-02.

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales de Camesa no han sufrido modificaciones adicionales a las mencionadas en los incisos a y b anteriores, y que dichos estatutos sociales y modificaciones se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- II. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- III. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor y del Representante Común no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- IV. Que a la fecha de la presente, las Resoluciones del Consejo no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna;
- V. Que los Certificados Bursátiles constituirán obligaciones legales y exigibles para efectos de la Garantía, conforme a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América;
- VI. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados al Apoderado del Garante no le han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VII. Que el Título que documente la Segunda Emisión será suscrito por alguno de los Apoderados del Emisor y por los Delegados Fiduciarios del Representante Común, en forma conjunta;
- VIII. Que la Opinión bajo las leyes de Nueva York es verdadera y correcta en todos sus términos; y
- IX. Que (i) a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, el Emisor será solvente y no se encontrará en concurso mercantil, quiebra, o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y (ii) la

emisión de los Certificados Bursátiles no encuadra en alguno de los supuestos del artículo 114 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado Camesa. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa CNBV que a nuestro leal saber y entender:

1. Camesa se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para emitir los Certificados Bursátiles y cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.
2. Conforme a las Resoluciones del Consejo, los Apoderados del Emisor tienen las facultades y están autorizados para suscribir, cualquiera de ellos, el Título de la Segunda Emisión.
3. A esta fecha, los Delegados Fiduciarios del Representante Común tienen facultades y están autorizados para suscribir, en forma conjunta, el Título de la Segunda Emisión.
4. Las Resoluciones del Consejo han sido válidamente adoptadas.
5. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, sujetándose a las asunciones, excepciones, limitaciones y salvedades contenidas en la Opinión bajo las Leyes de Nueva York y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante se encuentra regida por la legislación aplicable de Estados Unidos de América, conforme a dicha opinión, la Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos y será ejecutable conforme al procedimiento establecido en la Opinión bajo las Leyes de Nueva York.
6. Considerando que: [1] la Comisión ha autorizado todos y cada uno de los actos a que se refiere la Solicitud, incluyendo sin limitar, la difusión del Suplemento informativo al prospecto de colocación, del aviso de oferta pública, y del documento con información clave para la inversión relativos a la Segunda Emisión; [2] las autorizaciones correspondientes al establecimiento del Programa y Segunda Emisión no han sido revocadas, limitadas o modificadas en cualquier forma; [3] los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión sean efectivamente emitidos conforme al proyecto del Título; [4] el Título de la Segunda Emisión sea depositado en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; [5] los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión sean colocados a través del mercado de valores, y [6] cualesquiera de los Representantes del Emisor suscriban, y cualesquiera dos

Delegados Fiduciarios del Representante Común firmen mancomunadamente el Título, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas en cualquier forma a esa fecha; entonces los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión habrán cumplido con los requisitos del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores y habrán sido válidamente emitidos por el Emisor y serán exigibles al Emisor de conformidad con sus términos.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A.** Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Garante para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;
- B.** Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México, incluyendo sin limitar, las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América;
- C.** Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D.** Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E.** El cumplimiento de las obligaciones de Camesa bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por Emisor a las personas protegidas por dichas leyes; y (iii) concurso mercantil, insolvencia, operaciones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- F.** La presente opinión se basa exclusivamente en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios de Camesa y del Garante, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios; y


- G.** La presente opinión se basa exclusivamente en Derecho Mexicano y en relación con contratos y documentos regidos por el mismo. En tal virtud, hemos asumido que la Opinión bajo las leyes de Nueva York emitida por el despacho Becker, Glynn, Muffly, Chassing & Hosinski, LLP en relación con, entre otros asuntos, la debida constitución y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía, en caso de ser celebrada en términos del proyecto revisado, conforme a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos, es correcta y verdadera en todos sus términos.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado externo e independiente, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 13, fracción I, párrafos primero y segundo y 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones.

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida anteriormente en relación con la Segunda Emisión.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,


Manuel Groenewold Ortíz Mena
Socio

c.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Anexo D Garantía.

INVESTMENT NUMBER 37284

Guarantee

among

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO**

and

INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION

and

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P.

Dated as of September 21, 2015

TABLE OF CONTENTS

| <u>Article/ Section</u> | <u>Item</u> | <u>Page No.</u> |
|---|-------------|-----------------|
| ARTICLE I | | 1 |
| Definitions and Interpretation | | 1 |
| Section 1.01. Definitions. | | 1 |
| Section 1.02. Interpretation | | 3 |
| Section 1.03. Business Day Adjustment. | | 3 |
| ARTICLE II | | 3 |
| Guarantee | | 3 |
| Section 2.01. Guarantee | | 3 |
| Section 2.02. IFC Disbursement Procedure and Currency | | 4 |
| Section 2.03. Continuing Guarantee | | 4 |
| Section 2.04. Pari Passu | | 4 |
| Section 2.05. Notice of Repayment of IFC Disbursements | | 4 |
| Section 2.06. Holders of the Notes to Claim through the Common Representative | | 5 |
| Section 2.07. Waiver of Defenses | | 5 |
| Section 2.08. Termination of the Guarantee | | 5 |
| ARTICLE III | | 5 |
| Covenants of the Common Representative | | 5 |
| Section 3.01. Affirmative Covenants | | 5 |
| Section 3.02. Negative Covenants | | 6 |
| ARTICLE IV | | 6 |
| Miscellaneous | | 6 |
| Section 4.01. Notices | | 6 |
| Section 4.02. Applicable Law and Jurisdiction | | 7 |
| Section 4.03. Trial by Jury | | 8 |
| Section 4.04. Costs | | 8 |
| Section 4.05. Amendment | | 8 |
| Section 4.06. Successors and Assigns | | 8 |
| Section 4.07. Counterparts | | 8 |

| | |
|---|-----------|
| SCHEDULE 1 | 12 |
| FORM OF NOTICE OF ISSUANCE OF NOTES | 12 |
| SCHEDULE 2 | 13 |
| FORM OF DISBURSEMENT REQUEST..... | 13 |
| SCHEDULE 3 | 15 |
| FORM OF NOTICE OF REPAYMENT OF IFC DISBURSEMENTS | 15 |
| SCHEDULE 4 | 16 |
| FORM OF IFC NOTICE OF DEFAULT..... | 16 |
| ANNEX A | 17 |
| ADDITIONAL EVENTS OF DEFAULT | 17 |
| Appendix 1..... | 25 |
| EXCLUSION LIST..... | 25 |
| Appendix 2..... | 26 |
| ANTI-CORRUPTION GUIDELINES FOR IFC TRANSACTIONS..... | 26 |

GUARANTEE

Guarantee dated as of September 21, 2015, among BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, an *institución de banca múltiple* duly organized and existing under the laws of the Country, acting as common representative (the "Common Representative") for the benefit of the holders of the Notes, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P. (the "Borrower"), a *sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera popular* duly organized and existing under the laws of the Country (as defined below) and INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, an international organization established under Articles of Agreement among its member countries, including the Country ("IFC").

ARTICLE I

Definitions and Interpretation

Section 1.01. *Definitions.* Wherever used in this Guarantee, unless the context otherwise requires, the following terms have the meanings opposite them:

| | |
|--|---|
| "Business Day" | a day on which banks are open for business in New York, New York, U.S.A. and in the Country; |
| "Country" | the United Mexican States; |
| "Guarantee" | this Guarantee; |
| "Guarantee Available Amount" | for any calculation date, either: <ul style="list-style-type: none">(i) if <u>no</u> Unpaid IFC Amount exists, fifty percent (50%) of the principal amount of the Notes outstanding on such calculation date; or(ii) if an Unpaid IFC Amount exists:<ul style="list-style-type: none">(1) fifty percent (50%) of the principal amount of the Notes outstanding on the most recent date on which <u>no</u> Unpaid IFC Amount existed; <u>minus</u>(2) the amount of such existing Unpaid IFC Amount; |
| "Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement" | the Guarantee Issuance and Revolving Stand-by Loan Agreement between the Borrower and IFC dated September 15, 2015 (as amended or amended and restated from time to time); |
| "Guarantee Maximum Amount" | MXN\$100,000,000; |
| "Guarantee Termination Date" | the date the Guarantee terminates pursuant to Section 2.08 |

(*Termination of the Guarantee*);

| | |
|--|--|
| "IFC Disbursement" | any disbursement made by IFC at the request of either (A) the Borrower, in accordance with Section 2.04 (<i>IFC Disbursement Procedure and Currency</i>) of the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement, or (B) the Common Representative in accordance with Section 2.02 (<i>IFC Disbursement Procedure and Currency</i>); |
| "IFC Event of Default" default specified in Annex A; | any Note Acceleration Event or any one of the additional events of |
| "IFC Notice of Default" | a notice from IFC to the Common Representative in the form of Schedule 4 (<i>Form of IFC Notice of Default</i>), notifying that an IFC Event of Default has occurred and is continuing; |
| "IFC Notice of Repayment" | a notice given by IFC to the Common Representative in the form of Schedule 3 (<i>Form of Notice of Repayment of IFC Disbursements</i>); |
| "Note Acceleration Event" | any " <i>Causas de Vencimiento Anticipado</i> " as defined in the Note Documents, permitting a holder or any group of one or more holders of the Notes to accelerate amounts outstanding under the Notes; |
| "Note Documents" | (i) the prospectus (<i>prospecto</i>) approved by the <i>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i> on November 18, 2014, relating to the Note Program; |
| | (ii) the supplement (<i>suplemento</i>) dated September 10, 2015, related to the second offering of the Notes, under the Note Program, as approved by the <i>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i> ; and |
| | (iii) the certificate evidencing the Notes; |
| "Note Payment Account" | the Common Representative's account held in Mexico City, Mexico for purposes of receiving funds, including any IFC Disbursement, to pay any Peso Obligation, as notified to IFC by the Common Representative; |
| "Note Payment Date" | any date on which principal and/or interest are scheduled for payment to the holders under the Notes, or, if payment of amounts outstanding under the Notes is accelerated, the payment date the relevant meeting of holders of the Notes, or the terms of the Notes, sets for such acceleration; |
| "Note Program" | the program for an aggregate revolving amount of MXN\$1,000,000,000 established by the Borrower to issue short and long term <i>certificados bursátiles</i> as authorized by the <i>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i> ; |
| "Notes" | the MXN\$200,000,000 aggregate principal amount of <i>certificados bursátiles</i> to be issued by the Borrower as authorized by the <i>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i> , under the Note Program, which will be guaranteed by IFC in accordance with the terms of this Guarantee; |

| | |
|---------------------|--|
| "Pesos" or "MXN\$" | the lawful currency of the Country; |
| "Peso Obligation" | the Borrower's obligation to pay interest and/or principal under the Notes; |
| "Unpaid IFC Amount" | for any calculation date, the aggregate amount of all IFC Disbursements outstanding as of that calculation date. |

Section 1.02. *Interpretation.* In this Guarantee, unless the context otherwise requires:

- (a) headings and underlinings are for convenience only and do not affect the interpretation of this Guarantee;
- (b) words importing the singular include the plural and vice versa;
- (c) an expression importing a natural person includes any company, partnership, trust, joint venture, association, corporation or other body corporate and any governmental authority or agency;
- (d) a reference to a Section, Article, party, Annex or Schedule is a reference to that Section or Article of, or that party, Annex or Schedule to, this Guarantee;
- (e) a reference to a document includes an amendment or supplement to, or replacement or novation of, that document but disregarding any amendment, supplement, replacement or novation made in breach of this Guarantee; and
- (f) a reference to a party to any document includes that party's successors and permitted assigns.

Section 1.03. *Business Day Adjustment.* When the day on or by which a payment is due to be made hereunder is not a Business Day, that payment shall be made on or by the next Business Day in that calendar month (if there is one) or the preceding Business Day (if there is not).

ARTICLE II

Guarantee

Section 2.01. *Guarantee.* (a) On the terms and conditions of this Guarantee, IFC guarantees to the holders of the Notes, the payment of any Peso Obligation up to an aggregate amount not exceeding the Guarantee Maximum Amount.

(b) This Guarantee shall become effective upon IFC's receipt of the Borrower's notice in the form of Schedule 1 confirming the issuance of the Notes on or prior to the date such issuance is made. If the Borrower fails to notify IFC the issuance of the Notes in such form on or prior to the date the issuance is made, the Notes shall not benefit from this Guarantee.

(c) The Common Representative must request IFC Disbursements under this Guarantee in accordance with the provisions of Section 2.02 (*IFC Disbursement Procedure and Currency*).

(d) No IFC Disbursement made on any date shall exceed the Guarantee Available Amount on such date.

(e) The obligation of IFC to pay any amount under this Guarantee shall be fulfilled when IFC deposits such amount to the Note Payment Account.

Section 2.02. IFC Disbursement Procedure and Currency. (a) At any time after the 9th (ninth) Business Day before each Note Payment Date, the Common Representative shall determine whether the amount of funds then available in the Note Payment Account to pay the Peso Obligation falling due on that Note Payment Date falls short of the amount needed to pay such Peso Obligation on such date (the amount of such shortfall, a "Shortfall Amount").

(b) If the Common Representative determines that there is a Shortfall Amount, the Common Representative shall:

- (i) notify IFC by facsimile and telephone of the Shortfall Amount; and
- (ii) request (substantially in the form of Schedule 2), with a copy thereof to Borrower, that IFC make an IFC Disbursement (a "Disbursement Request") and deliver, on behalf of the Borrower, to the Common Representative by depositing into the Note Payment Account, an amount in Pesos equal to the lesser of:
 - (A) such Shortfall Amount; and
 - (B) the Guarantee Available Amount.

(c) Within six (6) Business Days after IFC's receipt of a Disbursement Request, IFC shall deposit the Peso amount equal to that lesser amount, in immediately available funds without any set-off or counterclaim, into the Note Payment Account.

(d) The Common Representative shall upon receipt apply such Peso amount toward payment of the Peso Obligation.

(e) The Borrower hereby acknowledges that all IFC Disbursements made by IFC in accordance with this Agreement (i) will be deemed an IFC Disbursement under the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement (without duplication) and the Borrower shall repay all outstanding IFC Disbursements in full (i.e., including all interest and any other amount payable in respect thereof), in IFC's account located in the Country in accordance with the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement, and (ii) will be made in Pesos and IFC will deliver, on the Borrower's behalf, to the Common Representative an amount in Pesos as set forth in paragraph (b) above.

Section 2.03. Continuing Guarantee. This Guarantee is a continuing guarantee and shall remain in full force and effect until the Guarantee Termination Date. Accordingly, the obligations of IFC hereunder shall not be discharged except by performance (and then only to the extent of such performance) or by termination as provided in this Guarantee.

Section 2.04. Pari Passu. (a) IFC covenants and agrees that, as long as this Guarantee continues in effect, its obligations hereunder will constitute direct, general and unsecured obligations of IFC ranking pari passu, without any preference among themselves, with all its other obligations for borrowed money that are unsecured and not subordinated.

(b) IFC's obligations hereunder are the obligations of IFC and are not the obligations of, or guaranteed by, the International Bank for Reconstruction and Development or any government.

Section 2.05. Notice of Repayment of IFC Disbursements. If at any time or from time to time prior to the Guarantee Termination Date, in accordance with the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement, IFC receives from the Borrower timely payment, or prepayment, in full (i.e., including all interest and any other amount payable in respect thereof) of all then outstanding IFC Disbursements, IFC shall send to the Common Representative promptly, but not later than 5 (five)

Business Days after receipt of such payment, the corresponding IFC Notice of Repayment.

Section 2.06. Holders of the Notes to Claim through the Common Representative. The holders of the Notes shall not take any action or have any recourse directly against IFC for any cause pertaining to this Guarantee. Any such direct action or recourse against IFC for causes pertaining to this Guarantee or IFC's payment obligations under this Guarantee shall be within the exclusive power of the Common Representative acting in accordance with the provisions of the Note Documents.

Section 2.07. Waiver of Defenses. For the holders of the Notes benefit and for purposes of this Guarantee only, IFC waives:

- (a) any requirement that the holders of the Notes or the Common Representative, in relation to a failure in the payment of any amounts by the Borrower, first enforce its remedies against the Borrower, if any, before demanding payment under or seeking to enforce this Guarantee;
- (b) any right to require any notice, action or proceeding first against the Borrower or any other person, including diligence, notice of acceptance, presentment, protest, notice of dishonor or nonpayment to or on the Borrower, or notice of breach or nonperformance of any agreement, covenant or obligation of Borrower under the Note Documents; and
- (c) in respect of any payment to which the Common Representative is entitled under this Guarantee, all rights of counterclaim or set-off.

Section 2.08. Termination of the Guarantee. Without affecting IFC's obligations with respect to any prior demands for payment made under this Guarantee, this Guarantee shall terminate:

- (a) thirty (30) days after the last repayment date of the Notes; or
- (b) upon IFC's receipt of the Common Representative notice confirming that the issuance of Notes has been cancelled in full, or are otherwise no longer available, provided that no Notes issuance was made theretofore; or
- (c) if IFC delivers an IFC Notice of Default to the Common Representative, and within sixty (60) days after the delivery of such IFC Notice of Default (i) the repayment of the Notes is not accelerated and (ii) the then Guarantee Available Amount is not demanded from IFC in writing, whether after the repayment of the Notes is accelerated as approved at a meeting of holders of the Notes or in writing by the Common Representative; or
- (d) if any amendment, waiver, extension, restructuring or of rescheduling of the Notes or any of the Note Documents is effected without IFC's prior consent; or
- (e) upon IFC's receipt of the Common Representative notice confirming payment in full of the Notes.

ARTICLE III

Covenants of the Common Representative

Section 3.01. Affirmative Covenants. (a) Until the Guarantee Termination Date, if the Common Representative learns of:

- (i) any Note Acceleration Event;
- (ii) any failure to pay any amount under the Notes when due; or

- (iii) any negotiations involving the Borrower, or the Common Representative concerning any proposed amendment, waiver, extension, restructuring or rescheduling of the Notes or of any of the Note Documents;

then it shall promptly give IFC notice thereof.

(b) The Borrower shall promptly notify IFC in the form of Schedule 1 of each issuance of Notes on or prior to the date such issuance is made. Any issuance of Notes, which is not notified to IFC in such form on or prior to the date made, shall not benefit from this Guarantee. As part of each Disbursement Request, the Common Representative shall enclose a copy of the notices by Borrower to IFC in the form of Schedule 1, in accordance with the provisions of this subsection, of all issuances of Notes made up to and including the date of each such Disbursement Request.

Section 3.02. *Negative Covenants.*

(a) Without IFC's prior consent, the Common Representative shall not enter into any amendment, waiver to or extension, restructuring or rescheduling of the Notes or of any of the Note Documents.

ARTICLE IV

Miscellaneous

Section 4.01. *Notices.* Any notice, demand, request, consent or other communication to be given or made under this Guarantee shall be in writing. Any such communication may be delivered by hand, airmail or facsimile (with same day telephone confirmation to the Director, Department of Financial Operations if sent to him by facsimile) to the party's address specified below or at such other address as that party notifies to the other party from time to time, and will be effective upon receipt.

For the Common Representative

Manuel A. Camacho No. 40 Piso 9
Lomas de Chapultepec
11000 Mexico D.F.
Attention: Mauricio Rangel Laisequilla
Email: mrangel@invex.com

For the Borrower:

Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.
Av. Colonia del Valle 615 – Piso 2
Colonia del Valle
México, D.F. 03100, Mexico
Attention: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte
Telephone: +52 (55) 5340-3099
Email: jgnieto@came.org.mx

With a copy to the Chief Executive Officer

For IFC:

International Finance Corporation
2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D. C. 20433
Attention: Regional Industry Head, Financial Institutions Group

Fax: +202-522-7419

With a copy and same day telephone confirmation (in the case of notices relating to payments) sent to the attention of the Director, Department of Financial Operations.

Any notice, request or other communication received later than 4:30 p.m. (in the recipient's time zone) will be deemed received on the next Business Day.

Section 4.02. *Applicable Law and Jurisdiction.* (a) This Guarantee is governed by, and shall be construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America, without reference to New York choice-of-law rules that would direct the general application of the laws of another jurisdiction.

(b) Each of the parties hereby irrevocably submits to the jurisdiction of any court of the United States of America located in the Southern District of New York or of the courts of the State of New York located in the Borough of Manhattan in any action or proceeding arising out of or relating to this Guarantee, and any court in its respective domicile (to the extent such court has subject matter jurisdiction), in any action or proceeding brought against it as a defendant arising out of or relating to this Guarantee (in the understanding that for purposes of this Section 4.02 (b), the domicile of IFC will be deemed to be Washington, D.C., United States of America). Each of the parties hereby irrevocably waives the benefit of any other jurisdiction to which it may be entitled under applicable law. Final judgment in such action, suit or proceeding shall be conclusive and may be enforced in any other jurisdiction, including the Country, by suit on the judgment, a certified or exemplified copy of which shall be conclusive evidence of the judgment, or in any other manner provided by law. The Borrower hereby irrevocably designates, appoints and empowers Law Debenture Corporate Services Inc., as its authorized agent to receive for and on its behalf service of any summons, complaint or other legal process in any such action or proceeding in New York, New York, United States of America. As long as this Agreement remains in force, the Borrower shall maintain a duly appointed and authorized agent to receive for and on its behalf service of any summons, complaint or other legal process in any action, suit or proceeding IFC may bring in New York, New York, United States of America, with respect to this Agreement. The Borrower shall keep IFC advised of the identity and location of such agent.

(c) Each of the parties hereby irrevocably waives, to the fullest extent permitted by law, any objection which it may now or hereafter have to the laying of venue of any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Guarantee brought in the courts of the United States of America located in the Southern District of New York or of the courts of the State of New York located in the Borough of Manhattan or in any court of its domicile (in any action or proceeding brought against it as a defendant), and hereby further irrevocably waives, to the fullest extent permitted by law, any claim that any such suit, action or proceeding brought in any such court has been brought in any inconvenient forum.

(d) Neither IFC's submission to jurisdiction as set forth above nor anything in this Guarantee constitutes a waiver by IFC of any immunity to which IFC may be entitled under the Articles of Agreement establishing IFC or under applicable law.

(e) Each of the Common Representative and the Borrower irrevocably waives to the fullest extent permitted by applicable law (i) any and all rights to demand a trial by jury in any action, suit or proceeding brought hereunder, and (ii) its right of removal of any matter commenced in the courts of the State of New York to any court of the United States of America.

(f) To the extent that any of the Common Representative or the Borrower may be entitled in any jurisdiction to claim for itself or its assets immunity in respect of its obligations under

this Guarantee from any suit, execution, attachment (whether provisional or final, in aid of execution, before judgment or otherwise) or other legal process or to the extent that in any jurisdiction such immunity (whether or not claimed) may be attributed to it or its assets, each of the Common Representative and the Borrower irrevocably agrees not to claim and irrevocably waives such immunity to the fullest extent permitted by the laws of such jurisdiction.

(g) To the extent that the Common Representative or the Borrower may, in any suit, action or proceeding brought in any of the courts referred to in subsection (b) above or elsewhere (other than a court in Mexico) arising out of or in connection with this Guarantee, be entitled to the benefit of any provision of law requiring IFC in such suit, action or proceeding to post security for the costs of the Common Representative or the Borrower (*cautio judicatum solvi*), respectively, or to post a bond or to take similar action, each of the Common Representative and the Borrower hereby irrevocably waives such benefit, in each case to the fullest extent now or in the future permitted under the laws of the jurisdiction in which such court is located.

Section 4.03. *Trial by Jury*. Each of the Common Representative and the Borrower acknowledges that IFC shall be entitled under applicable law, including the provisions of the International Organizations Immunities Act, to immunity from a trial by jury in any action, suit or proceeding arising out of or relating to this Guarantee or the transactions contemplated hereby or the Notes, brought against IFC in any court of the United States of America. Each of the Common Representative and the Borrower waives any and all rights to demand a trial by jury in any action, suit or proceeding arising out of or relating to this Guarantee or the Notes or the transactions contemplated by this Guarantee or the Notes, brought against IFC in any forum in which IFC might not be entitled to immunity from a trial by jury.

Section 4.04. *Costs*. To the extent that the Common Representative or the Borrower may, in any suit, action or proceeding brought in any court arising out of or in connection with this Guarantee or any other Note Document, be entitled to the benefit of any provision of law requiring IFC in such suit, action or proceeding to post security for the costs of the Common Representative or the Borrower, or to post a bond or to take similar action, the Common Representative and the Borrower hereby irrevocably waive such benefit, in each case to the fullest extent now or in the future permitted under the laws of the jurisdiction in which such court is located.

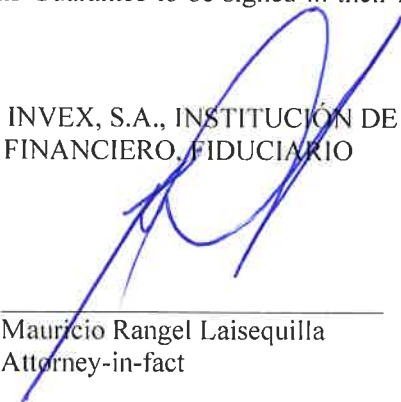
Section 4.05. *Amendment*. Any amendment of any provision of this Guarantee shall be in writing and signed by the parties.


Section 4.06. *Successors and Assigns*. This Guarantee shall bind and inure to the benefit of the respective successors and permitted assigns of the parties hereto, but neither party hereto may assign its rights and obligations hereunder without the prior consent of the other. IFC may not transfer or assign this Guarantee without the prior consent of the Common Representative.

Section 4.07. *Counterparts*. The Guarantee may be executed in counterparts, each of which shall be deemed an original, but both of which together shall constitute one and the same guarantee.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto, acting through their duly authorized representatives, have caused this Guarantee to be signed in their respective names as of the date first above written.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. INVEX
GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO


By: _____
Name: Mauricio Rangel Laisequilla
Title: Attorney-in-fact


By: _____
Name: Freya Vite Asensio
Title: Attorney-in-fact


Signature page of the Guarantee Agreement entered into by and among Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, International Finance Corporation and Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A.
DE C.V., S.F.P.

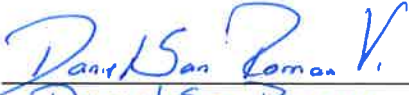
By:

Name:

Title:


Jaime Gabriel Nieto Eguarte
Attorney in Fact

INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION

By: 
Name: Daniel San Roman
Title: Attorney-in-fact

Signature page of the Guarantee Agreement entered into by and among Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, International Finance Corporation and Consejo de Asistencia al Microemprededor, S.A. de C.V., S.F.P.

FORM OF NOTICE OF ISSUANCE OF NOTES
[LETTERHEAD OF THE BORROWER]

[Date]

International Finance Corporation
2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America
Attention: Director, [*insert name of relevant IFC department*] Department

Ladies and Gentlemen:

Investment No. 37284 - Notice of Note Issuance

1. Please refer to the Guarantee (the "Guarantee") dated September 21, 2015, among the Common Representative, the Borrower and International Finance Corporation in respect of the obligations of the Borrower with the holders of the Notes.
2. Terms defined in the Guarantee have their defined meanings whenever used in this Notice of Issuance of Notes.
3. Pursuant to Section 2.01 (b) (*Guarantee*) of the Guarantee, we inform you that the issuance of the Notes in the amount of MXN\$200,000,000 (two hundred million Pesos) will be made by the Borrower on or prior to September 23, 2015.
4. We confirm that all conditions precedent under the Note Documents applicable to the requested issuance of Notes, have been met.
5. We confirm that (i) the spread of the Notes over TIIE is [*] percent ([*]%) which does not exceed [three point seventy five] percent ([3.75]%) per annum, (ii) the tenor of the Notes is [*] ([*]) years, which does not exceed three (3) years and has a grace period of [*] ([*]) years, which is no longer than two and a half (2.5) years, (iii) the Notes are unsecured, and (iv) the interest payable on the Notes is based on TIIE.
6. The above certifications are true, correct and effective as of the date of this Notice of Note Issuance and shall continue to be true, correct and effective as of the date of issuance of the Notes. If any certification is no longer valid as of or prior to the date of issuance of the Notes, we undertake to immediately notify you and this notice shall no longer be effective.

Yours truly,

Consejo de Asistencia al Microempendedor,
S.A. de C.V., S.F.P.

By: _____
Name: _____
Title: _____

Copy to: Director, Financial Operations Department
Director, [*insert name of relevant IFC department*] Department
International Finance Corporation

FORM OF DISBURSEMENT REQUEST

[LETTERHEAD OF THE COMMON REPRESENTATIVE]

[Date]

International Finance Corporation
2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Attention: Director, Infrastructure Department

Ladies and Gentlemen:

1. Please refer to the Guarantee (the "Guarantee") dated September 21, 2015, among the Common Representative, the Borrower and International Finance Corporation in respect of the obligations of the Borrower with the holders of the Notes.

2. Terms defined in the Guarantee have their defined meanings whenever used in this Disbursement Request.

3. We represent and warrant to IFC as follows:

(a) The issuance of the Notes covered under the Guarantee has been timely notified by the Borrower to IFC in accordance with Section 2.01 (b) (*Guarantee*) of the Guarantee, as evidenced with the copy of each such notice enclosed herewith.

(b) Notes remain outstanding in the aggregate principal amount of MXN\$[•] ([•] Pesos).

(c) The Guarantee Termination Date has not occurred.

(d) The Guarantee Available Amount is MXN\$[•] ([•] Pesos).

(e) The amount of the Peso Obligation falling due on [insert due date] is MXN\$[•] ([•] Pesos).

(f) The amount of funds now available in the Note Payment Account to pay the Pesos Obligation falling due on the Note Payment Date of _____, 20[] is MXN\$[•] ([•] Pesos).

(g) The additional amount of funds needed to pay the Peso Obligation falling due on such date is MXN\$[•] ([•] Pesos).

(h) Accordingly, a Shortfall Amount of MXN\$[•] ([•] Pesos) will exist.

(i) The making of the requested IFC Disbursement will not result in the Guarantee Maximum Amount being exceeded.

4. During our telephone conversation today with [_____] in your Financial Operations Department we alerted them about this IFC Disbursement request and the requirement to disburse at the latest on [_____], 20[_____].¹ We hereby confirm our conversation and request that you make the IFC Disbursement in Pesos, which amount is lesser of:

(a) The Shortfall Amount of MXN\$[•] ([•] Pesos); and

(b) The Guarantee Available Amount of MXN\$[•] ([•] Pesos).

5. We instruct you to make the IFC Disbursement and to deposit such amount into the Note Payment Account, pursuant to Section 2.02 (*IFC Disbursement Procedure and Currency*) of the Guarantee.

6. The above representations and warranties are effective as of the date of this Disbursement Request and will continue to be effective as of the date of the IFC Disbursement. If any such representation and warranty is no longer valid as of or prior to the date of the IFC Disbursement, we will immediately notify you.

Yours truly,

[INSERT NAME OF COMMON REPRESENTATIVE]

By: _____
Name: _____
Title: _____

Copy to: Director, Financial Operations Department
International Finance Corporation

¹ Insert date which is 6 Business Days after the Disbursement Request.

FORM OF NOTICE OF REPAYMENT OF IFC DISBURSEMENTS

[LETTERHEAD OF IFC]

Date

[Insert reference to Common Representative]
[Insert address of the Common Representative]

cc: [Insert full name of Borrower]
[Insert address]

1. Reference is made to the Guarantee ("Guarantee") dated September 21, 2015, among the Common Representative, the Borrower and International Finance Corporation in respect of the obligations of the Borrower with the holders of the Notes.
2. Capitalized terms used herein have the respective meanings defined in the Guarantee.
3. Pursuant to Section 2.05 of the Guarantee (*Notice of Repayment of IFC Disbursements*), we notify you that, as of _____, 20[] the Borrower has timely [repaid][and][prepaid] in full (i.e., including all interest and all other amounts payable in respect thereof) all outstanding IFC Disbursements in accordance with the provisions of the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement.
4. For the purposes of the definition of "Guarantee Available Amount", we confirm that, as of the date of this notice, no Unpaid IFC Amount exists.

INTERNATIONAL FINANCE
CORPORATION

By: _____
Name: _____
Title: _____

FORM OF IFC NOTICE OF DEFAULT

[LETTERHEAD OF IFC]

[Date]

[Insert name of Common Representative]

[Insert address of Common Representative]

1. Reference is made to the Guarantee ("Guarantee") dated _____, 20[], among the Common Representative, the Borrower and International Finance Corporation in respect of the obligations of the Borrower with the holders of the Notes.
2. Capitalized terms used herein have the respective meanings defined in the Guarantee.
3. Pursuant to Section 2.08 (*Termination of the Guarantee*) of the Guarantee, we notify you that an IFC Event of Default under (and as defined in) the Guarantee has occurred and is continuing. Accordingly, the Guarantee shall terminate if payment of the Notes is not accelerated and full disbursement of the Available Guarantee Amount is not requested to IFC within 60 days after receipt of this notice.

INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION

By: _____
Name: _____
Title: _____

ADDITIONAL EVENTS OF DEFAULT

Below in Section I are the additional events of default referred to in the definition of "IFC Event of Default". Capitalized terms used in Section I are defined in Section II of this Annex.

Section I. Additional Events of Default. It should be an additional event of default, unless IFC otherwise agrees in writing, if:

- (1) the Borrower fails to pay when due any IFC Disbursement or any interest thereon, any fees or any other amounts, in accordance with the GISLA, and such failure continues for a period of five (5) days;
- (2) the Borrower fails to pay when due any part of the principal of, or interest on, any loan from IFC to the Borrower other than an IFC Disbursement and any such failure continues for the relevant grace period allowed for in the agreement providing for that loan;
- (3) any "*Caso de Vencimiento Anticipado*" as defined in the Note Documents, (x) permitting a holder or any group of one or more holders of the Notes to accelerate amounts outstanding under the Notes or (y) resulting in the automatic acceleration of amounts outstanding under the Notes, occurs;
- (4) any representation or warranty made under the GISLA or in connection with the execution of, or any request under, the GISLA or the Guarantee or any other Transaction Document is found to be incorrect in any material respect;
- (5) any Authority condemns, nationalizes, seizes, expropriates or otherwise assumes custody or control of all or any substantial part of the business, operations, property or other assets of the Borrower or of its share capital, or takes any action for the dissolution of the Borrower or any action that would prevent the Borrower or its officers from carrying on all or a substantial part of its business or operations;
- (6) the Borrower fails to deliver to IFC, as soon as available but in any event within forty five (45) days after the end of each quarter of each Financial Year, a report (in the form pre-agreed by IFC), signed by the Borrower's chief financial officer, concerning compliance with the negative covenants contained in paragraphs 10 and 11 (viii) of Section I of this Annex and of any other covenant contained under any of the Transaction Documents as may be required by IFC in writing to the Borrower, including a clear description of the methodology used in the respective calculations;
- (7) the Borrower fails to deliver to IFC, as soon as available but in any event within ninety (90) days after the end of each Financial Year, a copy of:
 - (i) a management letter and any other communication from its Auditors commenting, inter alia, on the adequacy of the Borrower's financial control procedures, policies and controls for anti-money laundering and combating the financing of terrorism, accounting systems and management information system;

- (ii) a report (in the form pre-agreed by IFC), signed by the Borrower's chief financial officer and reviewed by its Auditors, concerning compliance with the negative covenants contained paragraphs 10 and 11 (viii) of Section I of this Annex and of any other covenant contained under any of the Transaction Documents as may be required by IFC in writing to the Borrower, including a clear description of the methodology used in the respective calculations;
 - (iii) at least one of the following: (A) a report by the AML/CFT Officer on the implementation of, and compliance with, the Borrower's AML/CFT policies, procedures and controls; (B) an internal or external auditor's assessment on the adequacy of the Borrower's policies, procedures and controls for AML/CFT; or (C) a report by the AML/CFT regulator of the Borrower concerning the Borrower's compliance with local AML/CFT laws and regulations; and,
- (8) the Borrower fails to deliver to IFC, within ninety (90) days after the end of each Financial Year, the S&E Performance Report;
- (9) the Borrower fails to, promptly upon the occurrence of an IFC Event of Default, notify IFC in writing specifying the nature of that IFC Event of Default and any steps the Borrower is taking to remedy it;
- (10) the Borrower fails to prudently manage its financial position in accordance with sound banking and financial practices, applicable laws and the *Banco de Mexico* prudential standards, and the Borrower fails to maintain at all times, or fails to abstain from any action which results in the breach of, the financial parameters provided below and any such failure continues (a) with respect to the financial parameters provided in items (i) and (ii) below for a period of 30 days after the date on which IFC notifies the Borrower of such failure and (b) with respect to the financial parameters provided in item (iii) below for a period of two consecutive quarters:
 - (i) a Related Party Exposure Ratio of not more than 5%;
 - (ii) an Open Credit Exposures Ratio of not more than 10%; and
 - (iii) a Risk Weighted Capital Adequacy Ratio of not less than 15%;
- (11) the Borrower fails to comply with any of the affirmative covenants or negative covenants set forth below and any such failure continues for a period of 30 days after the date on which IFC notifies the Borrower of such failure:
 - (i) upon IFC's request, permit representatives of IFC and CAO to visit and inspect any of the premises where the business of the Borrower is conducted and to have access to its books of account and records and to its employees and agents, always in compliance with secrecy duties and obligations applicable to a SOFIPO;
 - (ii) consistent with its business and client profile, at all times institute, maintain and comply with internal procedures and controls satisfactory to IFC, following national law and best international banking standards, for the purpose of preventing the Borrower from being used for money laundering,

the financing of terrorist activity, fraud, or other corrupt or illegal purposes or practices;

- (iii) at all times institute, maintain and comply with internal policies, procedures and controls satisfactory to IFC, consistent with its business and client profile and following national law and best international banking standards, for the purpose of ensuring that the Borrower will not enter into any transaction with, or for the benefit of, any of the individuals or institutions named on lists of sanctioned persons promulgated by, or related to any activity prohibited by, the United Nations Security Council or its committees pursuant to any resolution under Chapter VII of the United Nations Charter;
- (iv) at all times ensure that the Borrower's labor practices are in compliance with Performance Standard 2: Labor and Working Conditions;
- (v) use all reasonable efforts to ensure the continuing operation of the S&E Management System to identify, assess and manage the social and environmental performance of the Relevant Financing Operations in compliance with the S&E Requirements, including, without limitation, any requirements implied by applicable law and the Exclusion List; and in the event any successor or replacement SEMS Officer is appointed, ensure that such SEMS Officer shall be reasonably acceptable to IFC;
- (vi) if the Borrower becomes aware that any client has undertaken any projects in a manner that is not in accordance with the S&E Requirements, promptly: (i) agree with the relevant client, or require the relevant client to undertake, as appropriate or necessary in the Borrower's reasonable judgment, corrective measures to remedy such inconsistency or breach; and (ii) if the relevant client does not implement corrective measures as provided in (i), use reasonable efforts to dispose of the Borrower's investment in such client on commercially reasonable terms, taking into account liquidity, market constraints and fiduciary responsibilities;
- (vii) notify IFC; within three (3) days after becoming aware of its occurrence, of any social, labor, health and safety, security or environmental incident, accident or circumstance with respect to any sub-borrower or in relation to any sub-projects having, or which could reasonably be expected to have, any Material Adverse Effect or a material adverse impact on the implementation or operation of the sub-projects in compliance with the S&E Requirements, specifying in each case the nature of the incident, accident, or circumstance and the impact or effect arising or likely to arise therefrom, and the measures being taken, or plans to be taken, to address them and prevent any future similar event; and to keep IFC informed of the on-going implementation of those measures;
- (viii) not use the proceeds of any Disbursement in the territories of any country that is not a member of the World Bank or for reimbursements of expenditures in those territories or for goods produced in or services supplied from any such country;

- (ix) not amend, waive the application of, or otherwise materially restrict the scope or effect of, the S&E Management System and the S&E Requirements, without IFC's prior written consent;
- (x) not provide, in respect of Relevant Financing Operations, sub-loans to sub-borrowers engaged in any of the activities on the Exclusion List;
- (xi) not engage in (or authorize or permit any Affiliate, any sub-borrower or any other Person acting on its or their behalf to engage in) any Sanctionable Practices with respect to its operating licenses or any transaction contemplated by the GISLA. The Borrower further covenants that should IFC notify the Borrower of its concerns that there has been a violation of the provisions described in this item (xi) or of Section 3.01(n) of the GISLA, it shall cooperate in good faith with IFC and its representatives in determining whether such a violation has occurred, and shall respond promptly and in reasonable detail to any notice from IFC, and shall furnish documentary support for such response upon IFC's request; and
- (xii) not conduct business or enter into any transaction with, or transmit any funds through, a Shell Bank.

Section II. Additional Definitions.

| | |
|--|--|
| "Affiliate" | with respect to any Person, any other Person directly or indirectly controlling, controlled by or under common control with, such Person (where "control" means the power to direct the management or policies of a Person, directly or indirectly, provided that the direct or indirect ownership of 20% or more of the voting share capital of a Person is deemed to constitute control of such Person, and "controlling" and "controlled" have corresponding meanings); |
| "AML/CFT Officer" | a senior officer of the Borrower whose duties include oversight or supervision of the implementation and operation of, and compliance with, the Borrower's AML/CFT policies, procedures and controls; |
| "Auditors" | Galaz Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Member of Deloitte Touche Tohmatsu Limited), or such other firm that the Borrower appoints from time to time as its auditors; |
| "Authority" | any national, supranational, regional or local government or governmental, administrative, fiscal, judicial, or government-owned body, department, commission, authority, tribunal, agency or entity, or <i>Banco de Mexico</i> (or any Person, whether or not government owned and howsoever constituted or called, that exercises the functions of a central bank), or the Federation; |
| "CAO" or "Compliance Advisor Ombudsman" | the independent accountability mechanism for IFC that impartially responds to environmental and social concerns of |

| | |
|------------------------------|---|
| | affected communities and aims to enhance outcomes; |
| "Coercive Practice" | the impairing or harming, or threatening to impair or harm, directly or indirectly, any party or the property of the party to influence improperly the actions of a party; |
| "Collusive Practice" | an arrangement between two or more parties designed to achieve an improper purpose, including to influence improperly the actions of another party; |
| "Corrupt Practice" | the offering, giving, receiving or soliciting, directly or indirectly, of anything of value to influence improperly the actions of another party; |
| "Country" | the United Mexican States; |
| "Economic Group" | with respect to any Person, all Persons that are Affiliates, Related Parties or Linked Parties of such Person; |
| "Exclusion List" | the list of prohibited activities set forth in Appendix 1 of this Annex A; |
| "Exposure" | with respect to any Person or Economic Group, the aggregate of all on-balance sheet assets (including equity) and off-balance sheet commitments and contingencies of the Borrower to such Person or Economic Group, less any related cash collateral; provided, however, that any on-balance sheet assets (including equity), or off-balance sheet commitments or contingencies to <i>Banco de Mexico</i> denominated in Mexican Pesos shall not be included in the calculation of the Exposure of the Borrower to such Person or Economic Group; |
| "Federation" | FINE Servicios, S.C. or any other federation that supervises, or enters into an affiliation agreement with, the Borrower in accordance with applicable laws and regulations, including, without limitation, the SOFIPO Act; |
| "Financial Year" | the accounting year of the Borrower commencing each year on January 1 st and ending on the following December 31 st or such other period as the Borrower, with IFC's consent, from time to time designates as its accounting year; |
| "Fraudulent Practice" | any action or omission, including misrepresentation, that knowingly or recklessly misleads, or attempts to mislead, a party to obtain a financial benefit or to avoid an obligation; |
| "GISLA" | the Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement; |
| "Linked Party" | with respect to any Person ("Person A"), each of the following: (i) each other Person who has received a loan or other extension of credit from the Borrower and has provided proceeds of any loan or extension of credit or assets |

purchased with the proceeds of any loan or extension of credit to Person A in a transaction that is not an arm's length arrangement; or (ii) each other Person who has received a loan or other extension of credit from the Borrower and has a financial interest in a common enterprise with Person A, where a common enterprise is deemed to exist when the expected source of repayment is the same for their respective loans or extensions of credit and neither Person A nor the other Person has another source of income from which the loan and such Person's other financial obligations may be fully repaid; and it is understood that an employer will be treated as the source of repayment for credit to an employee of such employer under this clause (ii) so that any employee shall be considered a Linked Party of its employer if such employer has received a loan or other extension of credit from the Borrower;

"Material Adverse Effect"

a material adverse effect on: (i) the Borrower, its assets or properties; (ii) the Borrower's business prospects or financial condition; (iii) the implementation of, or the carrying on of, the Borrower's business or operations; or (iv) the ability of the Borrower to comply with its obligations under the GISLA or under any other Transaction Document to which the Borrower is a party;

"Obstructive Practice"

deliberately destroying, falsifying, altering or concealing of evidence material to the investigation or making of false statements to investigators, in order to materially impede a World Bank Group investigation into allegations of a Corrupt Practice, Fraudulent Practice, Coercive Practice or Collusive Practice, and/or threatening, harassing or intimidating any party to prevent it from disclosing its knowledge of matters relevant to the investigation or from pursuing the investigation, or (ii) acts intended to materially impede the exercise of IFC's access to contractually required information in connection with a World Bank Group investigation into allegations of a Corrupt Practice, Fraudulent Practice, Coercive Practice or Collusive Practice;

"Open Credit Exposures Ratio"

the result obtained by dividing: (i) Problem Exposures less total provisions; by (ii) Total Capital;

"Performance Standard 2: Labor and Working Conditions"

one of IFC's Performance Standards on Environmental Social & Social Environmental Sustainability, dated January 1, 2012, available at the following address: www.ifc.org/wps/wcm/connect/2408320049a78e5db7f4f7a8c6a8312a/PS2_English_2012.pdf?MOD=AJPERES

"Person"

any natural person, corporation, company, partnership, firm, voluntary association, joint venture, trust, unincorporated organization, Authority or any other entity whether acting in

| | |
|---|--|
| | an individual, fiduciary or other capacity; |
| "Problem Exposures" | the aggregate of: (i) Exposures where any portion of such Exposures are, on non-accrual status, 90 days or more in arrears, or for which there is otherwise doubt that payments will be made in full; (ii) Exposures where any portion of such Exposures have been restructured within the past 12 months; (iii) assets received in lieu of payment (including, but not limited to, real estate and equity shares); and (iv) claims on other Persons that are unreconciled, unsettled or otherwise unresolved for 90 days or longer; |
| "Promissory Note" | each of the promissory notes to be executed and delivered by the Borrower to IFC under the GISLA; |
| "Related Party" | with respect to any Person, each of the following: (i) each member of such Person's board of directors, supervisory board or equivalent body; (ii) each member of such Person's senior management; (iii) each Person holding, directly or indirectly, more than 5% of the voting or non-voting share capital of such Person; (iv) each of the parents, children and siblings of the Persons falling under clauses (i) through (iii) above; (v) each of the spouses of the Persons falling under clauses (i) through (iv) above; and (vi) each of the Affiliates and Linked Parties of the Persons falling under clauses (i) through (v) above; |
| "Related Party Exposure Ratio" | the result obtained by dividing: (i) the Exposure of the Borrower to all Related Parties, Affiliates and Linked Parties of the Borrower, less any Exposure of the Borrower to any wholly owned operating Subsidiary of the Borrower involved in leasing, factoring, consumer finance, mortgage finance, or merchant/investment banking; by (ii) Total Capital; |
| "Relevant Financing Operations" | all of the financing operations of the Borrower; |
| "Risk Weighted Assets" | with respect to the Borrower, the amount computed in accordance with the table set forth in Part 1 of Annex B of the GISLA; |
| "Risk Weighted Capital Adequacy Ratio" | the result obtained by dividing: (i) Total Capital; by (ii) Risk Weighted Assets; |
| "Sanctionable Practice" | any Corrupt Practice, Fraudulent Practice, Coercive Practice, Collusive Practice, or Obstructive Practice, as those terms are defined herein and interpreted in accordance with the Anti-Corruption Guidelines attached as Appendix 2 of this Annex A; |
| "SEMS Officer" | a senior officer of the Borrower to be responsible for administration and oversight of the S&E Management |

System;

| | |
|-------------------------------------|--|
| "S&E Management System" | the social and environmental management system of the Borrower that enables the Borrower to identify, assess and manage the social and environmental risks in respect of the Relevant Financing Operations in accordance with the S&E Requirements; |
| "S&E Performance Report" | a written report prepared by the Borrower, in form and substance satisfactory to IFC substantially in the form of Schedule 10 of the GISLA, evaluating the social and environmental performance of sub-borrowers for the previous fiscal year, describing in reasonable detail (i) implementation and operation of the S&E Management System and (ii) the environmental and social performance of the sub-borrowers; |
| "S&E Requirements" | the social and environmental obligations to be undertaken by the sub-borrowers to ensure compliance with: (i) the Exclusion List (ii) Applicable S&E Laws, and (iii) any other requirements established by the S&E Management System; |
| "Shell Bank" | a bank incorporated in a jurisdiction in which it has no physical presence and which is not an Affiliate of a regulated (i) bank or (ii) financial group; |
| "SOFIPO" | any corporation organized and operating as a <i>sociedad financier popular</i> (popular financial corporation) in accordance with applicable laws in the Country, including, without limitation, the SOFIPO Act, such as the Borrower; |
| "SOFIPO Act" | the <i>Ley de Ahorro y Crédito Popular</i> (Popular Credit and Savings Act) of the Country; |
| "Subsidiary" | with respect to any Person, any entity over 50% of whose capital is owned, directly or indirectly, by that Person; or for which that Person may nominate or appoint a majority of the members of the board of directors or persons performing similar functions; or which is otherwise effectively controlled by that Person; |
| "Total Capital" | with respect to the Borrower, the amount computed in accordance with the table set forth in Part 2 of Annex B of the GISLA; and |
| "Transaction Documents" | collectively (i) the GISLA, (ii) the Guarantee and (iii) the Promissory Notes. |

EXCLUSION LIST²

- Production or trade in any product or activity deemed illegal under host country laws or regulations or international conventions and agreements, or subject to international bans, such as pharmaceuticals, pesticides/herbicides, ozone depleting substances, PCB's, wildlife or products regulated under CITES.
- Production or trade in weapons and munitions¹
- Production or trade in alcoholic beverages (excluding beer and wine)¹
- Production or trade in tobacco¹.
- Gambling, casinos and equivalent enterprises¹.
- Production or trade in radioactive materials. This does not apply to the purchase of medical equipment, quality control (measurement) equipment and any equipment where IFC considers the radioactive source to be trivial and/or adequately shielded.
- Production or trade in unbonded asbestos fibers. This does not apply to purchase and use of bonded asbestos cement sheeting where the asbestos content is less than 20%.
- Drift net fishing in the marine environment using nets in excess of 2.5 km. in length.
- Production or activities involving harmful or exploitative forms of forced labor² /harmful child labor³.
- Production, trade, storage, or transport of significant volumes of hazardous chemicals, or commercial scale usage of hazardous chemicals. Hazardous chemicals include gasoline, kerosene, and other petroleum products.
- Production or activities that impinge on the lands owned, or claimed under adjudication, by Indigenous Peoples, without full documented consent of such peoples.

² This is the Exclusion List included in the CAME Term Sheet; IFC to confirm.

¹ This does not apply to project sponsors who are not substantially involved in these activities. "Not substantially involved" means that the activity concerned is ancillary to a project sponsor's primary operations.

² Forced labor means all work or service, not voluntarily performed, that is extracted from an individual under threat of force or penalty.

³ Harmful child labor means the employment of children that is economically exploitive, or is likely to be hazardous to, or to interfere with, the child's education, or to be harmful to the child's health, or physical, mental, spiritual, moral, or social development.

ANTI-CORRUPTION GUIDELINES FOR IFC TRANSACTIONS

The purpose of these Guidelines is to clarify the meaning of the terms "Corrupt Practices", "Fraudulent Practices", "Coercive Practices", "Collusive Practices" and "Obstructive Practices" in the context of IFC operations.

1. CORRUPT PRACTICES

A "Corrupt Practice" is the offering, giving, receiving or soliciting, directly or indirectly, of anything of value to influence improperly the actions of another party.

INTERPRETATION

- A. Corrupt practices are understood as kickbacks and bribery. The conduct in question must involve the use of improper means (such as bribery) to violate or derogate a duty owed by the recipient in order for the pay or to obtain an undue advantage or to avoid an obligation. Antitrust, securities and other violations of law that are not of this nature are excluded from the definition of corrupt practices.
- B. It is acknowledged that foreign investment agreements, concessions and other types of contracts commonly require investors to make contributions for bona fide social development purposes or to provide funding for infrastructure unrelated to the project. Similarly, investors are often required or expected to make contributions to bona fide local charities. These practices are not viewed as Corrupt Practices for purposes of these definitions, so long as they are permitted under local law and fully disclosed in the payor's books and records. Similarly, an investor will not be held liable for corrupt or fraudulent practices committed by entities that administer bona fide social development funds or charitable contributions.
- C. In the context of conduct between private parties, the offering, giving, receiving or soliciting of corporate hospitality and gifts that are customary by internationally-accepted industry standards shall not constitute corrupt practices unless the action violates applicable law.
- D. Payment by private sector persons of the reasonable travel and entertainment expenses of public officials that are consistent with existing practice under relevant law and international conventions will not be viewed as Corrupt Practices.
- E. The World Bank Group does not condone facilitation payments. For the purposes of implementation, the interpretation of "Corrupt Practices" relating to facilitation payments will take into account relevant law and international conventions pertaining to corruption.

2. FRAUDULENT PRACTICES

A "Fraudulent Practice" is any action or omission, including misrepresentation, that knowingly or recklessly misleads, or attempts to mislead, a party to obtain a financial or other benefit or to avoid an obligation.

INTERPRETATION

- A. An action, omission, or misrepresentation will be regarded as made recklessly if it is made with reckless indifference as to whether it is true or false. Mere inaccuracy in such information, committed through simple negligence, is not enough to constitute a "Fraudulent Practice" for purposes of this Agreement.
- B. Fraudulent Practices are intended to cover actions or omissions that are directed to or against a World Bank Group entity. It also covers Fraudulent Practices directed to or against a World Bank Group member country in connection with the award or implementation of a government contract or concession in a project financed by the World Bank Group. Frauds on other third parties are not condoned but are not specifically sanctioned in IFC, MIGA, or PRG operations. Similarly, other illegal behavior is not condoned, but will not be considered as a Fraudulent Practice for purposes of this Agreement.

3. COERCIVE PRACTICES

A "Coercive Practice" is impairing or harming, or threatening to impair or harm, directly or indirectly, any party or the property of the party to influence improperly the actions of a party.

INTERPRETATION

- A. Coercive Practices are actions undertaken for the purpose of bid rigging or in connection with public procurement or government contracting or in furtherance of a Corrupt Practice or a Fraudulent Practice.
- B. Coercive Practices are threatened or actual illegal actions such as personal injury or abduction, damage to property, or injury to legally recognizable interests, in order to obtain an undue advantage or to avoid an obligation. It is not intended to cover hard bargaining, the exercise of legal or contractual remedies or litigation.

4. COLLUSIVE PRACTICES

A "Collusive Practice" is an arrangement between two or more parties designed to achieve an improper purpose, including to influence improperly the actions of another party.

INTERPRETATION

Collusive Practices are actions undertaken for the purpose of bid rigging or in connection with public procurement or government contracting or in furtherance of a Corrupt Practice or a Fraudulent Practice.

5. OBSTRUCTIVE PRACTICES

An "Obstructive Practice" is (i) deliberately destroying, falsifying, altering or concealing of evidence material to the investigation or making of false statements to investigators, in order to materially impede a World Bank Group investigation into allegations of a corrupt, fraudulent, coercive or collusive practice, and/or threatening, harassing or intimidating any party to prevent it from disclosing its knowledge of matters relevant to the investigation or from pursuing the investigation, or (ii) acts intended to materially impede the exercise of IFC's access to contractually required information in connection with a World Bank Group investigation into allegations of a corrupt, fraudulent, coercive or collusive practice .

INTERPRETATION

Any action legally or otherwise properly taken by a party to maintain or preserve its regulatory, legal or constitutional rights such as the attorney-client privilege, regardless of whether such action had the effect of impeding an investigation, does not constitute an Obstructive Practice.

GENERAL INTERPRETATION

A person should not be liable for actions taken by unrelated third parties unless the first party participated in the prohibited act in question.

VERSIÓN FINAL

INVERSIÓN NÚMERO 37284

Garantía

entre

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO**

y

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

y

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P.

De fecha 21 de septiembre de 2015



ÍNDICE

| <u>Artículo/ Sección</u> | <u>Rubro</u> | <u>No. Página</u> |
|---|--------------|-------------------|
| ARTÍCULO I..... | | 4 |
| Definiciones e Interpretación..... | | 4 |
| <i>Sección 1.01. Definiciones.....</i> | | <i>4</i> |
| <i>Sección 1.02. Interpretación.....</i> | | <i>4</i> |
| <i>Sección 1.03. Ajuste de Día Hábil.....</i> | | <i>6</i> |
| ARTÍCULO II..... | | 6 |
| Garantía..... | | 6 |
| <i>Sección 2.01. Garantía.....</i> | | <i>6</i> |
| <i>Sección 2.02. Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI.....</i> | | <i>7</i> |
| <i>Sección 2.03. Continuidad de la Garantía.....</i> | | <i>7</i> |
| <i>Sección 2.04. Igualdad de Condiciones.....</i> | | <i>7</i> |
| <i>Sección 2.05. Aviso de Devolución de Desembolsos de CFI.....</i> | | <i>8</i> |
| <i>Sección 2.06. Tenedores de Certificados Bursátiles podrán Reclamar a través del Representante Común.....</i> | | <i>8</i> |
| <i>Sección 2.07. Renuncia a Medios de Defensa.....</i> | | <i>8</i> |
| <i>Sección 2.08. Terminación de la Garantía.....</i> | | <i>8</i> |
| ARTÍCULO III..... | | 9 |
| Obligaciones del Representante Común..... | | 9 |
| <i>Sección 3.01. Obligaciones de Hacer.....</i> | | <i>9</i> |
| <i>Sección 3.02. Obligaciones de No Hacer.....</i> | | <i>9</i> |
| ARTÍCULO IV..... | | 9 |
| Disposiciones Varias..... | | 9 |
| <i>Sección 4.01. Notificaciones.....</i> | | <i>9</i> |
| <i>Sección 4.02. Ley Aplicable.....</i> | | <i>10</i> |
| <i>Sección 4.03. Juicio Resuelto por un Jurado.....</i> | | <i>11</i> |
| <i>Sección 4.04. Costos.....</i> | | <i>11</i> |
| <i>Sección 4.05. Modificación.....</i> | | <i>11</i> |
| <i>Sección 4.06. Sucesores y Cesionarios.....</i> | | <i>11</i> |
| <i>Sección 4.07. Ejemplares.....</i> | | <i>11</i> |



| | |
|---|-----------|
| APÉNDICE I..... | 13 |
| FORMATO DE AVISO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS..... | 13 |
| APÉNDICE 2..... | 15 |
| FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO..... | 15 |
| APÉNDICE 3..... | 17 |
| FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE DESEMBOLSOS CFI..... | 17 |
| APÉNDICE 4..... | 18 |
| FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO CFI..... | 18 |
| ANEXO A..... | 19 |
| CASOS DE INCUMPLIMIENTO ADICIONALES..... | 19 |
| Apéndice 1..... | 20 |
| LISTA DE EXCLUSIÓN..... | 20 |
| Apéndice 2..... | 21 |
| GUÍA DE ANTI-CORRUPCIÓN PARA OPERACIONES DE LA CFI..... | 21 |



GARANTÍA

Garantía de fecha 21 de septiembre 2015, entre BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, una *institución de banca múltiple* debidamente constituida y existente conforme a las leyes del País, en su carácter de representante común (el “Representante Común”) para el beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P. (el “Acreditado”), una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera popular debidamente constituida y existente conforme a las leyes del País (según se define adelante) y CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (*INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION*), una organización internacional constituida conforme al Convenio Constitutivo (*Articles of Agreement*) celebrado entre sus países miembros, incluyendo el País (“CFI”).

ARTÍCULO I

Definiciones e Interpretación

Sección 1.01. *Definiciones*. Siempre que sean utilizados los siguientes términos en esta Garantía, salvo que el contexto lo requiera de otra manera, tendrán los significados que aparecen frente a ellos:

“Cantidad No Pagada a CFI”

en cualquier fecha de cálculo, el monto total de todos los Desembolsos CFI que no hayan sido pagados a CFI a dicha fecha.

“Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados”

cualquier Causa de Vencimiento Anticipado según se define en los Documentos de los Certificados Bursátiles, que le otorguen el derecho a cualquier tenedor o cualquier grupo de tenedores de los Certificados Bursátiles, de dar por vencidos los Certificados Bursátiles anticipadamente.

“Causa de Incumplimiento CFI”

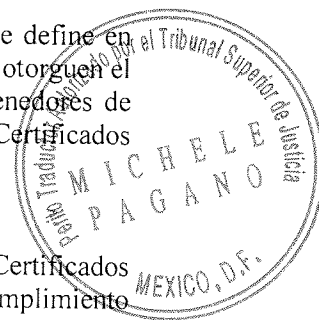
cualquier Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles o cualquiera de las causas de incumplimiento especificadas en el Anexo A;

“Certificados Bursátiles”

los certificados bursátiles por un monto total principal de MXN\$200,000,000, que serán emitidos por el Acreditado con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con el Programa de Certificados Bursátiles, los cuales estarán garantizados por CFI de conformidad con los términos de la presente Garantía.

“Contrato de Línea de Crédito”

el Contrato de Garantía y de Línea de Crédito Revolvente (*Guarantee Issuance and Revolving Stand-by Loan Agreement*) celebrado entre el Acreditado y CFI de fecha 15

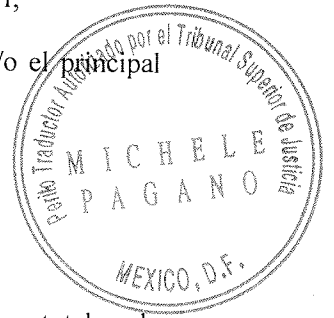


| | |
|--|--|
| | de septiembre de 2015 (según sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo); |
| “Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles” | la cuenta del Representante Común en la Ciudad de México, México, cuyo propósito es recibir los fondos, incluyendo cualquier Desembolso CFI, para pagar cualquier Obligación en Pesos, según se notifique a CFI por el Representante Común. |
| “Desembolso CFI” | cualquier desembolso que CFI realice a solicitud ya sea de (A) el Acreditado, de acuerdo con la Sección 2.04 (<i>Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI</i>) del Contrato de Línea de Crédito (<i>Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement</i>), o (B) el Representante Común de conformidad con la Sección 2.02 (<i>Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI</i>); |
| “Día Hábil” | cualquier día en el cual los bancos estén abiertos para la realización de operaciones bancarias en Nueva York, Nueva York, E.U.A., y en el País; |
| “Documentos de los Certificados Bursátiles” | (i) el prospecto aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 18 de noviembre de 2014, en relación con la oferta de los Certificados Bursátiles; |
| | (ii) el suplemento de fecha 10 de septiembre de 2015, en relación con la segunda oferta de los Certificados Bursátiles, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles, aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y |
| | (iii) los títulos que documenten los Certificados Bursátiles. |
| “Fecha de Pago de Certificados Bursátiles” | cualquier fecha en la cual el pago de principal y/o intereses a los tenedores de los Certificados Bursátiles sea programada, o, si el pago de los montos adeudados de los Certificados Bursátiles es acelerado, la fecha de pago determinada por la asamblea de tenedores de Certificados Bursátiles correspondiente, o conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, respecto de dicha aceleración. |
| “Fecha de Terminación de la Garantía” | la fecha en que la Garantía se da por terminada conforme a la Sección 2.08 (<i>Terminación de la Garantía</i>); |
| “Garantía” | esta Garantía; |
| “Monto Disponible de la Garantía” | para cualquier fecha de cálculo, será: |



- (i) si no existe Cantidad No Pagada a CFI, cincuenta por ciento (50%) del monto total principal de los Certificados Bursátiles insoluto en dicha fecha de cálculo; o
- (ii) si existe una Cantidad No Pagada a CFI:
 - (1) cincuenta por ciento (50%) del monto principal de los Certificados Bursátiles insoluto en la fecha más reciente en la cual no existía Cantidad No Pagada a CFI;
menos
 - (2) la cantidad de dicha Cantidad No Pagada a CFI;

| | |
|--|---|
| “Monto Máximo Disponible de la Garantía” | MXN\$100,000,000; |
| “Notificación de Repago CFI” | una notificación entregada por CFI al Representante Común en términos del formato que se anexa como Anexo 3 (<i>Formato de Notificación de Devolución de los Desembolsos CFI</i>); |
| “Notificación de Incumplimiento CFI” | una notificación entregada por CFI al Representante Común en términos del formato que se anexa como Anexo 4 (<i>Formato de Notificación de Incumplimiento CFI</i>), notificando que ha ocurrido y continúa un Caso de Incumplimiento CFI; |
| “Obligación en Pesos” | la obligación del Acreditado de pagar intereses y/o el principal conforme a los Certificados Bursátiles; |
| “País” | los Estados Unidos Mexicanos; |
| “Pesos” o “MXN\$” | la moneda de curso legal del País; y |
| “Programa de Certificados Bursátiles” | el programa revolvente por un monto total de MXN\$1,000,000,000 establecido por el Acreditado para emitir certificados bursátiles de corto y largo plazo según lo autorizó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |



Sección 1.02. Interpretación. En esta Garantía, salvo que el contexto lo requiera de otra manera:

- (a) los encabezados y los términos subrayados son exclusivamente para conveniencia y no afectan la interpretación de esta Garantía;
- (b) las palabras expresadas en singular incluyen el plural y viceversa;

(c) cualquier expresión que involucre una persona física incluye a cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, asociación en participación (*joint venture*), compañía u otra persona jurídica y cualquier autoridad o dependencia gubernamental.

(d) la referencia a una Sección, Artículo, parte, Anexo o Apéndice es una referencia a dicha Sección o Artículo, o dicha parte, o Anexo o Apéndice de esta Garantía;

(e) la referencia a un documento incluye cualquier modificación o suplemento a, o sustitución o novación de, dicho documento, con excepción de cualquier modificación, suplemento, sustitución o novación que haya sido realizada en contravención con los términos de la presente Garantía; y

(f) la referencia a una parte en cualquier documento incluye los sucesores y cesionarios permitidos de dicha parte.

Sección 1.03. *Ajuste de Día Hábil*. En caso que la fecha en que deba realizarse un pago conforme al presente no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente en ese mes calendario (si lo hay) o el Día Hábil anterior (si no lo hay).

ARTÍCULO II

Garantía

Sección 2.01. *Garantía*. (a) Sujeto a los términos y condiciones de esta Garantía, CFI garantiza a los tenedores de los Certificados Bursátiles, el pago de cualquier Obligación en Pesos hasta por un monto total que no exceda del Monto Máximo Disponible de la Garantía.

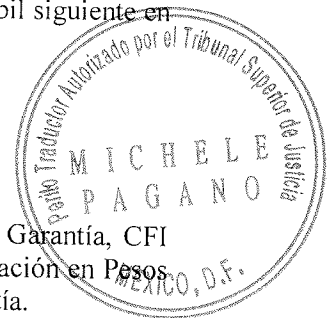
(b) Esta Garantía entrará en vigor en el momento en que CFI reciba del Acreditado una notificación en términos del formato que se adjunta como Anexo 1, confirmando la emisión de los Certificados Bursátiles, en o antes de la fecha en que dicha emisión se lleve a cabo. En caso que el Acreditado no notifique a CFI sobre la emisión de los Certificados Bursátiles en los términos de dicho formato en o antes de la fecha en que se lleve a cabo la emisión, los Certificados Bursátiles no contarán con, y no estará cubiertos por, ésta Garantía.

(c) El Representante Común deberá solicitar los Desembolsos CFI en términos de esta Garantía de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.02 (*Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI*).

(d) Ningún Desembolso CFI realizado en cualquier fecha excederá el Monto Disponible de la Garantía en esa fecha.

(e) La obligación de CFI de pagar cualquier cantidad conforme a esta Garantía se considerará satisfecha cuando CFI deposite dicha cantidad en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles.

Sección 2.02. *Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI*. (a) En cualquier momento a partir del noveno (9º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá determinar si el monto de los fondos que se encuentren disponibles en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, para pagar la Obligación en Pesos con vencimiento en dicha Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles, es



insuficiente respecto al monto necesario para pagar dicha Obligación en Pesos en dicha fecha (el monto de la cantidad faltante, un “Monto Faltante”).

(b) Si el Representante Común determina que existe un Monto Faltante, el Representante Común deberá:

- (i) notificar al CFI por facsímil y teléfono el Monto Faltante; y
- (ii) solicitar a CFI (en términos sustancialmente similares al formato que se anexa como Anexo 2), con copia de la misma al Acreditado, que realice un Desembolso CFI (una “Solicitud de Desembolso”) y que entregue, en representación del Acreditado, al Representante Común mediante el depósito en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, una cantidad en Pesos equivalente a lo que resulte menor entre:
 - (A) dicho Monto Faltante; y
 - (B) el Monto Disponible de la Garantía.

(c) Dentro de los seis (6) Días Hábles siguientes a la fecha en que CFI reciba una Solicitud de Desembolso, CFI deberá depositar a la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, en fondos inmediatamente disponibles sin compensación o reducción alguna, una cantidad en Pesos igual a la cantidad que resulte menor conforme al inciso (ii) anterior.

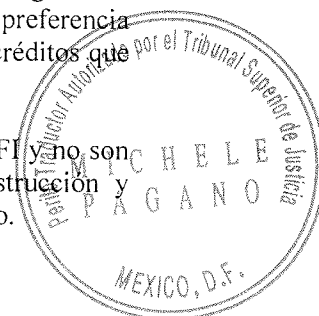
(d) Al momento de la recepción, el Representante Común aplicará dicha cantidad en Pesos al pago de la Obligación en Pesos.

(e) El Acreditado en este acto reconoce que todos los Desembolsos CFI que CFI realice de conformidad con esta Garantía serán (i) considerados un Desembolso CFI conforme al Contrato de Línea de Crédito (sin duplicar) y el Acreditado deberá repagar cualquier cantidad insoluta de los Desembolsos CFI en su totalidad (es decir, incluyendo todos los intereses y cualquier otra cantidad pagadera en relación con los mismos), en la cuenta bancaria de CFI en el País, conforme al Contrato de Línea de Crédito y (ii) realizados en Pesos y CFI entregará, en representación del Acreditado, al Representante Común el monto en Pesos señalado en el inciso (b) anterior.

Sección 2.03. Continuidad de la Garantía. Esta Garantía es una garantía continua y permanecerá en pleno vigor hasta la Fecha de Terminación de la Garantía. Por lo tanto, las obligaciones de CFI conforme a la presente no se extinguirán salvo por el cumplimiento (y sólo en la medida de dicho cumplimiento) o por terminación según lo previsto en esta Garantía.

Sección 2.04. Igualdad de Condiciones. (a) CFI conviene y acuerda que, mientras que esta Garantía continúe vigente, sus obligaciones conforme a la misma constituirán obligaciones directas, generales y no garantizadas de CFI, todas en igualdad de condiciones, sin preferencia alguna entre las mismas, con todas las demás obligaciones que tenga contraídas por créditos que no estén garantizadas y no estén subordinadas.

(b) Las obligaciones de CFI conforme al presente son obligaciones de CFI y no son las obligaciones de, o están garantizadas por, el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (*International Bank for Reconstruction and Development*) o algún gobierno.



Sección 2.05. Notificación de Repago de los Desembolsos CFI. En caso que en cualquier momento o de tiempo en tiempo antes de la Fecha de Terminación de la Garantía, de conformidad con el Contrato de Línea de Crédito, CFI reciba del Acreditado oportunamente el pago total o el pago anticipado en su totalidad (es decir, incluyendo todos los intereses y cualquier monto pagadero con respecto a los mismos) de todos los Desembolsos CFI insolutos en ese momento, CFI deberá enviar inmediatamente al Representante Común, pero a más tardar cinco 5 Días Hábiles posteriores a que recibió dicho pago, la Notificación de Repago CFI correspondiente.

Sección 2.06. Los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán Reclamar a través del Representante Común. Los tenedores de los Certificados Bursátiles no iniciarán acción alguna ni tendrán recurso alguno directamente en contra CFI por cualquier causa derivada de esta Garantía. Cualquier acción directa o recurso contra CFI por causas relacionadas con esta Garantía o con las obligaciones de pago de CFI en términos de esta Garantía estarán exclusivamente dentro de las facultades del Representante Común, actuando de conformidad con las disposiciones de los Documentos de los Certificados Bursátiles.

Sección 2.07. Renuncia a Medios de Defensa. Para beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles y solamente para fines de esta Garantía, CFI renuncia:

(a) a cualquier requerimiento de que los tenedores de los Certificados Bursátiles o el Representante Común, derivado del incumplimiento en el pago de cualquier cantidad por parte del Acreditado, hagan valer primero los recursos en contra Acreditado, si los hubiese, disponibles al Representante Común previo a demandar el pago conforme a esta Garantía o busque la ejecución de esta Garantía;

(b) a cualquier derecho a exigir cualquier notificación, acción o un proceso primero en contra del Acreditado o cualquier otra persona, incluyendo diligencia, notificación de aceptación, presentación, protesta, notificación de incumplimiento o falta de pago al Acreditado, o notificación de incumplimiento de cualquier contrato, convenio u obligación del Acreditado conforme a los Documentos de los Certificados Bursátiles; y

(c) con respecto a cualquier pago que el Representante Común tenga derecho conforme a esta Garantía, todos los derechos de reclamación o compensación.

Sección 2.08. Terminación de la Garantía. Sin afectar las obligaciones de CFI respecto a cualquier demanda de pago realizada previamente de conformidad con esta Garantía, esta Garantía terminará:

(a) treinta (30) días después de la última fecha de repago de los Certificados Bursátiles; o

(b) una vez que CFI reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme que la emisión de los Certificados Bursátiles ha sido cancelada en su totalidad, o de cualquier otra forma no se encuentran disponibles, siempre y cuando ninguna emisión de Certificados Bursátiles se lleve a cabo hasta entonces; o

(c) si CFI entrega una Notificación de Incumplimiento CFI al Representante Común, y dentro de un plazo de sesenta (60) días posteriores a la entrega de dicha Notificación de Incumplimiento CFI (i) el pago de los Certificados Bursátiles no es acelerado y (ii) el Monto Disponible de la Garantía de CFI en dicha fecha no es requerido a CFI por escrito, ya sea después



de que el pago de los Certificados Bursátiles haya sido acelerado mediante aprobación de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles o por escrito por el Representante Común; o

(d) si se lleva a cabo cualquier modificación, renuncia, extensión, reestructuración o reprogramación de los Certificados Bursátiles o cualquiera de los Documentos de los Certificados Bursátiles, sin el previo consentimiento de CFI; o

(e) una vez que CFI reciba del Representante Común una notificación en la que se confirme el pago total de los Certificados Bursátiles.

ARTÍCULO III

Obligaciones del Representante Común

Sección 3.01. *Obligaciones de Hacer.* (a) Hasta la Fecha de Terminación de la Garantía, en caso que el Representante Común tenga conocimiento de:

- (i) cualquier Caso de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles;
- (ii) la falta de pago de cualquier cantidad vencida conforme a los Certificados Bursátiles; o
- (iii) cualquier negociación que involucre al Acreditado, o al Representante Común respecto a cualquier modificación, renuncia, extensión, reestructuración o reprogramación de los Certificados Bursátiles o cualquiera de los Documentos de los Certificados Bursátiles;

deberá notificar inmediatamente a CFI sobre cualquiera de los eventos anteriores.

(b) El Acreditado deberá notificar a la CFI inmediatamente en términos del formato que se adjunta como Apéndice 1, de cada emisión de Certificados Bursátiles, en o antes de la fecha en que dicha emisión se lleve a cabo. Cualquier emisión de Certificados Bursátiles, que no sea notificada a CFI en dicho formato en o antes de la fecha en que se llevó a cabo, no contará con el beneficio de, ni estará cubierta conforme a, ésta Garantía. Como parte de cada Solicitud de Desembolso, el Representante Común deberá adjuntar una copia de la notificación efectuada por el Acreditado a CFI respecto de la emisión de Certificados Bursátiles, hecha conforme al Apéndice 1 en términos de lo previsto en este inciso, respecto de todas las emisiones de Certificados Bursátiles hechas hasta e incluyendo la fecha de cada una de dichas Solicitudes de Desembolso.

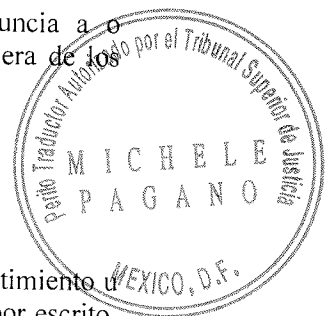
Sección 3.02. *Obligaciones de No Hacer.*

El Representante Común no deberá celebrar cualquier modificación, renuncia a o extensión, reestructuración o reprogramación de los Certificados Bursátiles o cualquiera de los Documentos de los Certificados Bursátiles, sin el previo consentimiento de CFI.

ARTÍCULO IV

Disposiciones Varias

Sección 4.01. *Notificaciones.* Cualquier notificación, demanda, solicitud, consentimiento u otra comunicación que deban entregarse conforme a esta Garantía deberán realizarse por escrito.



Dichas comunicaciones podrán ser entregadas personalmente, por correo aéreo o mediante facsímile (con confirmación telefónica el mismo día al Director del Departamento de Operaciones Financieras si se envió a él mediante facsímile) al domicilio señalado a continuación o en aquel otro domicilio que dicha parte notifique a la otra de tiempo en tiempo, y será efectiva al momento de su recepción.

Por el Representante Común:

Manuel A. Camacho No. 40 Piso 9
Lomas de Chapultepec
11000 Mexico D.F.

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla
Correo Electrónico: mrangel@invex.com

Por el Acreditado:

Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.
Av. Colonia del Valle 615 – Piso 2
Colonia del Valle
México, D.F. 03100
México

Atención: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte
Teléfono: +52 (55) 5340-3099
Correo Electrónico: jnieto@came.org.mx

Con una copia al Director General

Por CFI:

International Finance Corporation
2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D. C. 20433

Atención: Jefe Regional de Industria, Grupo
de Instituciones Financieras
Fax: +202-522-7419

Con copia y confirmación telefónica el mismo día (en caso de notificaciones relacionadas con pagos) enviados a la atención del Director, Departamento de Operaciones Financieras;

Cualquier notificación, solicitud u otra comunicación recibida a más tardar a las 4:30 p.m. (en el uso horario del destinatario) se considerará recibida el siguiente Día Hábil.

Sección 4.02. *Ley Aplicable y Jurisdicción.* (a) Esta Garantía se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin referencia a los principios de elección de ley aplicable de Nueva York que indican la aplicación general de las leyes de otra jurisdicción.



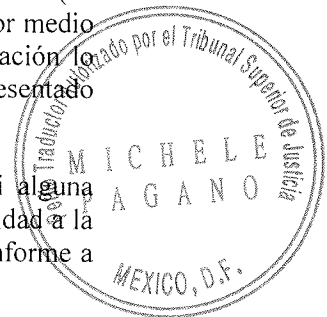
(b) Cada una de las partes por medio del presente se somete irrevocablemente a la jurisdicción de cualquier Tribunal de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito Sur de Nueva York, los Tribunales del Estado de Nueva York ubicados en el Distrito de Manhattan, para cualquier acción o proceso que se origine de o se relacione con esta Garantía, y cualquier tribunal en su domicilio respectivo (en la medida que dicho tribunal tenga jurisdicción competente sobre la materia del presente) en cualquier acción o proceso llevado en su contra como parte demandada, que se origine de o se relacione con esta Garantía (en el entendido que para los fines de esta Sección 4.02 (b), se considerará que el domicilio de CFI es Washington, D.C., Estados Unidos de América). Cada una de las partes por medio de la presente renuncia de manera irrevocable al beneficio de cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles de conformidad con la legislación aplicable. La sentencia definitiva en dicha acción, litigio o proceso será final y su cumplimiento podrá ser exigido en cualquier otra jurisdicción, incluyendo el País, mediante solicitud de ejecución de dicha sentencia, una copia certificada o autenticada de dicha solicitud de ejecución será evidencia plena de la sentencia, o de cualquier otra manera prevista en la ley. El Acreditado por medio del presente designa, nombra y faculta de manera irrevocable a Law Debenture Corporate Services Inc., como su agente autorizado para recibir en su nombre y representación cualquier convocatoria, reclamo o cualquier otro procedimiento legal en cualquier acción o procedimiento en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. Siempre y cuando este Contrato esté vigente, el Acreditado deberá mantener debidamente designado y autorizado un agente para recibir en su nombre y representación cualquier convocatoria, reclamo o cualquier otro procedimiento legal en cualquier acción, demanda o procedimiento que CFI lleve a cabo en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América respecto a este Contrato. El Acreditado deberá de mantener a CFI informado de la identidad y ubicación de dicho agente.

(c) Por medio del presente cada una de las partes renuncia irrevocablemente, en la medida más amplia permitida por la ley, a cualquier objeción que pueda tener en la fecha del presente o el futuro en cuanto a la competencia territorial de un tribunal sobre cualquier litigio, acción o proceso que se origine de o en relación con esta Garantía en los tribunales de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito Sur de Nueva York o de los tribunales del Estado de Nueva York ubicados en el Distrito de Manhattan o de cualquier tribunal de su domicilio (en cualquier acción o procedimiento llevado en su contra como demandado), y asimismo, por medio del presente renuncia de manera irrevocable y en la medida más amplia que la legislación le permita, a cualquier demanda u objeción que dicho litigio, acción o procedimiento presentado ante dicho tribunal se haya iniciado en un foro inconveniente.

(d) Ni el sometimiento de CFI a la jurisdicción prevista anteriormente ni alguna disposición de esta Garantía constituye una renuncia por parte de CFI a cualquier inmunidad a la que CFI tenga derecho conforme al Convenio Constitutivo (*Articles of Agreement*) o conforme a la legislación aplicable.

(e) Tanto el Representante Común como el Acreditado renuncian de manera irrevocable en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable (i) a todos y cada uno de los derechos para demandar un juicio ante un jurado en cualquier acción, litigio o procedimiento llevado conforme al presente, y (ii) al derecho de remoción de cualquier asunto iniciado en los tribunales del Estado de Nueva York a cualquier tribunal de los Estados Unidos de América.

(f) En la medida en la que tanto el Representante Común como el Acreditado tengan derecho, en cualquier jurisdicción, a demandar la inmunidad para sí o para sus bienes con respecto a sus obligaciones derivadas de esta Garantía contra cualquier litigio, ejecución, embargo (ya sea provisional o definitivo, como medida precautoria, antes de la sentencia o de



otro manera) u otro proceso legal o en la medida en que en cualquier jurisdicción dicha inmunidad (sea o no reclamada) pueda atribuirse al mismo o a sus bienes, el Representante Común y el Acreditado aceptan de manera irrevocable a no reclamar y renuncian de manera irrevocable a dicha inmunidad en la medida más amplia permitida por la legislación de dicha jurisdicción.

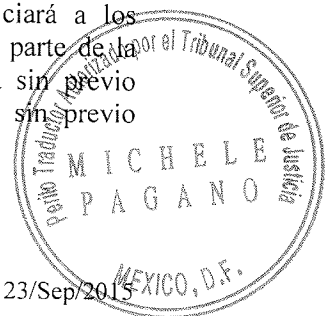
(g) En la medida en que el Representante Común o el Acreditado tengan derecho, en cualquier litigio, acción o proceso iniciado ante cualquiera de los tribunales mencionados en el inciso (b) anterior o en cualquier otro lugar (que no sea un tribunal en México) que se origine de o en relación con esta Garantía, al beneficio previsto en cualquier disposición legal que exija medidas precautorias a CFI en dicho juicio, acción o procedimiento para asegurar los costos del Representante Común o el Acreditado (*cautio judicatum solvi*), respectivamente, o a constituir una fianza o a llevar a cabo acciones similares, por medio del presente el Representante Común y el Acreditado renuncian irrevocablemente a dicho beneficio, en cada caso en la medida permitida, ya sea actualmente o en el futuro, por las leyes de la jurisdicción donde se localiza dicho tribunal.

Sección 4.03. Procedimiento Resuelto por un Jurado (trial by jury). Cada uno del Representante Común y el Acreditado reconocen que CFI tendrá derecho de inmunidad en contra de un procedimiento resuelto por un jurado (*trial by jury*), de conformidad con la legislación aplicable incluyendo las disposiciones de la Ley de Inmunidades para Organizaciones Internacionales (*International Organizations Immunities Act*), en cualquier acción, litigio o procedimiento que se origine de o se relacione con esta Garantía o las operaciones contempladas en el presente o en los Certificados Bursátiles, que sea iniciado en contra de CFI ante cualquier tribunal de los Estados Unidos de América. Cada uno del Representante Común y el Acreditado renuncia a todos y cada uno de los derechos que tiene para demandar que se lleve a cabo un procedimiento resuelto por un jurado (*trial by jury*) en cualquier acción, litigio o proceso que se origine de o se relacione con esta Garantía o de los Certificados Bursátiles o las operaciones contempladas por esta Garantía o en los Certificados Bursátiles, iniciados contra CFI en cualquier foro en el cual CFI pueda no tener derecho de inmunidad en contra de un procedimiento resuelto por un jurado (*trial by jury*).

Sección 4.04. Costos. En la medida en que el Representante Común o el Acreditado tengan derecho, en cualquier litigio, acción o proceso llevado ante cualquier tribunal que se origine de o en relación con esta Garantía o con cualquier otro Documento de los Certificados Bursátiles, al beneficio de cualquier disposición legal que obliga a CFI en dicho litigio, acción o proceso a constituir caución por los costos del Representante Común o del Acreditado o a constituir una fianza o a adoptar una acción similar, por medio del presente el Representante Común y el Acreditado renuncian irrevocablemente a dicho beneficio, en cada caso en la medida permitida en el presente o en el futuro conforme a la legislación aplicable de la jurisdicción en la que se localiza dicho tribunal.

Sección 4.05. Modificación. Cualquier modificación a cualquier disposición de esta Garantía se hará por escrito y será firmada por las partes.

Sección 4.06. Sucesores y Cesionarios. Esta Garantía obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios permitidos de las partes, sin embargo, ninguna parte de la presente Garantía podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a la misma sin previo consentimiento de la otra parte. CFI no podrá transferir ni ceder esta Garantía sin previo consentimiento del Representante Común.



Sección 4.07. Ejemplares. La presente Garantía podrá ser firmada en ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, y en su conjunto conformarán uno y el mismo instrumento.



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes en este acto, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han firmado esta Garantía en sus respectivos nombres en la fecha establecida en el proemio del presente.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO

Por : [Ilegible]
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Apoderado

Por : [Ilegible]
Nombre: Freya Vite Asencio
Cargo: Apoderado



Hoja de firma del Contrato de Garantía celebrado por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*) y Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A.DE C.V.,
S.F.P.

Por : [Ilegible]
Nombre: Jaime Gabriel Nieto Eguiarte
Cargo: Apoderado



Hoja de firma del Contrato de Garantía celebrado por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*) y Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (*INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION*)

Por : [Ilegible]
Nombre: Daniel San Roma
Cargo: Apoderado



Hoja de firma del Contrato de Garantía celebrado por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*) y Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

FORMATO DE AVISO DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES
[PAPEL MEMBRETADO DEL ACREDITADO]

[Fecha]

Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*)
2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Atención: Director, [*insertar nombre del departamento competente de CFI*] Departamento

Señoras y Señores:

Inversion No. 37284 Aviso de Emisión de los Certificados Bursátiles

1. Hacemos referencia a la Garantía (la “Garantía”) de fecha _____, de 20[_], entre el Representante Común, el Acreditado y Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*) en relación con las obligaciones del Acreditado con los tenedores de los Certificados Bursátiles.
2. Los términos con mayúscula que sean utilizados en este Aviso de Emisión de los Certificados Bursátiles tendrán el significado que se les asigna en la Garantía.
3. Conforme a la Sección 2.01 (b) (*Garantía*) de la Garantía, les informamos que la emisión de los Certificados Bursátiles en la cantidad de MXN\$200,000,000 (Doscientos millones de Pesos)] se llevará a cabo por el Acreditado en o antes del 23 de septiembre de 2015.
4. Confirmamos que todas las condiciones suspensivas previstas en los Documentos de los Certificados Bursátiles aplicables a la emisión de los Certificados Bursátiles han sido cumplidas.
5. Confirmamos que (i) el margen de los Certificados Bursátiles sobre el TIIE es [*] por ciento ([*]%) que no excede [tres punto setenta y cinco] por ciento ([3.75]%) por año, (ii) el sentido de los Certificados Bursátiles es de [*] ([*]) años, que no excede de tres (3) años y tiene un periodo(*) [(*)] años de gracia de que no es mayor de dos años y medio (2.5), (iii) los Certificados Bursátiles no se encuentran garantizados, y (iv) el interés pagadero en los Certificados Bursátiles está basado en el TIIE.
6. Las certificaciones anteriores serán ciertas, correctas y efectivas a partir de la fecha de este Aviso de Emisión de Certificados Bursátiles y continuarán en vigor en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles. Si alguna certificación deja de ser válida en o antes de la fecha de la emisión de los Certificados Bursátiles, nos obligamos a notificárselo de inmediato, y esta notificación no continuará en vigor.



Atentamente,

Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Con copia para: Director, Departamento de Operaciones Financieras
Director, *[insertar nombre del departamento pertinente de CFI]*
Departamento
Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*)



FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

[PAPEL MEMBRETADO DEL REPRESENTANTE COMÚN]

[Fecha]

Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*)
2121 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Atención: Director, Departamento de Infraestructura

Señoras y Señores:

1. Hacemos referencia a la Garantía (la “Garantía”) de fecha 21 de septiembre de 2015, entre el Representante Común, el Acreditado y Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*) en relación con las obligaciones del Acreditado con los tenedores de los Certificados Bursátiles.
2. Los términos con mayúscula que sean utilizados en esta Solicitud de Desembolso tendrán el significado que se les asigna en la Garantía.
3. Por medio del presente declaramos y garantizamos a CFI lo siguiente:
 - (a) La emisión de los Certificados Bursátiles garantizados bajo la Garantía ha sido notificada al CFI de conformidad con la Sección 2.01 (b) (*Garantía*) de la Garantía, lo cual se acredita con copia de las notificaciones correspondientes efectuadas por el Acreditado, adjuntas al presente.
 - (b) El monto principal total de los Certificados Bursátiles en circulación es la cantidad de MXN\$[•] ([•]Pesos).
 - (c) La Fecha de Terminación de la Garantía no ha ocurrido.
 - (d) El Monto Disponible de la Garantía es MXN\$[•] ([•] Pesos).
 - (e) El monto de las Obligaciones en Pesos que vencen el día [insertar fecha de vencimiento] es de MXN\$[•] ([•] Pesos).
 - (f) En esta fecha la cantidad de fondos disponibles en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles para pagar la Obligación en Pesos que vencen en la Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles del [*] de [*] de [*] es MXN\$[•] ([•]Pesos)).
 - (g) La cantidad adicional de fondos necesarios para cubrir la Obligación en Pesos que vencen en dicha fecha es MXN\$[•] ([•]Pesos)).



- (h) Por lo tanto, el Monto Faltante en Pesos es de MXN\$[•] ([•]Pesos).
- (i) El Desembolso CFI solicitado no excederá el Monto Máximo de la Garantía.

4. Durante nuestra conversación telefónica el día de hoy con [_____] de su Departamento de Operaciones Financieras les informamos sobre esta solicitud de Desembolso de CFI y la necesidad de realizar el desembolso a más tardar el [_____] 20[_____]¹. Por medio del presente confirmamos nuestra conversación y les solicitamos realizar el Desembolso CFI en Pesos monto que resulta menor entre:

- (a) el Monto Faltante en Pesos de MXN\$[•] ([•] Pesos); y
- (b) el Monto Disponible de la Garantía de MXN\$[•] ([•] Pesos).

5. Se les instruye para que realicen el Desembolso CFI, y que depositen dicha cantidad en la Cuenta para el Pago de los Certificados Bursátiles, conforme a la Sección 2.02 (*Procedimiento y Divisa para el Desembolso CFI*) de la Garantía.

6. Las declaraciones anteriores serán válidas a partir de la fecha de esta Solicitud de Desembolso y continuarán siendo efectivas en la fecha del Desembolso CFI. Si cualquiera de dichas declaraciones y garantías dejan de ser válidas en la fecha del Desembolso de CFI o antes, se los notificaremos de inmediato.

Atentamente,

[incluir nombre del Representante Común]

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Con copia para: Director, Departamento de Operaciones Financieras
Corporación Financiera Internacional
(*International Finance Corporation*)



¹ Incluir la fecha que sea 6 Días Hábiles siguientes a la fecha de la Solicitud de Desembolso.

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE REPAGO DE DESEMBOLSOS CFI
[PAPEL MEMBRETADO DE CFI]

Fecha

[Insertar referencia al Representante Común]
[Insertar dirección [es] del Representante Común]

cc: [Insertar nombre completo del Acreditado]
[Insertar dirección]

1. Hacemos referencia a la Garantía (“Garantía”) de fecha 21 de septiembre de 2015, entre el Representante Común, el Acreditado y Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*), en relación con las obligaciones del Acreditado con los tenedores de los Certificados Bursátiles.
2. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en la Garantía.
3. De conformidad con la Sección 2.05 de la Garantía (*Notificación de Repago de los Desembolsos CFI*), en este acto les notificamos que, el día [_____], 20 [__] el Acreditado ha [reembolsado] [y] [prepagado] oportunamente la totalidad (es decir, incluyendo todos los intereses y demás cantidades pagaderas con respecto a los mismos) de los Desembolsos CFI pendientes de pago de conformidad con las disposiciones del Contrato de Línea de Crédito.
4. Para efectos de la definición “Monto Disponible de la Garantía”, confirmamos que a la fecha de esta notificación, no existe Cantidad No Pagada a CFI alguna.

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL
(INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION)

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____



FORMA DE NOTIFICACIÓN DE CFI DE INCUMPLIMIENTO
[PAPEL MEMBRETADO DE CFI]

[Fecha]

[Insertar referencia al Representante Común]

[Insertar dirección [es] del Representante Común]

1. Nos referimos a la Garantía (“Garantía”) de fecha [_____], de 20[], entre el Representante Común, el Acreditado y Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*), en relación con las obligaciones del Acreditado con los tenedores de los Certificados Bursátiles.
2. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en la Garantía.
3. Conforme a la Sección 2.08 (*Terminación de la Garantía*) de la Garantía, les notificamos que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento CFI conforme a (y según se define en) la Garantía, y continúa. Por consiguiente, la Garantía deberá terminar en caso que el pago de los Certificados Bursátiles no se acelere y el desembolso de la totalidad del Monto Disponible de la Garantía no sea solicitado a CFI dentro de los 60 días siguientes a la recepción de esta notificación.

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL
(*INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION*)

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

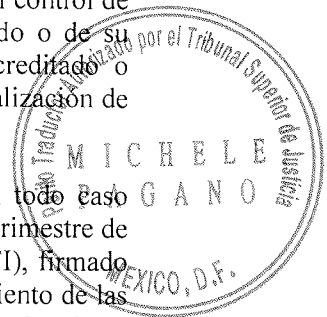


CASOS DE INCUMPLIMIENTO ADICIONALES

A continuación en la Sección I se señalan los casos de incumplimiento adicionales a que se refiere la definición de “Casos de Incumplimiento CFI”. Los términos en mayúscula inicial utilizados en la Sección I se encuentran definidos en la Sección II de este Anexo.

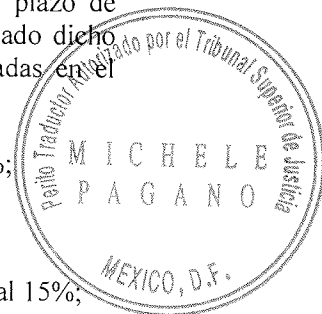
Sección I. Casos de Incumplimiento Adicionales. Habrá un caso de incumplimiento adicional, a menos que CFI acuerde por escrito lo contrario, si:

- (1) el Acreditado incumple en el pago, a su vencimiento, de cualquier Desembolso CFI o los intereses generados respecto del mismo, de conformidad con el GISLA, y dicho incumplimiento continúa por un período de cinco (5) días;
- (2) el Acreditado incumple en el pago, a su vencimiento, de cualquier monto principal o intereses generados sobre, cualquier crédito otorgado por CFI al Acreditado que no sea un Desembolso CFI, y dicho incumplimiento continúa durante el período de gracia previsto en el contrato que documenta dicho crédito;
- (3) ocurre cualquier “*Caso de Vencimiento Anticipado*” tal como se define en los Documentos de los Certificados Bursátiles (x) que permita a un tenedor o cualquier grupo de uno o más tenedores de los Certificados Bursátiles acelerar el pago de las cantidades insolutas conforme a los Certificados Bursátiles; o (y) que resulte en una aceleración automática de las cantidades insolutas conforme a los Certificados Bursátiles;
- (4) cualquier declaración hecha conforme al GISLA o en relación con la celebración de, o cualquier solicitud conforme al GISLA o la Garantía, o cualquier otro Documento de la Operación resulta ser incorrecta en cualquier aspecto sustancial;
- (5) cualquier Autoridad condena, nacionaliza, incauta, o de cualquier manera expropia todo o parte sustancial de los bienes, o asume la custodia o el control de del negocio, operaciones, propiedades u otros activos del Acreditado o de su capital social, o toma cualquier acción para la disolución del Acreditado o cualquier acción que impediría al Acreditado o sus funcionarios la realización de la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;
- (6) el Acreditado no entrega a CFI, en cuanto esté disponible pero en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de cada trimestre de cada Ejercicio Social, un reporte (en el formato pre-acordado con CFI), firmado por el Director Financiero del Acreditado en relación con el cumplimiento de las obligaciones de no hacer contenidas en los párrafos 10 y 11 (viii) de la Sección I de este Anexo y de cualquier otra obligación incluida en cualquier Documento de la Operación que sea requerida por CFI al Acreditado por escrito, incluyendo una descripción clara de la metodología utilizada en dichos cálculos;
- (7) el Acreditado no entrega a CFI, en cuanto esté disponible pero en todo caso

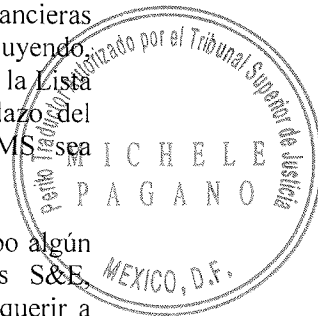


dentro de los noventa (90) días siguientes al término de cada Ejercicio Social, una copia de:

- (i) una carta del Consejo de Administración del Acreditado y cualquier otra comunicación de sus Auditores respecto de, entre otras cosas, la adecuación de los procedimientos de control financiero de los sistemas de contabilidad, el sistema de control anti-lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, los sistemas de contabilidad y el sistema de gestión de la información del Acreditado;
 - (ii) un reporte (en el formato pre-acordado con CFI), firmado por el Director Financiero del Acreditado y revisado por sus Auditores, en relación con el cumplimiento de las obligaciones de no hacer contenidas en los párrafos 10 y 11 (viii) de la Sección I de este Anexo y de cualquier otra obligación incluida en cualquier Documento de la Operación que sea requerida por CFI al Acreditado por escrito, incluyendo una descripción clara de la metodología utilizada en dichos cálculos;
 - (iii) al menos una de la siguientes: (A) un reporte por el Funcionario AML/CFT sobre la aplicación de, y el cumplimiento con, las políticas AML/CFT, procedimientos y controles del Acreditado; (B) una evaluación interna o externa realizada por auditores respecto de la suficiencia de las políticas, los procedimientos y controles de AML/CFT del Acreditado; o (C) un reporte por el comité AML/CFT del Acreditado en relación con el cumplimiento por parte del Acreditado con las leyes y regulación local de AML/CFT; y,
- (8) el Acreditado no entrega a CFI, dentro de los noventa (90) días siguientes al término de cada Ejercicio Social, el Reporte de Rendimiento S&E;
 - (9) el Acreditado no notifica por escrito a CFI, de manera inmediata, sobre la actualización de alguna Causa de Incumplimiento CFI, señalando la naturaleza de la Causa de Incumplimiento CFI y las medidas que el Acreditado está llevando a cabo para remediarlo;
 - (10) el Acreditado no maneja de manera prudente su situación financiera de conformidad con sanas prácticas bancarias y financieras, las leyes aplicables y los estándares prudenciales del *Banco de México*, y el Acreditado no mantiene, en todo momento, o no se abstiene de realizar cualquier acción que dé como resultado el incumplimiento de las obligaciones financieras que se mencionan a continuación y dicho incumplimiento continúa (a) respecto de las obligaciones financieras señaladas en los incisos (i) y (ii) siguientes, durante un plazo de treinta (30) días después de la fecha en que CFI notifique al Acreditado dicho incumplimiento y (b) respecto de las obligaciones financieras señaladas en el inciso (iii) siguiente, durante un plazo de dos trimestres consecutivos:
 - (i) un Índice de Exposición de Partes Relacionadas no mayor al 5%;
 - (ii) un Índice de Exposición de Crédito Abierto no mayor al 10%; y
 - (iii) un Índice de Riesgo de Capital Adecuado Ponderado no mayor al 15%;



- (11) el Acreditado no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer establecidas a continuación y dicho incumplimiento continúa durante un período de 30 días siguientes a la fecha en que CFI notifique al Acreditado de dicho incumplimiento:
- (i) a solicitud de la CFI, permitir a los representantes de la CFI y el CAO visitar e inspeccionar cualquiera de los lugares donde se lleva a cabo el negocio del Acreditado y tener acceso a sus libros de contabilidad y registros y a sus empleados y agentes, siempre en cumplimiento con los deberes y obligaciones de secreto aplicables a una SOFIPO;
 - (ii) en forma consistente con su negocio y perfil del cliente, en todo momento implementar, mantener y cumplir con los procedimientos y controles internos a satisfacción de CFI, de conformidad con la legislación nacional y los mejores estándares bancarios internacionales, con el propósito de prevenir que el Acreditado sea utilizado para el lavado de dinero, el financiamiento de actividades terroristas, fraude, o para otros fines o prácticas corruptas o ilegales;
 - (iii) en todo momento implementar, mantener y cumplir con las políticas, procedimientos y controles internos a satisfacción del CFI, consistentes con su negocio y perfil del cliente y de conformidad con la legislación nacional y los mejores estándares bancarios internacionales, con el propósito de asegurarse que el Acreditado no participe en cualquier operación con, o en beneficio de, alguna de las personas o instituciones mencionadas en las listas de personas sancionadas promulgadas por, o relacionados con cualquier actividad prohibida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de sus comités de conformidad con una resolución conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;
 - (iv) garantizar en todo momento que las prácticas laborales del Acreditado cumplan con la Norma de Desempeño 2: Condiciones Laborales y de Trabajo;
 - (v) utilizar todos los esfuerzos razonables para asegurar el funcionamiento continuo del Sistema de Administración S&E para identificar, evaluar y gestionar el desempeño social y ambiental de las Operaciones Financieras Relevantes en cumplimiento con los Requerimientos S&E, incluyendo sin limitación, todos los requisitos previstos por la ley aplicable y la Lista de Exclusión; y en caso que se designe un sucesor o reemplazo del Funcionario SEMS, asegurarse de que tal Funcionario SEMS sea razonablemente aceptable para CFI;
 - (vi) si el Acreditado se percata de que algún cliente ha llevado a cabo algún proyecto de forma que no cumpla con los Requerimientos S&E, inmediatamente: (i) acordar con el cliente de que se trate, o requerir a dicho cliente que lleve a cabo, de manera apropiada o necesaria a juicio razonable del Acreditado, las medidas correctivas para remediar dicha inconsistencia o incumplimiento; y (ii) si el cliente de que se trate no aplica las medidas correctivas previstas en (i), hacer los esfuerzos



razonables para transmitir la inversión del Acreditado en dicho cliente en términos comercialmente razonables, tomando en cuenta la liquidez, limitaciones del mercado y las responsabilidades fiduciarias;

- (vii) notificar a CFI, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de que tuvo conocimiento de que ocurrió cualquier incidente, accidente o circunstancia social, laboral, de salud y seguridad o relacionado con la protección del medio ambiente, respecto a cualquier sub-acreditado o en relación a cualquier sub-proyecto que tenga o se pueda de manera razonable esperar que tenga, cualquier Efecto Significativo Adverso o un impacto significativo adverso sobre la aplicación o el funcionamiento de los sub-proyectos en cumplimiento de los Requerimientos S&E, señalando en cada caso la naturaleza del incidente, accidente o circunstancia y el impacto o efecto que pudiera derivarse de ello, y las medidas que se están adoptando o planes que se deben adoptar para hacer frente a los mismos y prevenir cualquier evento similar en el futuro; y mantener informado a CFI sobre la aplicación de dichas medidas;
- (viii) no utilizar los ingresos de cualquier Desembolso CFE en el territorio de un país que no sea miembro del Banco Mundial o para reembolsos de gastos en dichos territorios o de bienes producidos en o servicios suministrados desde dichos países;
- (ix) no modificar, renunciar a la aplicación de, o de cualquier otra manera restringir en forma material el alcance o efecto del Sistema de Administración S&E y los Requerimientos S&E, sin el consentimiento previo y escrito de la CFI;
- (x) no establecer, en relación con las Operaciones Financieras Relevantes, sub-préstamos a sub-acreditados involucrados en cualquiera de las actividades incluidas en la Lista de Exclusión;
- (xi) no participar en (o autorizar o permitir que cualquier Afiliada, cualquier sub-acreditado o cualquier otra Persona que actúe en su nombre a participar en) cualquier Práctica Sancionable respecto a sus licencias de operación o de cualquier operación contemplada en el GISLA. El Acreditado se obliga adicionalmente que en caso de que CFI le notifique de sus preocupaciones de que ha habido una violación de las disposiciones de este párrafo (xi) o de la Sección 3,01 (n) del GISLA, cooperará de buena fe con CFI y sus representantes para determinar si se ha producido tal violación, y dará una respuesta pronta y razonablemente detallada a cualquier notificación por parte de CFI, y presentará los documentos que acrediten dicha respuesta a solicitud de la CFI; y
- (xii) no realizar negocios o participar en cualquier operación con, o transmitir cualesquiera fondos a través de, un Banco Irregular.

Sección II. Definiciones Adicionales.

“**Afiliada**” respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o se encuentre bajo el control común



de, dicha Persona (para efectos de esta definición, el término “control” significa la facultad de manejar la administración o las políticas de una Persona, directa o indirectamente, en el entendido que la titularidad directa o indirecta del veinte por ciento (20%) o más del capital social con derecho a voto de una Persona se considera que constituye el control de esa Persona, y los términos “controladora” y “controlado” tendrán el significado correspondiente);

- “Funcionario AML/CFT”** un funcionario de alto nivel del Acreditado cuyos deberes incluyan la supervisión o vigilancia de la aplicación y el funcionamiento, así como el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles AML/CFT del Acreditado;
- “Auditores”** Galaz Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), o cualquier otra empresa que el Acreditado designe de tiempo en tiempo como sus auditores;
- “Autoridad”** cualquier gobierno nacional, supranacional, regional o local, administrativo, fiscal o judicial, o entidad paraestatal, departamento, comisión, autoridad, tribunal, organismo o entidad, o el Banco de México (o cualquier Persona que ejerza las funciones del banco central, sea o no propiedad del gobierno y comoquiera que sea constituido o denominado) o la Federación;
- “CAO” o “Asesor en Cumplimiento/Ombudsman”** es el mecanismo de rendición de cuentas independientes de CFI que responde imparcialmente a las preocupaciones ambientales y sociales de las comunidades afectadas y tiene como objetivo mejorar resultados;
- “Practica Coercitiva”** la distorsión o daño, o amenaza de perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier parte o sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- “Práctica de Colusión”** un acuerdo entre dos o más partes para lograr un propósito indebido, incluyendo influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- “Práctica de Corrupción”** el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirecta, de cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- “País”** los Estados Unidos Mexicanos;
- “Grupo Económico”** en relación con cualquier Persona, todas las Personas que sean Afiliadas, Partes Relacionadas o Partes Afiliadas de tal Persona;
- “Lista de Exclusión”** la lista de actividades prohibidas previstas en el Apéndice 1 de este Anexo A;
- “Exposición”** respecto de cualquier Persona o Grupo de Económico, la suma de todos los activos incluidos en los estados financieros (incluyendo el capital) y los



compromisos y contingencias fuera de los estados financieros del Acreditado respecto de dicha Persona o Grupo Económico, menos cualquier garantía en efectivo relacionada; en el entendido, sin embargo, que cualquier activo en los estados financieros (incluyendo el capital), o los compromisos y contingencias fuera de los estados financieros respecto del Banco de México denominados en Pesos no se incluirán en el cálculo de la Exposición del Acreditado respecto de dicha Persona o Grupo Económico;

“Federación” FINE Servicios, S.C. o cualquier otra federación que supervisa, o celebre un convenio de afiliación con, el Acreditado de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, la *Ley de Ahorro y Crédito Popular*;

“GISLA” el Contrato de Línea de Crédito (*Guarantee Issuance and Stand-by Loan Agreement*).

“Ejercicio Social” el año contable del Acreditado que comienza el 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre del mismo año, o cualquier otro periodo que de tiempo en tiempo el Acreditado, con el consentimiento de CFI, designe como su año contable;

“Práctica Fraudulenta” cualquier acción u omisión, incluyendo cualquier declaración falsa, que deliberadamente o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o para evadir una obligación;

“Efecto Significativo Adverso” un efecto significativo adverso sobre: (i) el Acreditado, sus bienes o activos; (ii) los proyectos de negocio del Acreditado o su condición financiera; (iii) la implementación de, o la continuidad del negocio o de las operaciones del Acreditado; o (iv) la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones conforme al GISLA o cualquier otro Documento de la Operación del cual el Acreditado sea parte;

“Practica Obstructiva” la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento de evidencia material relativa a una investigación o el realizar declaraciones falsas a los investigadores, con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco Mundial sobre denuncias de una Práctica de Corrupción, Práctica Fraudulenta, Práctica Coercitiva o Practica de Colusión y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o que lleve a cabo la investigación, o (ii) los actos dirigidos a impedir a CFI el acceso material a la información solicitada conforme a una obligación contractual en relación con una investigación del Grupo Banco Mundial sobre denuncias de una Práctica de Corrupción, Práctica Fraudulenta, Práctica Coercitiva o Practicas de Colusión;

“Índice de Exposición”



- de Créditos Abierto** el resultado obtenido al dividir: (i) Problemas Expuestos menos provisiones totales; por (ii) Capital Total;
- “Normas de Desempeño 2: Condiciones Laborales y de Trabajo”** una de las Normas de Desempeño de la CFI sobre temas Sociales Ambientales y la Sustentabilidad Social y Ambiental, de fecha 1 de enero de 2012, disponible en la siguiente dirección:
[www.ifc.org/wps/wcm/connect/2408320049a78e5db7f4f7a8c6a8312a/PS2_English_2012.pdf?MOD=AJPERES;](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/2408320049a78e5db7f4f7a8c6a8312a/PS2_English_2012.pdf?MOD=AJPERES)
- “Persona”** cualquier persona física, sociedad, compañía, corporación, despacho, asociación voluntaria, asociación en participación, fideicomiso, sociedad irregular, Autoridad o cualquier otra entidad actuando en una capacidad personal, fiduciaria o de cualquier otra forma;
- “Problemas Expuestos”** la suma de: (i) las Exposiciones donde cualquier parte de tales Exposiciones se encuentren, en un estado de no acumulación de intereses, 90 días o más de atraso, o respecto de las cuales exista duda que vayan a pagarse en su totalidad; (ii) Exposiciones donde cualquier parte de dichas Exposiciones se haya reestructurado durante los últimos 12 meses; (iii) los activos recibidos como dación en pago (incluyendo, pero no limitado a, bienes raíces y acciones); y (iv) reclamaciones a otras Personas que estén sin conciliar, sin pagarse o de cualquier otra forma sin resolverse por 90 días o más;
- “Pagarés”** cada uno de los pagarés que serán suscritos y entregados por el Acreditado a IFC conforme al GISLA;
- “Partes Relacionadas”** en relación a cualquier Persona, cada uno de los siguientes: (i) cada miembro del consejo de administración, consejo de vigilancia u órgano equivalente de dicha Persona; (ii) cada uno de los miembros de la alta dirección de dicha Persona; (iii) cada una de las Personas que sea tenedor directa o indirectamente, de más del 5% del capital social de dicha Persona, con o sin derecho de voto; (iv) cada uno de los padres, hijos y hermanos de las Personas señaladas en los incisos (i) a (iii) anteriores; (v) cada uno de los cónyuges de las Personas señaladas en los incisos (i) a (iv) anteriores; y (vi) cada uno de las Afiliadas y Partes Vinculadas de las Personas que estén en los supuestos señalados en los incisos (i) a (v) anteriores;
- “Índice de Exposición a las Partes Relacionadas”** el resultado obtenido al dividir: (i) la Exposición del Acreditado a todas las Partes Relacionadas, Afiliadas y Partes Vinculadas del Acreditado, menos cualquier Exposición del Acreditado a cualquier Subsidiaria operativa que sea propiedad al 99% del Acreditado y esté involucrada en arrendamientos financieros, factoraje, financiamiento de consumo, financiamiento de hipotecas o banca de



negocios/inversión; por (ii) Capital Total;

**“Operaciones
Financieras
Relevantes”**

todas las operaciones financieras del Acreditado;

**“Activos
Ponderados
por Riesgo”**

con respecto al Acreditado, el monto calculado de acuerdo con la tabla establecida en Parte 1 del Anexo B del GISLA;

**“Índice de
Riesgo
de Capital
Adecuado
Ponderado”**

el resultado obtenido al dividir: (i) Capital Total, por (ii) Activos Ponderados por Riesgo;

**“Práctica
Sancionable”**

significa cualquier Práctica de Corrupción, Práctica Fraudulenta, Práctica Coercitiva o cualquier Práctica Obstructiva, Práctica Colusoria de la manera en que se definen y se interpretan en relación con los Lineamientos Anticorrupción que se adjuntan como Apéndice 2 al presente Anexo A;

**“Funcionario
SEMS”**

un funcionario de alto nivel del Acreditado que sea responsable de la administración y supervisión del Sistema de Administración S&E;

**“Sistema de
Administración
S&E”**

el sistema de administración social y ambiental del Acreditado que permita identificar, valorar y manejar los riesgos sociales y ambientales respecto de las Operaciones Financieras Relevantes conforme a los Requerimientos S&E;

**“Reporte de
Rendimiento
S&E”**

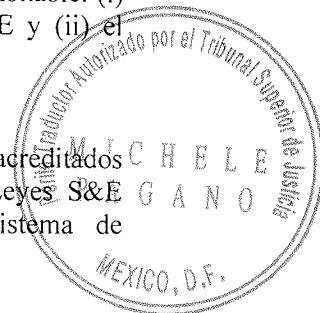
un reporte por escrito preparado por el Acreditado, en forma y contenido satisfactorios para la CFI y substancialmente en el formato del Anexo 10 del GISLA, mediante el cual se evalúe el rendimiento social y ambiental de los sub-acreditados para el ejercicio fiscal anterior, describiendo en detalle razonable: (i) la implementación y operación del Sistema de Administración S&E y (ii) el rendimiento social y ambiental de los sub-acreditados;

**“Requerimientos
S&E”**

las obligaciones sociales y ambientales que deberán cumplir los sub-acreditados para asegurar el cumplimiento de: (i) la Lista de Exclusión, (ii) Leyes S&E Aplicables y (iii) los demás requisitos establecidos por el Sistema de Administración S&E;

**“Banco
Irregular”**

un banco constituido en una jurisdicción en la que no tiene presencia física y que



no es una Afiliada de un (i) banco regulado o (ii) grupo financiero;

“SOFIPO” cualquier sociedad constituida y que opere como una *“sociedad financiera popular”* de conformidad con las leyes aplicables en el País, incluyendo y no limitando, la *Ley de Ahorro y Crédito Popular*, tal como el Acreditado;

“Ley SOFIPO” la *Ley de Ahorro y Crédito Popular* del País;

“Subsidiaria” respecto de cualquier Persona, cualquier entidad en que dicha Persona sea titular, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, o en que dicha Persona tenga facultades para designar la mayoría de los miembros del consejo de administración o del órgano competente que desempeñe funciones similares; o que sea efectivamente controlada de cualquier otra manera por dicha Persona;

“Capital Total” con respecto al Acreditado, el monto calculado de acuerdo con la tabla establecida en la Parte 2 del Anexo B del GISLA; y

“Documentos de la Operación” conjuntamente (i) el GISLA, (ii) la Garantía y (iii) los Pagarés.



LISTA DE EXCLUSIÓN²

- Producción o comercialización de cualquier producto o actividad que sea considerada ilícita conforme a las leyes o regulaciones del país anfitrión o por cualquier tratado o convención internacional, o sujeto a prohibiciones internacionales, ya sean farmacéuticas, pesticidas/herbicidas, sustancias que disminuyen el ozono, PCB's (bifenilos policlorados), vida silvestre o productos regulados bajo las CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres).
- Producción o comercialización de armas o municiones.³
- Producción o comercialización de bebidas alcohólicas o embriagantes (excluyendo vino de mesa y cerveza)⁴
- Producción o comercialización de tabaco.⁵
- Juegos de azar, casinos o su equivalente
- Producción o comercialización de materiales radioactivos. Esto no aplica para la compra de equipo médico, equipo de control de calidad (medición) y cualquier equipo que la CFI considere que la fuente de radioactividad es trivial y/o se encuentra debidamente resguardada.
- Producción o, comercialización o uso de fibras de asbesto. Esto no aplica a la compra y uso de cemento laminado de asbesto adherido donde el contenido del asbesto sea menor del 20%.
 - Botes de pesca en el medio marino con redes de más de 2.5 km de longitud.
- Producción o actividades que involucren formas de trabajo forzado⁶/trabajo dañino de menores de edad.⁷
- Producción, comercialización, almacenamiento o transportación de volúmenes significativos de químicos peligrosos. Químicos peligrosos incluyen gasolina, queroseno, y otros productos de petróleo.
- Producción o actividades que restrinjan o limiten las tierras que son propiedad o reclamadas bajo adjudicación, por Pueblos Indígenas, sin el pleno consentimiento documentado de dichos pueblos.



² Esta es la lista de Exclusión incluida en el Term Sheet de CAME, CFI favor de confirmar.

³ Esto no aplica a patrocinadores del proyecto que no estén sustancialmente involucrados en estas actividades. "No estar sustancialmente involucrado" significa que la actividad es accesoria a las operaciones principales del patrocinador de proyecto.

⁴ Esto no aplica a patrocinadores del proyecto que no estén sustancialmente involucrados en estas actividades. "No estar sustancialmente involucrado" significa que la actividad es accesoria a las operaciones principales del patrocinador de proyecto.

⁵ Esto no aplica a patrocinadores del proyecto que no estén sustancialmente involucrados en estas actividades. "No estar sustancialmente involucrado" significa que la actividad es accesoria a las operaciones principales del patrocinador de proyecto.

⁶ Trabajo forzado significa todos los trabajos o servicios que no sean realizados en forma voluntaria, y que sean obtenidos de un individuo bajo amenaza de fuerza o castigo.

⁷ Trabajo dañino de menores significa el trabajo de niños que sea de explotación económica, o que es probable que sea dañino o que interfiera con la educación del niño o malo para la salud física, mental, espiritual o moral del niño o de su desarrollo social.

LINEAMIENTOS DE ANTICORRUPCIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CFI

El objetivo de estos Lineamientos es aclarar el significado de los términos “Prácticas Corruptas”, “Prácticas Fraudulentas”, “Prácticas Coercitivas”, y “Prácticas Colusorias” en el contexto de operaciones de CFI.

1. PRÁCTICAS CORRUPTRAS

Una “Práctica Corrupta” es el ofrecer, dar, aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en la actuación de otra parte.

INTERPRETACIÓN

- A. Prácticas corruptas son entendidas como extorsiones y sobornos. La conducta en cuestión debe involucrar el uso de medios indebidos (como el soborno) para violar o derogar una obligación del receptor a efecto del pago o para obtener una ventaja indebida o para evitar una obligación. Las violaciones en temas de competencia económica, mercados de valores y otras de naturaleza distinta se excluyen de la definición de prácticas corruptas.
- B. Se reconoce que los contratos de inversión extranjera, concesiones y otros tipos de contratos comúnmente requieren que los inversionistas realicen donaciones con propósitos del desarrollo social de buena fe, o proporcionar financiamientos de infraestructura no relacionados con el proyecto. Similarmente, los inversionistas con frecuencia son requeridos o se espera que los mismos realicen donaciones para fundaciones locales de beneficencia de buena fe. Dichas prácticas no se consideran como Prácticas Corruptas para los fines de estas definiciones, siempre y cuando sean permitidas por la legislación local y se encuentre completamente reveladas en los registros y libros de quien pague. De igual forma, un inversionista no será responsable por prácticas corruptas o fraudulentas cometidas por entidades que administren los fondos de desarrollo social de buena fe o donaciones caritativas.
- C. Dentro del contexto de conducta entre partes privadas, el ofrecer, dar, aceptar o solicitar hospitalidad corporativa y obsequios que son consuetudinarios por los estándares de la industria internacionalmente aceptados, no constituirán prácticas corruptas a menos que la acción constituya una violación de la legislación aplicable.
- D. El pago realizado por personas del sector privado por gastos razonables de viáticos y entretenimiento de funcionarios públicos que son consistentes con la práctica existente conforme a la legislación relevante y convenciones internacionales, no serán considerados como Prácticas Corruptas.
- E. El Grupo del Banco Mundial no condona pagos de gratificación. Con el propósito de implementación, la interpretación de “Prácticas Corruptas” en relación con los pagos de gratificación tomará en cuenta la legislación relevante y convenciones internacionales referentes a corrupción.



2. PRÁCTICAS FRAUDULENTAS

Una “Práctica Fraudulenta” es toda acción u omisión, incluyendo declaraciones falsas, que con conocimiento o con negligencia, induzca o pretenda inducir a error a otra parte, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.

INTERPRETACIÓN

- A. Una acción, omisión o tergiversación será considerada como realizada con dolo si se realiza bajo una negligencia indiferente respecto a su verdad o falsedad. La mera inexactitud en dicha información, debida por simple negligencia, no es suficiente para constituir una “Práctica Fraudulenta” para fines de este Contrato.
- B. Las Prácticas Fraudulentas tienen el propósito de encubrir acciones u omisiones que son dirigidas a o en contra de una entidad del Grupo del Banco Mundial. También encubren Prácticas Fraudulentas dirigidas a o en contra de un país miembro del Grupo del Banco Mundial, en relación con la adjudicación o implementación de un contrato o concesión gubernamental en un proyecto financiado por el Grupo del Banco Mundial. Los fraudes realizados contra otros terceros no son tolerados, pero tampoco son específicamente sancionados en operaciones de CFI, MIGA, o PRG. Similarmente, otra conducta ilegal no será condonada, pero no será considerada como Práctica Fraudulenta para los propósitos del presente Contrato.

3. PRÁCTICAS COERCITIVAS.

Una “Práctica Coercitiva” es el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una parte cualquiera o a sus bienes, para influir indebidamente en la actuación de una parte.

INTERPRETACIÓN

- A. Las Prácticas Coercitivas son acciones llevadas a cabo con el propósito de manipular licitaciones o en relación con la contratación pública o la contratación gubernamental o en apoyo de una Práctica Corrupta o una Práctica Fraudulenta.
- B. Las Prácticas Coercitivas son amenazas o acciones ilegales realizadas como lesiones o secuestro, daños a la propiedad, o lesiones a intereses legalmente reconocidos, a efecto de obtener una ventaja indebida o para evitar una obligación. No es la intención cubrir negociaciones difíciles, el ejercicio de recursos legales o contractuales o litigio.

4. PRÁCTICAS COLUSORIAS.

Una “Práctica Colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes para conseguir un fin indebido, entre otras cosas, para influir indebidamente en la actuación de una tercera parte.



INTERPRETACIÓN

Las Prácticas Colusorias son acciones llevadas a cabo con el propósito de manipular licitaciones o se relacionan con la contratación pública o la contratación gubernamental o en apoyo de una Práctica Corrupta o una Práctica Fraudulenta.

5. PRÁCTICAS OBSTRUCTIVAS.

Una “Práctica Obstructiva” es (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia material de una investigación, o realizar declaraciones falsas a investigadores, de manera que materialmente impida realizar una investigación al Grupo del Banco Mundial respecto de alegaciones de alguna práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva, o colusoria, y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquier parte para prevenirlo de declarar su conocimiento sobre asuntos relevantes a la investigación o de emprender la investigación, o (ii) actos con el propósito de impedir materialmente el ejercicio del acceso de CFI a información requerida contractualmente en relación con una investigación del Grupo del Banco Mundial en alegaciones de alguna práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva, o colusoria.

INTERPRETACIÓN

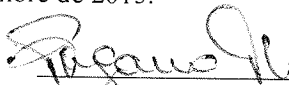
Cualquier acción legal u otra tomada debidamente por una parte para mantener o preservar sus derechos regulatorios, legales o constitucionales, tal como la confidencialidad entre abogado-cliente, sin importar si tal acción tuvo el efecto de impedir una investigación, no constituye una Práctica Obstructiva.

INFORMACIÓN GENERAL

Una persona no debería ser responsable por acciones tomadas por terceros no relacionados, a menos que la primera parte haya participado en el acto prohibido en cuestión.

Michele Pagano, Perito Traductor, debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F., con domicilio en Río Elba 25-K, Col. Cuauhtémoc, México D.F., Tel. 5286-81-89 y 5286-2902, e-mail: mpagano@prodigy.net.mx, CERTIFICO: que la que antecede es, a mi leal saber y entender, traducción fiel y correcta, del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F. a 23 de septiembre de 2015.


Michele Pagano



Anexo E Opinión Legal del Asesor Legal del Garante y su traducción por perito traductor.

Becker|Glynn

BECKER, GLYNN, MUFFLY,
CHASSIN & HOSINSKI LLP

ATTORNEYS AND COUNSELORS AT LAW

299 Park Avenue
New York, New York 10171

Telephone (212) 888-3033
Facsimile (212) 888-0255
www.beckerglynn.com

Robert C. Muffly
Richard N. Chassin
Peter M. Hosinski
Robin L. Alperstein
Richard S. Bashner
Michael J. Dougherty
Bonnie Klugman
Eric D. Kuhn
Zeb Landsman
Robert E. Langer
Stacey A. Mesler
Patrick J. O'Brien
Alec P. Ostrow
David W. Schaaf
Rachel Korn Wasserman

COUNSEL

Karin P. E. Gustafson
Jordan E. Stern
Stacey B. Weinberg

OF COUNSEL
Joseph D. Becker
Chester B. Salomon
Kenneth J. Stuart

Harold J. G. Brunink
Jesse T. Conan
Jessica A. Dorfman
Sarah Schachne Hirschfeld
Michael D. Margulies
Andrea Marquez-Bottomo
William H. Newman
Anne N. Smith

Robert B. Glynn (1929-2002)
David J. Melamed (1930-1990)

September 21, 2015

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971
Torre Sur, Piso
Colonia Guadalupe Inn.
México, Distrito Federal

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario
Torre Comercial América piso 12
Avenida Batallón de San Patricio 111-1202
Colonia Valle Oriente, C.P. 66269
San Pedro Garza García, Nuevo León
México

Re: Consejo de Asistencia al Microempendedor, S.A. de C.V., S.F.P.

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York counsel to International Finance Corporation ("IFC") in connection with the Guarantee (the "Guarantee") dated as of September 21, 2015 among Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, acting as Common Representative (the "Common Representative") for the benefit of the holders of the Notes (as defined in the Guarantee), Consejo de Asistencia al Microempendedor, S.A. de C.V., S.F.P. ("CAME"), and IFC.

Capitalized terms used and not otherwise defined herein shall have the respective meanings ascribed to such terms in the Guarantee.

In connection with this opinion, which is provided to you at the request of IFC, we have examined an executed copy of the Guarantee, and we have assumed the conformity thereof to the original Guarantee. We also have considered the International Finance Corporation Act (22 U.S.C. §§282 *et seq.*) and the Articles of Agreement of the International Finance Corporation dated May 25, 1955, as amended effective September 21, 1961, September 1, 1965, April 28, 1993, and June 27, 2012 (as amended, the "Articles of Agreement"), and we have made such other investigations of law as we have considered relevant for purposes of this opinion.

Upon your instruction, for purposes of this opinion, we also have assumed that:

- (a) the Guarantee has been duly executed and delivered by or on behalf of each of the Common Representative and CAME;
- (b) all approvals by governmental authorities of the execution and delivery by IFC of the Guarantee, and the performance by it of its obligations thereunder, as may be required under the laws of any jurisdiction other than the United States of America or the State of New York have been obtained and are in full force and effect; and
- (c) the Guarantee is the valid and binding obligation of each of the Common Representative and CAME.

We are duly admitted attorneys in the State of New York, and in giving this opinion we do not express any opinion as to any matters covered by the laws of any jurisdiction other than the State of New York and the United States of America. As to all matters involved or expressed in the conclusions stated in paragraphs (1), (2), and (4) (i) of this opinion, we have with your permission relied entirely upon the opinion addressed to you dated September 21, 2015 of Mr. Ethiopis Tafara, Vice President and General Counsel of IFC.

Based upon the foregoing, and subject to the qualifications and limitations hereinafter stated, we are of the opinion that:

- (1) IFC is an international institution duly established and existing under its Articles of Agreement. IFC has full legal capacity under its Articles of Agreement to execute, deliver, and perform its obligations under the Guarantee.
- (2) The Guarantee has been duly authorized on behalf of IFC and, assuming it has been executed and delivered by a duly authorized representative of IFC, has been duly executed and delivered on behalf of IFC.
- (3) The Guarantee, upon satisfaction of the condition to effectiveness contained in Section 2.01(b) of the Guarantee, will be the valid obligation of IFC under the laws of the State of New York, enforceable in accordance with its terms.

(4) The execution and delivery by IFC of the Guarantee and the performance by it of its obligations thereunder do not and will not violate (i) IFC's Articles of Agreement or (ii) the laws of the State of New York or of the United States of America.

(5) There is not any consent, approval, waiver, authorization, or order of, or any notice to or registration or filing with, any court or governmental authority in the United States of America or the State of New York that is required to be obtained or made to enable IFC lawfully to enter into, and to perform its obligations under, the Guarantee.

In the event of any failure by IFC to fulfill its obligations under the Guarantee the Common Representative could seek enforcement of the Guarantee by initiating suit in a competent court in the State of New York claiming breach of contract and seeking as remedy monetary damages or, under certain circumstances (including that monetary damages could not adequately compensate the Common Representative), specific performance by IFC of its obligations under the Guarantee.

Our foregoing opinion is subject to the following qualifications and limitations:

(i) Enforceability of the Guarantee may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, reorganization, fraudulent conveyance, moratorium, or similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors, and by the effects of general principles of equity (regardless whether considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) We do not express any opinion as to the availability of equitable remedies, including the remedy of specific performance, for the enforcement of the rights of the Common Representative, CAME, any holder of the Notes, or any other person with respect to any of the provisions of the Guarantee.

(iii) Provisions of the Guarantee that permit the Common Representative, CAME, any holder of the Notes, or any other person to take actions, make determinations, or require payments may be subject to a requirement that such actions be taken and such determinations be made on a reasonable basis and in good faith.

The foregoing opinion also is subject to the qualifications

(A) that, pursuant to the Foreign Sovereign Immunities Act of 1976, as amended (28 U.S.C. § 1602 *et seq.*), IFC's property is not subject to attachment or any other judicial process impeding the disbursement of funds to, or on the order of, a foreign state as the result of an action brought in the courts of the United States of America or the States, and

(B) that, by the terms of the Articles of Agreement, IFC's property and assets, wheresoever located and by whomsoever held, are immune from all forms of seizure, attachment, or execution before the delivery of final judgment against IFC, and that an action to enforce the obligations of IFC under the Guarantee may only be brought in a court of competent jurisdiction in the territories of a member of IFC in which IFC has an office, has appointed an agent for the purpose of accepting service or notice of process, or has issued or guaranteed securities and may not be brought by a government that is a member of IFC or by any person acting for, or deriving the rights asserted in such action from, such a member.

This opinion is addressed to you solely for your use and benefit and the use and benefit of the holders of the Notes and may not be relied upon by any other party without our prior written consent; provided, that a copy hereof may be provided to Messrs. White & Case, S.C., counsel to CAME, who may rely on this opinion.

Very truly yours,

BECKER, GLYNN, MUFFLY, CHASSIN
& HOSINSKI LLP

By: _____

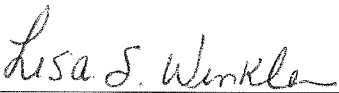


Peter M. Hosinski, Partner

cc: International Finance Corporation

STATE OF NEW YORK)
) ss.:
COUNTY OF NEW YORK)

On the 21st day of September in the year 2015 before me, the undersigned, personally appeared Peter M. Hosinski, personally known to me or proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the individual whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his capacity as a partner of Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski LLP, and that, by his signature on the instrument, the partnership upon behalf of which the individual acted executed the instrument.



Notary Public

LISA S. WINKLER
Notary Public, State of New York
No. 01W16080045
Qualified in New York County
Commission Expires September 3, 2018

[membrete de Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski LLP]



21 de septiembre de 2015

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971
Torre Sur, Piso
Colonia Guadalupe Inn
México, Distrito Federal

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
Torre Comercial América piso 12
Avenida Batallón de San Patricio 111-1202
Colonia Valle Oriente, C.P. 66269
San Pedro Garza García, Nuevo León
México

Re: **Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.**

Señoras y Señores:

Hemos actuado como abogados externos en Nueva York de Corporación Financiera Internacional ("CFI") en relación con la Garantía (la "Garantía") de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrada entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Representante Común (el "Representante Común") para el beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles (según se define en la Garantía), Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P. ("CAME"), y CFI.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente que no sean definidos de otra forma en la presente tendrán el significado atribuido a dichos términos en la Garantía.

En relación con esta opinión, que se les proporciona por solicitud de CFI, hemos examinado una copia firmada de la Garantía, y hemos asumido que sus términos son iguales a la Garantía original. También hemos considerado la Ley de la Corporación Financiera Internacional (22 U.S.C. §§§ 282 *et seq.*) y el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional de fecha 25 de mayo de 1955, según se ha modificado con efectos al el 21 de septiembre de 1961, 1 de septiembre de 1965, 28 de abril de 1993 y el 27 de junio de 2012 (según se ha modificado, el "Convenio Constitutivo"), y hemos realizado otras investigaciones de leyes que hemos considerado relevantes para los fines de esta opinión.

[membrete de Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski LLP]



Por sus instrucciones, para los fines de esta opinión, también hemos asumido que:

(a) La Garantía ha sido debidamente suscrita por o en representación del Representante Común y CAME;

(b) Todas las autorizaciones de autoridades gubernamentales para la suscripción y entrega por CFI de la Garantía, y el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la misma, según se requiera en términos de las leyes de cualquier jurisdicción que no sea la de Estados Unidos de América o el Estado de Nueva York, se han obtenido y continúan en pleno vigor y surtiendo sus efectos; y

(c) La Garantía es válida y una obligación vinculante del Representante Común y de CAME.

Somos abogados debidamente admitidos en el Estado de Nueva York, y al dar esta opinión no expresamos ninguna opinión de cuestiones que sean reguladas por leyes o cualquier jurisdicción que no sea la del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos de América. Por todas las cuestiones involucradas o expuestas en las conclusiones establecidas en los párrafos (1), (2), y (4) (i) de esta opinión, con su permiso nos hemos basado completamente en la opinión dirigida a usted de fecha 21 de septiembre de 2015 del Sr. Ethiopis Tafara, Vicepresidente y Director Jurídico de CFI.

En base a lo anterior, y sujeto a las reservas y limitaciones establecidas en adelante, somos de la opinión que:

(1) CFI es una institución internacional debidamente constituida y existente en términos de su Convenio Constitutivo. CFI tiene plena capacidad jurídica en términos de su Convenio Constitutivo para celebrar, suscribir y cumplir con sus obligaciones en términos de la Garantía.

(2) La Garantía ha sido debidamente autorizada por parte de CFI y, asumiendo que ha sido debidamente suscrita y entregada por un representante debidamente autorizado por CFI, ha sido debidamente suscrita y entregada por parte de CFI.

(3) Una vez cumplida la condición para entrar en vigor contenida en la Sección 2.01(b) de la Garantía, la obligación del CFI será válida en términos de las leyes del Estado de Nueva York y ejecutable de conformidad con sus términos.

(4) La suscripción y entrega de CFI de la Garantía y el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la misma no violan y no violarán (i) el Convenio Constitutivo de CFI o (ii) las leyes del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América.

(5) No existe ningún consentimiento, aprobación, renuncia, autorización, u orden de, o ninguna notificación a, o registro o presentación con, ningún juzgado o autoridad gubernamental en los Estados Unidos de América o el Estado de Nueva York que se requiera obtener o realizar para permitir a CFI celebrar legalmente, y cumplir con sus obligaciones bajo la Garantía.

En el caso de que CFI no cumpliera con sus obligaciones en términos de la Garantía, el Representante Común podrá ejecutar la Garantía iniciando una demanda ante un juzgado competente en el Estado de Nueva York, demandando el incumplimiento del contrato y buscando ser compensado por daños pecuniarios o, bajo ciertos supuestos (incluyendo en el caso en el que los daños pecuniarios no

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
21 de septiembre de 2015
Página 3



puedan compensar de manera adecuada al Representante Común), el cumplimiento forzoso de CFI de sus obligaciones de hacer en términos de la Garantía.

Nuestra opinión anterior se encuentra sujeta a las siguientes reservas y limitaciones:

(i) La exigibilidad de la Garantía podrá estar limitada a leyes en materia de concurso mercantil, insolvencia, reestructura, transferencias fraudulentas, moratoria o leyes similares en relación a o afectando los derechos y compensaciones de los acreedores, y en virtud de los principios generales de “equity” (equidad y justicia) (independientemente de si se consideran en un procedimiento de “equity” o legal).

(ii) No expresamos ninguna opinión en relación con la disponibilidad de medidas compensatorias bajo el “common law”, incluyendo mediante cumplimiento forzoso de obligaciones de hacer, para la exigibilidad de los derechos del Representante Común, CAME, cualquier tenedor de los Certificados Bursátiles, o cualquier otra persona en relación con las disposiciones de la Garantía.

(iii) Las disposiciones de la Garantía que permiten al Representante Común, CAME, o cualquier tenedor de los Certificados Bursátiles, o cualquier otra persona llevar a cabo acciones, realizar determinaciones o requerir pagos pueden estar sujetas a que dichas acciones sean llevadas a cabo y dichas determinaciones se realicen de manera razonable y en buena fe.

La opinión anterior también se encuentra sujeta a las reservas

(A) Que, en virtud de la Ley de Inmunidad de Soberanía Extranjera de 1976, según se ha modificado (28 U.S.C. § 1602 *et seq.*) la propiedad de CFI no se encuentra sujeta a embargo o ningún otro proceso judicial que impida la distribución de fondos a, o por orden de, un estado extranjero resultando de una acción llevada ante los juzgados de Estados Unidos de América o los Estados, y

(B) Que, en términos del Convenio Constitutivo, las propiedades y activos de CFI, donde sea que se encuentren y en posesión de quien se encuentren, se encuentran inmunes de cualquier tipo de incautación, decomiso o ejecución antes de que se dicte sentencia en contra de CFI, y que una acción para ejecutar las obligaciones de CFI en términos de la Garantía solo podrá llevarse a un juzgado que tenga jurisdicción competente en los territorios de un miembro de CFI en el cual CFI tenga representación, haya designado un agente con el propósito de aceptar emplazamiento o notificación a un procedimiento, o haya emitido o garantizado valores y no podrá ser iniciado por un gobierno miembro de CFI o por cualquier persona actuando en su representación o que obtengan los derechos reclamados en dicha acción de dicho miembro.

Esta opinión se dirige a usted únicamente para su propio uso y beneficio y el uso y beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles y no podrá ser utilizada por cualquier otro tercero sin nuestro consentimiento previo por escrito, en el entendido que una copia de la misma podrá ser proporcionada a White & Case, S.C., abogados de CAME, quienes

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
21 de septiembre de 2015
Página 3

podrán basarse en la presente opinión.

Atentamente,

BECKER, GLYNN, MUFFLY,
CHASSIN & HOSINSKI LLP

Por: [firma ilegible]
Peter M. Hosinski, Socio

cc: Corporación Financiera Internacional



Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
21 de septiembre de 2015
Página 5

ESTADO DE NUEVA YORK)
) ss.:
CONDADO DE NUEVA YORK)

El 21 de septiembre del año 2015 ante mí, el suscrito, compareció personalmente Peter M. Hosinki, a quien conozco personalmente o quien me ha probado con evidencia suficiente ser el individuo cuyo nombre se encuentra suscrito dentro del instrumento y reconoció ante mí que el suscribió el mismo en su facultad de socio de Becker, Glynn, Chassin & Hosinki LLP, y que, por la suscripción del instrumento, la sociedad que el individuo representa celebro el instrumento.

[ilegible]
Notario Público

[sello que lee: Lisa S. Winkler, Notario Público,
Estado de Nueva York, Número 01W16080045,
Autorizado en el Condado de Nueva York. La
Comisión Expira el 3 de septiembre de 2018.]

Michele Pagano, Perito Traductor, debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F., con domicilio en Río Elba 25-K, Col. Cuauhtémoc, México D.F., Tel. 5286-81-89 y 5286-29-02, e-mail: mpagano@prodigy.net.mx CERTIFICO: que la que antecede es, a mi leal saber y entender, traducción fiel y correcta, del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2015.


Michele Pagano



Anexo F

Reporte anual de 2014 del Emisor, presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2015, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.cnbv.com.mx, www.bmv.com.mx y www.camesa.com.mx.

Anexo G

Reporte trimestral del Emisor al mes de junio de 2015, presentado ante la CNBV y la BMV, el 28 de julio de 2015, el cual podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.cnbv.com.mx, www.bmv.com.mx y www.camesa.com.mx.

